

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 23^a, en martes 4 de enero de 2005

Ordinaria

(De 16:23 a 19:31)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

Acuerdos de Comités.....

Creación de página web para cada Senador.....

Minuto de silencio por víctimas de tsunami en Asia.....

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para entrega de información en delitos vinculados a detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (3391-17) (queda pendiente su discusión particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria de Padre Alberto Hurtado en diferentes comunas del país.(3542-04) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288 con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir unidad en que se expresan las multas (2726-07) (se aprueba informe de Comisión de Constitución y pasa Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a designación de notario alterno o adjunto (3259-07) (se aprueba informe de Comisión de Constitución y pasa Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Civil en lo relativo a exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a valoración de medios de prueba sobre el particular (3043-07) (se aprueba informe de Comisión de Constitución y pasa Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.366, para despenalizar la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas destinadas a uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo (3269-07) (queda pendiente su discusión general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Irregularidades en Ministerio de Obras Públicas establecidas por sumario de Contraloría (observaciones del señor García).....

Pago en etapas de bonificación de decreto ley N° 701 para enriquecimiento de bosque exótico con bosque nativo. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

A n e x o s

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (3574-14).....
- 2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles” (3654-10).....
- 3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre Chile y Rumania” (3693-10).....
- 4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por egreso a personal de Gendarmería de Chile (3716-05).....
- 5.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a estructura y funciones de gobiernos regionales (3203-06).....
- 6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a estructura y funciones de gobiernos regionales (3203-06).....
- 7.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que establece normas para mejoramiento de gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (3630-10).....
- 8.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece normas para mejoramiento de gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (3630-10).....
- 9.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a actos de violencia intrafamiliar (2318-18).....
- 10.- Moción de los señores Larraín y Gazmuri, por medio de la cual inician un proyecto de ley sobre acceso a la información pública (3773-06).....

- 11.- Moción de los señores Horvath, Prokurica y Ruiz De Giorgio, mediante la cual inician un proyecto de ley que define descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en faenas de pesca (3777-03).....
- 12.- Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores mediante el cual solicitan a S. E. el Presidente de la República la dictación de reglamentos que den plena aplicación a la Ley de Cultos (S 775-12).....
- 13.- Moción del señor Larraín, con la cual inicia un proyecto de ley que establece que el 29 de noviembre de cada año se denominará “Día de la Amistad y la Paz entre Chilenos y Argentinos” (3779-06).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**I. ASISTENCIA**

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gasmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, del Trabajo y Previsión Social y Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 25 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las actas de las sesiones 20ª, ordinaria, en 14 de diciembre, en sus partes pública y secreta; 21ª, especial, y 22ª, ordinaria, ambas en 15 de diciembre, todas del año 2004 recién pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar de la actual Convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto que establece la incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario con aquellos que indica de empresas del Estado, semifiscales o donde el Fisco tenga intervención por aportes de capital (Boletín N° 1.296-03).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los cuatro siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos:

1) El que establece la obligatoriedad de la declaración jurada patrimonial de bienes para las autoridades que ejercen una función pública (Boletín N° 2.394-07).

2) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones (Boletín N° 2.892-06).

3) El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar, en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

4) El que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3.223-04).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el sexto retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que moderniza el servicio militar obligatorio (Boletín N° 2.844-02).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda adjuntar el documento a sus antecedentes.

Con los dos siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, en cuanto a los siguientes proyectos:

1) El que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, a fin de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y de prohibir su porte.

2) El que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (Boletín N° 3.203-06).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector (Boletín N° 3.222-03).

--Queda retirada la urgencia y se manda adjuntar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha elegido como Primer Vicepresidente de esa Corporación al Diputado señor Felipe Letelier Norambuena.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo informa que ha prestado su aprobación, con la excepción que indica, a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (Boletín N° 3.574-14). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

Asimismo, comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Vivienda y Urbanismo para integrar la respectiva Comisión Mixta.

Con el tercero remite copia del informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, encargada de analizar si se ha dado cumplimiento al acuerdo suscrito por el Gobierno y el Congreso Nacional con motivo de la aprobación del Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR y del proyecto sobre Reducción Arancelaria.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Con los tres que siguen comunica que ha otorgado su aprobación a los asuntos que a continuación se indican:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles” y sus anexos 1 y 2, adoptado el 19 de junio de 2001 en Canberra, Australia (Boletín N° 3.654-10). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de las

Repúblicas de Chile y de Rumania”, suscrito en Santiago el 20 de noviembre de 1998 (Boletín N° 3.693-10). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

3) Proyecto de ley que otorga bonificación por egreso a personal de Gendarmería de Chile (Boletín N° 3.716-05). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su opinión respecto del proyecto de ley que establece asignaciones para funcionarios municipales y jueces de policía local (Boletín N° 3.736-06).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Tres del señor Contralor General de la República:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre de los Honorables señores Prokurica y Horvath, referido al último proceso electoral del país.

Con el segundo contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable señor García, acerca del Programa de Desarrollo Integral de las Comunidades Indígenas.

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la aplicación de la Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Del señor Ministro del Interior, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de declarar en estado de catástrofe a las provincias de Aisén y de Capitán Prat, por las razones que indica.

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con los que responde a igual número de oficios dirigidos en nombre del Honorable señor Horvath. Uno, sobre ratificación por parte del Congreso de la Nación Argentina del acuerdo que señala, y otro, acerca del daño al ecosistema del río Cruces.

Del señor Ministro de Hacienda, por medio del cual da respuesta a un oficio del Senado, relativo al acuerdo adoptado por la Corporación respecto a la deuda del Estado con los profesores.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Senador señor Horvath, referido a las medidas de protección del Santuario de la Naturaleza del río Cruces, Décima Región.

Del señor Ministro de Educación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de financiamiento para estudios de posgrado.

Dos de la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, mediante los cuales contesta sendos oficios enviados en nombre de los Honorables señores Ruiz-Esquide y Horvath, acerca de un subsidio complementario para financiamiento de créditos SERVIU y de la situación de la persona que indica, respectivamente.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, por medio del cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos Rol N° 427, relativos al requerimiento formulado al proyecto de ley que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas (Boletín N° 3.298-08).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

De la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, por medio del cual acusa recibo de un oficio dirigido en nombre del Senador señor Muñoz Barra, referido a las opiniones de Su Señoría acerca del documento que expresa.

Tres de la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo: con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la habilitación de un pozo en el sector La Quebrada, comuna de Marchigüe; y con los dos siguientes contesta igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath: uno, sobre terrenos para viviendas en Puyuhuapi, y el otro, relativo a problemas en la localidad de Mañihuales, ambos en la Undécima Región.

Del señor Subsecretario de Marina, por medio del cual contesta un oficio dirigido en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la posibilidad de declarar en estado de catástrofe a las provincias de Aisén y de Capitán Prat, por las razones que indica.

Del señor Director Nacional de Aduanas, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, relacionado con patentes especiales para vehículos internados bajo régimen de zona franca de extensión.

Del señor Director Nacional de Turismo, por medio del cual contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Horvath, referido a la comuna de Tortel.

Dos de la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante los cuales contesta sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath: uno, sobre daños al ecosistema del río Cruces, provincia de Valdivia; y el otro, respecto de medición de la contaminación en ciudades de la Undécima Región.

Del señor Director Regional de Vialidad de la Sexta Región, por medio del cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Senador señor Moreno, sobre la pavimentación del camino Camarico de Rengo.

De los señores Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile y Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile, mediante los cuales dan respuesta a

sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, referidos al desplome del puente sobre el río Loncomilla.

Del señor Vicepresidente de VTR Banda Ancha, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de los Comités, respecto de programas de televisión por cable en que participaron señores Parlamentarios.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Oficio reservado

De la Comandancia en Jefe del Ejército, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Arancibia, referido al documento que indica.

--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a

la estructura y funciones de los gobiernos regionales, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 3.203-06). **(Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).**

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (Boletín N° 3.630-10). **(Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2.318-18). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

--Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, por medio de la cual informa que con fecha 14 de diciembre de 2004 presentó su renuncia a la presidencia de la misma el Senador señor José Ruiz De Giorgio, y que en sesión de 15 de diciembre recién pasado eligió como nuevo Presidente al Senador señor Mario Ríos Santander.

--Se toma conocimiento.

Mociones

De los Senadores señores Larraín y Gazmuri, por medio de la cual inician un proyecto de ley sobre acceso a la información pública (Boletín N° 3.773-06). **(Véase en los Anexos, documento 10).**

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De los Senadores señores Horvath, Prokurica y Ruiz De Giorgio, mediante la cual inician un proyecto de ley que define el descarte de especies

hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca (Boletín N° 3.777.03). **(Véase en los Anexos, documento 11).**

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

(Estos dos proyectos no podrán ser considerados en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la actual Legislatura Extraordinaria).

Solicitudes

De los señores Eduardo Germán Muñoz Arriagada, José Antonio Meza Troncoso y Patricio Marcos Cerda Ibacache y de la señora Claudia Rossana Grondona Opazo, por medio de las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletín N° S 771-04; S 772-04; S 773-04 y S 774-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

En forma complementaria, debo informar sobre un error que se cometió y que desearía reparar.

Hace algún tiempo se dio cuenta de una moción de la Mesa para modificar el artículo 20 del Reglamento del Personal de la Corporación, la que se envió a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y no a la de Régimen Interior, como correspondía.

Si le parece a la Sala, esa proposición se remitirá a esta última.

--Así se acuerda.

)-----((

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, como jefa de la bancada demócratacristiana debo hacer presente que en la Cuenta se comunica el nombramiento del Honorable señor Ríos como nuevo presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. No tengo nada en su contra. He trabajado con él en otros organismos técnicos de la Corporación. Pero hay un acuerdo político según el cual dicha Comisión debe presidirla un Senador demócratacristiano.

Ignoro si tal situación debe aclararse con el Comité Renovación Nacional o con otro, pero ese cupo es nuestro. Si renunciamos a él, debería dársenos la presidencia de otra Comisión.

No sé cómo puede resolverse este problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, cuando sesionó la Comisión de Pesca para estudiar un informe enviado de vuelta por la Sala, hice presente que el orden natural indicaba -conforme al acuerdo político que se había adoptado- que un demócratacristiano asumiera su presidencia, pero los miembros presentes de ese Partido se inclinaron por que dicho cargo lo ocupara el Honorable señor Ríos.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senador, es sobre la materia no deseo abrir debate. Creo que...

El señor ARANCIBIA.- Está en las actas de la Comisión, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).-Gracias, Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, deseo aclarar al Honorable señor Arancibia que no fui yo quien dio el pase. Yo no propuse al Senador señor Ríos. El Honorable señor Arancibia sabe quien lo propuso. Dígalo claramente.

El señor ARANCIBIA.- El Senador señor Adolfo Zaldívar.

La señora FREI (doña Carmen).- Resolvamos el problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha hecho bien la jefa del Comité Demócrata Cristiano en plantear esta situación. Pero su resolución no corresponde a la Sala, sino directamente a los Comités, a los que insto a hacerlo conforme al acuerdo político.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, hay un error en la información entregada por la Senadora señora Frei, porque, según el acuerdo político, al Partido Por la Democracia correspondía hacer la referida designación, la que recaía en el Honorable señor Ávila. Como Su Señoría es ex militante de nuestra colectividad, resulta evidente que ese cargo debe ejercerlo un Senador del PPD.

Los partidos de la Concertación debemos proceder según dicho acuerdo político, en el sentido de que la presidencia de esa Comisión o de otra debe

ocuparla un Senador del Partido Por la Democracia, que en este minuto no preside ninguna.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, señor Senador.

Insisto: los Comités, y no la Sala, deben resolver este tipo de materias.

)-----)

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quiero recabar el asentimiento de la Sala para hacer llegar a Su Excelencia el Presidente de la República los proyectos de ley de cuyo ingreso se ha dado cuenta y que no figuran en la actual Legislatura Extraordinaria, con el objeto de incluirlos en ella.

Me refiero a la moción que presenté junto al Senador señor Gazmuri y a la que iniciaron los Honorables señores Horvath, Prokurica y Ruiz De Giorgio.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, venció hace mucho tiempo el plazo para presentar indicaciones al proyecto relativo a los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, pero el Ejecutivo acogió el planteamiento de la Comisión de Obras Públicas

y se requiere abrir un nuevo término, esta vez de 24 horas, para que ingresen las que ha formulado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Su Señoría considera suficiente hasta mañana, a las 10?

El señor SABAG.- Sí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, tales indicaciones serán recibidas hasta esa hora en la Secretaría de la Comisión.

-- Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación se darán a conocer los acuerdos de Comités.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, determinó lo siguiente:

Primero, reenviar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el proyecto sobre acoso sexual, a fin de que estudie las normas pendientes y lo deje en condiciones de ser tratado por la Sala el próximo día jueves.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego respeto por el Senado. Pido guardar silencio. De lo contrario, me veré en la obligación de suspender la sesión para que se desalojen las tribunas.

Existe el mayor interés en legislar acerca de esa materia. Hace unas semanas se acordó que el proyecto volviera a Comisión, pero el propósito es despacharlo, encontrándose el texto aprobado en 80 por ciento. Sólo quedan dos temas por analizar, con la finalidad de que la Sala proceda a la discusión el jueves. Así que nuestros acuerdos deben respetarse.

Muchas gracias.

Puede proseguir el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En segundo lugar, se resolvió retirar del Orden del Día de hoy el proyecto signado con el número 3, es decir, el que modifica el Estatuto Docente y dispone la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, para tratarlo en la sesión del próximo martes 11.

Tercero, pedir al Ejecutivo que haga presente la urgencia del proyecto sobre bosque nativo.

Cuarto, aprobar el calendario de semanas regionales para el año en curso, que Sus Señorías recibirán mediante circular de la Secretaría.

Y, quinto, abrir nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto relativo al financiamiento de estudios de educación superior, hasta el día de mañana, a las 10, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, y disponer que el segundo informe sea evacuado por esta última Comisión y la de Educación, unidas.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Silencio, por favor.

Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Quiero hacer una consulta en relación con los acuerdos, señor Presidente.

La sesión de mañana de la Comisión de Trabajo está dedicada al estudio del proyecto que modifica el procedimiento de cobranza previsional, con urgencia para su despacho y considerado una de las prioridades del Ejecutivo en esta legislatura. Como ahora vuelve a ese órgano la iniciativa sobre acoso sexual, no me queda clara la situación. ¿Significa que deberá sesionar extraordinariamente?

Y lo otro que no entendí de la información del señor Secretario es qué parte de dicho proyecto pasa a conocimiento de la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El acuerdo apunta, simplemente, a que se estudien dos artículos específicos. Por cierto, la Comisión puede revisar otras materias, pero lo que la Sala le está pidiendo es que informe el proyecto para el día jueves, en cuanto a las normas pendientes de aprobación. La Comisión verá cuándo sesiona, pero el informe debe entregarlo antes de ese día. Si debe ocuparse en otros asuntos, tendrá que realizar sesiones extraordinarias.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- La Comisión ya fijó su tabla para mañana, en la cual se halla en primer lugar el proyecto sobre acoso sexual, a fin de cumplir con el acuerdo adoptado. Y en seguida verá la iniciativa indicada por el señor Ministro, dentro de la urgencia respectiva.

Ahora bien, si es necesario, se celebrará una sesión extraordinaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Planteadas así las cosas, señor Presidente, ¿por qué no vemos mañana el proyecto sobre acoso sexual, sin postergarlo para el jueves? Cabe recordar que el

asunto se encuentra pendiente desde hace bastante tiempo, que ha suscitado la atención de los medios de comunicación y que se ha responsabilizado al Senado, en reiteradas oportunidades, de atrasarlo más de la cuenta. Pero existe voluntad de legislar sobre la materia y la iniciativa fue aprobada por todos. Si la Comisión la despacha mañana en la mañana, la Sala perfectamente podría discutirla en la tarde.

Entiendo que en la sesión extraordinaria del jueves se tratará de analizar el máximo de proyectos; pero, si la idea es evacuar el de acoso sexual esta semana, podríamos verlo mañana.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La voluntad de los Comités es, efectivamente, sacarlo esta semana, y para ello se escogió el día jueves. Han ingresado iniciativas con urgencia que deben figurar en los primeros lugares de la tabla, de modo que me parece más conveniente seguir el procedimiento ya acordado.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en la reunión de Comités noté gran consenso entre los señores Senadores en cuanto a despachar el proyecto sobre acoso sexual esta semana. Sin embargo, se resolvió no ponerlo en la tabla de hoy con el objeto de permitir un acuerdo, respecto de los dos temas más conflictivos, entre los

miembros de la Comisión de Trabajo y los Ministros. Se estimó más conveniente llegar a la Sala con un texto afinado que pudiera dar lugar a la unanimidad de los señores Senadores, porque de esa manera adquiere mayor trascendencia.

La cuestión más difícil -al menos, para algunos integrantes de mi bancada- dice relación a que los asuntos involucrados no queden entregados a personas no idóneas. Existe concordancia en cuanto a que deben ser funcionarios de la Inspección del Trabajo, pero con estudios en psicología, etcétera. Por eso, le pedimos al Gobierno que precisara bien ese aspecto, porque, de lo contrario, las denuncias que se hagan no serán bien procesadas.

Somos pocas las Senadoras, pero, como deseamos que salga un buen proyecto, preferimos que éste sea fruto de un acuerdo unánime de la Comisión, con modificaciones que lo mejoren, y no que sea despachado hoy sin ellas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quisiera que no se desarrollara un debate al respecto, porque la tabla es demasiado extensa y hasta se contemplan sesiones extraordinarias para reducir el número de asuntos pendientes. Ya se ha precisado lo que cabe esperar de la Comisión.

El señor BOMBAL.- Permítame intervenir por dos minutos, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, aquí se ha dicho que el Senado ha puesto obstáculos;

se ha intentado asignar responsabilidad; se han generado manifestaciones. Deseo expresar mi molestia, como Presidente de la Comisión de Trabajo, por la forma como se han atribuido a esta rama del Congreso, con motivo de la tramitación del proyecto, determinadas inoperancias o cosas por el estilo.

La verdad es que, cuando la iniciativa fue informada, desde todas las bancadas se manifestaron serios reparos -como es legítimo hacerlo, por lo demás, pues para eso llegan los proyectos a la Sala- nada menos que al procedimiento para poder establecer la responsabilidad. Y es válido que, en conocimiento del informe, se haya discrepado del órgano técnico y se hayan planteado reservas importantes. Pero ello no apunta a obstaculizar ni a molestar.

Por eso, es muy ajena al espíritu con que se debate una iniciativa la presión que se está ejerciendo, en virtud de la cual se imputa a la Corporación una mala tramitación. La disparidad es legítima. Y se ha resuelto al respecto, soberanamente, enviar el articulado a la Comisión para mejorarlo, no para obstaculizarlo.

En consecuencia, deseo consignar que lo que se ha hecho es ejercer el legítimo derecho de la Sala a exponer una diferencia con la Comisión, lo cual no significa ningún entramamiento producto de mala intención. Creo que no proceden, entonces, señor Presidente, las presiones que se han ejercido.

He dicho.

CREACIÓN DE PÁGINA WEB PARA CADA SENADOR

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de entrar al Orden del Día, deseo informar muy brevemente sobre el proceso de instalación, a requerimiento de los Comités, de una página web para cada uno de Sus Señorías.

Dentro de las iniciativas de modernización y del propósito de dar una proyección tecnológica más adecuada a la Corporación, se adoptó una serie de cambios en el curso de 2004, uno de los cuales -que estaba pendiente- era la incorporación de un sitio web para cada Senador. Ello fue solicitado en sesión de Comités por el Honorable señor Núñez, quien lo era entonces. El Departamento de Informática, una vez que se modernizó y actualizó la página web del Senado, ha trabajado en generar otra para cada uno de ustedes.

Muchos ya cuentan con esa herramienta y podrán seguir con la propia, pero la que señalo constituye una alternativa que presenta la ventaja de encontrarse dentro de los mismos sistemas de la página del Senado. Se facilitará, por lo tanto, una mantención al día, y los aspectos personales, como se expondrá, se podrán incluir en forma directa, a través de la secretaria, en forma muy simplificada.

Si le parece a la Sala, el señor Patricio Álvarez, Jefe del Departamento de Informática, explicará brevemente cómo se implementará la página web de cada Senador.

--Por unanimidad, así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Álvarez.

El señor ÁLVAREZ (Jefe del Departamento de Informática del Senado).- Señor Presidente, cada página web tiene tres áreas. Con relación a los colores, el área verde se actualiza en forma automática, directamente de la base de datos de la Corporación. Lo que se ve como café dice relación a aquello que se puede ir modificando con noticias propias, agendas, galería de fotos. Y también existen otras en que es posible colocar enlaces a páginas diferentes o botones que permiten ir a lugares de interés que se quieran destacar.

Fundamentalmente, el sistema se basa en un sitio con esa fórmula – aquí ya hay uno que se encuentra desarrollado- y, también, en una herramienta de publicación. La ventaja de esta última es que no requiere personal especializado en informática para ingresar los datos. Sólo basta con incorporar a través de formularios los antecedentes, los cuales quedan publicados inmediatamente hacia el exterior.

Cada señor Senador, en definitiva, tendría acceso a la herramienta, pondría una clave personal e ingresaría a un cuadro que le permite administrar toda su página, la cual incluye la información.

En su sección puede colocar distintos enlaces. Algunos de ellos salen, como en el caso de las mociones, directamente de nuestra base de datos, para lo cual media una conexión.

También se pueden enviar comentarios, si se quiere.

Existe una sección de galerías de fotos, donde es posible incluir, por temas, la cantidad que se desee. En este caso, por cada una de ellas puede haber 12 o más, según se estime conveniente.

Asimismo, hay una zona conectada directamente con miras a destacar la Región, con información tomada de distintos lugares, como el Instituto Nacional de Estadísticas, etcétera.

La siguiente es una modificación sencilla. Por ejemplo, si el objetivo es ingresar algo en particular, basta pedir un artículo y llenar e incorporar la información. Si se desea ingresar un enlace a cualquier lugar, se indica lo que se quiere hacer.

Para no llenar con información y no alargar, se verá el caso de un enlace, el cual dice relación a una entrevista en que lo único que se hizo fue titularla, para especificar que era de “El Mercurio”, y colocar la dirección. Y es suficiente con especificar el área donde ello quedará, para lo cual se puso “área 6”, “lugar 5”. Existe una cartilla que se enseñará en su minuto. Basta dar el visto bueno para publicar, se guarda e inmediatamente, al conectarse, se puede acceder al botón “Entrevista de “El Mercurio””. Si se presiona, saldrá la entrevista que se ha querido destacar, en ese caso particular, de la página del Senador.

En este momento hay dos páginas ya construidas: las de los señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación. Pero la idea es que a través del

administrador, del ingreso de informaciones muy sencillas para una persona sin conocimientos en informática, sea posible incorporar antecedentes directamente tan sólo por la vía de aprender a manejar el sistema. Ello evita al usuario la complejidad de contar con personal especializado en el área computacional.

El plan de implementación consiste en que cada señor Senador se inscriba y determine quién es el responsable que tomará a cargo su página, persona que recibirá una capacitación tanto respecto del publicador como del manejo de imágenes. Una vez que se complete ese proceso será posible ingresar la información, luego de lo cual se configurará la página para que salga en Internet.

Ésa es, fundamentalmente, la página de cada señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Agradezco al señor Álvarez y a todo el Departamento de Informática por un desarrollo que permitirá, con mucha expedición, disponer de una página web moderna conectada al sitio web del Senado y, al mismo tiempo, fácilmente actualizable por nuestro personal, sin necesidad de recurrir a expertos en la materia. De ese modo se logrará una mejor interconexión con la ciudadanía y que nuestros representados accedan a nuestras actividades.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Aprovechando la información que se proporciona, señor Presidente, solicito que se tenga en cuenta la dificultad de ingresar para la actualización de la biografía o los currículos de los Senadores. Ello se debiera facilitar, en definitiva, porque de otra manera la información resulta muy incompleta y se debe recurrir a un procedimiento bastante largo y engorroso. Éste es el primer punto.

El segundo punto se refiere a que precisamente en el acceso por Internet a la página del Senado se presenta una distorsión respecto de nuestra asistencia a Comisiones. Porque, obviamente, quienes son miembros de ellas y concurren a sus sesiones o presiden el órgano técnico, como en mi caso, cumplen con sus obligaciones, pero aparecen también en otras Comisiones que no integran, motivo por el cual muchas veces da la sensación errónea de una renuncia a la observancia de los deberes propios y de una baja asistencia.

Me parece que ésa no es una información correcta respecto del trabajo de cada Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La observación de Su Señoría la hicimos llegar al Departamento de Informática para que se corrija el problema. Porque, en efecto, los señores Senadores que concurren a una Comisión de la que no forman parte

aparecen cumpliendo en forma insuficiente su asistencia, en circunstancias de que, al revés, constituye un mérito más que un demérito concurrir -aunque en forma esporádica- donde no se es miembro. De manera, señores Senadores, que eso se va a enmendar.

El otro punto mencionado por Su Señoría lo transmitiremos al Departamento de Informática.

MINUTO DE SILENCIO POR VÍCTIMAS DE TSUNAMI EN ASIA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de entrar al Orden del Día, conforme a lo conversado en la reunión de Comités, quiero señalar que los hechos derivados del tsunami que asoló a parte de Asia obligan a expresar nuestra solidaridad en forma clara y concreta. Ya hicimos llegar a los países afectados, en nombre del Senado, el más sentido pésame por las personas fallecidas y nuestro apoyo ante los dolores y sufrimientos de las víctimas de este fenómeno de la naturaleza.

Pido a los señores Senadores un minuto de silencio por las víctimas de esta tragedia, entre las cuales, lamentablemente, también hay algunos compatriotas.

--La Sala guarda un minuto de silencio.

V. ORDEN DEL DÍA

**INCENTIVOS PARA INFORMACIÓN SOBRE DELITOS VINCULADOS A
DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS POLÍTICOS**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, cuya discusión particular quedó pendiente.

3391-17

~~Incentivos para información sobre delitos vinculados a detenidos desaparecidos y ejecutados políticos~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3391-17) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 57ª, en 12 de mayo de 2004.

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 26ª, en 7 de septiembre de 2004.

Derechos Humanos (segundo), sesión 12ª, en 10 de noviembre de 2004.

Discusión:

**Sesiones 27ª, en 8 de septiembre de 2004 (se aprueba en general);
20ª, en 14 de diciembre de 2004 (queda para segunda discusión); 22ª, en 15 de
diciembre de 2004 (queda pendiente su discusión particular).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, la relación se hizo el 14 de diciembre del año pasado.

El proyecto cuenta con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en el cual se consignan las modificaciones al texto aprobado en general. Todas ellas -todas- fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Naranjo, Valdés y Zurita.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, las enmiendas aprobadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador y antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Al respecto, corresponde señalar que la indicación número 2, renovada en la sesión del 15 de diciembre de 2004, fue retirada por el Honorable señor Espina.

Finalmente, cabe tener presente que el artículo 9º, nuevo, y los artículos transitorios primero a cuarto, también nuevos, revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto de 27 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El proyecto fue aprobado por unanimidad en sus distintas disposiciones. De manera que, salvo que algún señor Senador solicite la votación específica de alguno de sus artículos o de todos ellos, se tendrían que dar por aprobados.

Tiene la palabra el Señor Ministro.

El señor DOCKENDORFF (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, si bien es interés del Gobierno que se apruebe y despache el máximo de iniciativas, nosotros retiramos la urgencia, con el objeto de permitir que en su debate estuviera presente el Ministro del Interior, quien fue el que ha llevado adelante el proyecto y el que ha seguido su trámite.

Con la venia de los señores Senadores, nos gustaría que la discusión pertinente se llevara a cabo en la ocasión planteada.

Ésa fue- repito- la razón por la que quitamos la urgencia.

No obstante, si hay voluntad del Senado para votarlo ahora, nos atenemos a tal decisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, si el Gobierno quiere tratarlo cuando esté presente el señor Ministro del Interior, no tengo inconveniente.

Pero quiero señalar que, con el Senador señor Espina, retiramos la indicación que presentamos y, también, que hemos transmitido al Ejecutivo nuestra decisión de votar negativamente. Y quería dar las razones.

Ahora, si se desea esperar al señor Ministro del Interior, lo podemos hacer; no tengo objeción.

El señor MORENO.- Quizás tiene alguna opinión.

El señor CHADWICK.- No, señor Senador. Si el señor Ministro quiere estar presente, supongo que es para ver cómo el proyecto no se aprueba.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Para ver si los convence!

El señor CHADWICK.- No, señora Senadora, ya no nos convenció. Y creo que hay buenas razones también para que el Gobierno entienda que la normativa dejó de ser necesaria.

La señora FREI (doña Carmen).- Estamos en otro año, así que...

El señor CHADWICK.- Dejó de ser necesario. ¡Es verdad!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se postergará la discusión del proyecto, hasta cuando el señor Ministro del Interior pueda concurrir.

La señora MATTHEI.- ¿Cuándo va a ser, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Vamos a averiguar. Se informará a la Sala, señora Senadora.

--Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE PADRE HURTADO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3542-04

Erección de monumentos en memoria de Padre Hurtado

--Los antecedentes sobre el proyecto (3542-04) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 22 de junio de 2004.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 25ª, en 1º de septiembre de 2004.

Educación (nuevo), sesión 27ª, en 8 de septiembre de 2004.

Discusión:

Sesiones 25ª, en 1º de septiembre de 2004 (vuelve a Comisión para nuevo primer informe); 20ª y 22ª, en 4 y 15 de diciembre de 2004 (queda pendiente su discusión general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- La discusión general de la iniciativa se encuentra pendiente. Hay una lista de Senadores para intervenir. Los que aún no lo han hecho son los Honorables señores Moreno, Muñoz Barra, Fernández, Ávila, Núñez y Martínez.

Como la relación de la iniciativa ya se realizó, corresponde continuar con la discusión general.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, el Senador señor Moreno se tuvo que retirar, así que no podrá intervenir.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Honorable señor Muñoz Barra tampoco se encuentra presente.

Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, estoy por aprobar el proyecto. Y si en aras de la celeridad puede despacharse en esta sesión, pido que se solicite el acuerdo de la Sala para hacerlo.

Los argumentos ya se dieron en su oportunidad. Me parece completamente justificado el homenaje y los monumentos que se van a erigir en memoria del Padre Alberto Hurtado. Se trata de una figura ampliamente conocida y querida en el país. De tal suerte que soy partidario de que se apruebe la iniciativa y de que el señor Presidente pida el acuerdo de la Sala para proceder a votar. Porque - repito- esta materia ya se discutió.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, como señalé en una oportunidad anterior, creo que, por cierto, no existe un chileno que no esté de acuerdo en rendir un homenaje -como se lo merece- al Padre Hurtado.

Lo que cuestioné -y sigo con las mismas aprensiones- es si se justifica que en cada comuna del país se erija un monumento.

Chile no es sólo el país del Padre Hurtado. Yo siento que deberían haberse hecho esfuerzos para elegir un lugar emblemático en donde se levantase un gran monumento que encarne todo el cariño, el afecto que el pueblo chileno siente por este sacerdote. Pero me resisto a creer que lo más adecuado sea diseminarlo por todo el territorio nacional.

Probablemente un alto porcentaje de las comunas del país no esté en condiciones de llevar adelante una iniciativa de esta índole. Todos sabemos lo que cuesta conseguir recursos para erigir este tipo de símbolos.

Desconozco si a esta altura será posible enmendar el texto que nos presenta la Comisión. Pero estimo muy adecuado introducirle modificaciones al proyecto en el sentido que indico, porque no me parece que sea el mejor homenaje para el Padre Hurtado. Si él estuviese presente en esta Sala, yo estoy seguro de que

lo rechazaría tajantemente. Su espíritu fue siempre contrario a la exaltación en los términos en que el Parlamento está haciéndola.

No le hacemos ningún favor al recuerdo que se guarda del Padre Hurtado, a lo que él significó como persona, aprobando un proyecto como el que aparentemente va a despachar el Congreso Nacional.

Por lo tanto, no tengo más alternativa que abstenerme, porque votar en contra podría ser malinterpretado y bajo ningún concepto quiero que mis observaciones tuvieran ese sentido.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo que el Senador señor Núñez ya había hecho uso de la palabra.

La verdad es que me yo equivoqué: leí la lista de los oradores que ya habían intervenido.

Sin embargo, si Su Señoría desea agregar algo, no tengo ningún inconveniente en ofrecerle la palabra nuevamente.

El señor NÚÑEZ.- Le agradezco, señor Presidente.

Solamente deseo hacer una observación que no va al fondo del tema, porque todos tenemos un gran respeto por la memoria y la figura del Padre Hurtado.

Lo cierto es que el artículo 1º del proyecto significa que se autorice a erigir monumentos en las diferentes comunas del país en memoria del Padre Hurtado. Por su parte, la Constitución establece que las que administran las comunas son las municipalidades. Y en el proyecto que tengo a la vista no hay absolutamente ninguna referencia concreta a las municipalidades.

El señor SABAG.- ¿Y las comisiones?

El señor NÚÑEZ.- Es más. El artículo 111 de la Carta Fundamental otorga plena autonomía financiera a los municipios. Y lo que la iniciativa propone es que estos monumentos serán erigidos por donación popular, por colecta pública y no existe absolutamente ninguna referencia a ese hecho.

En consecuencia, creo que hay allí un problema de constitucionalidad en este proyecto de ley...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor NÚÑEZ.- Con la venia de la Mesa, ningún inconveniente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, la observación formulada por el Senador señor Núñez es del todo pertinente.

Los artículos 4º y 5º del proyecto no son procedentes. Basta con los artículos 1º, 2º, 3º y 6º para que las municipalidades determinen la ubicación del monumento; la posibilidad de nombrar una comisión; la forma de recoger las erogaciones cuyos excedentes, de acuerdo con el artículo 6º, se destinarán a otro objeto. Tal vez eso habría que corregirlo.

Creo que la comisión creada por el artículo 4º incluso desvirtúa el proyecto.

Yo concuerdo con la iniciativa y con que cada comuna pueda hacer un homenaje. Se trata sólo de una autorización, no de una obligación. Basta suprimir los artículos 4º y 5º -a lo mejor el 6º también- y quedarnos con los tres primeros artículos. Con eso, se podría cumplir perfectamente con el objetivo que se persigue.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recuerdo que estamos en la discusión general, de manera que todavía es posible hacer...

El señor FERNÁNDEZ.- Estamos en el debate en particular, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador. Es la discusión general.

El señor FERNÁNDEZ.- Perdón, tiene usted razón, señor Presidente.

El señor GAZMURI.- ¿Quiénes son los autores de este proyecto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hago presente que, por no haberse aprobado aún la idea de legislar, el texto actual puede ser objeto de indicaciones.

Recupera la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, si estamos en la discusión general, por cierto que presentaremos indicaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en la Comisión de Educación hubo un debate permanente acerca de cómo resolver una materia que no debe pertenecer a su ámbito de acción -es decir, la autorización de erección de monumentos en cada oportunidad- y de fijar una norma general que en definitiva permita que estos asuntos no requieran la dictación de una ley cada vez.

El segundo tema que siempre hemos planteado apunta a que llegamos a un cierto marco que se refiere a todos los proyectos de monumentos. Mientras ello no se cambie, prácticamente son los mismos textos que traemos ahora. En verdad,

no existe ningún cambio en relación con los anteriores, si es que no me corrige el ex Presidente de la Comisión.

Por lo tanto, lo que queremos dar es, primero, la autorización genérica para que las municipalidades o las comunas que lo deseen erijan los respectivos monumentos. Y, segundo, crear comisiones que tradicionalmente son las mismas que se han aplicado en otras propuestas.

Si eso se quiere modificar en términos de lo que propone el artículo 4º, yo no tengo ningún problema. Y si de la Sala emanara una indicación tendiente a buscar un mecanismo tradicional, único para que la Comisión no deba analizar cada monumento parcialmente, creo que sería bastante bueno.

Como nos encontramos en la discusión general y no ha habido aprobación en ese sentido, votaré a favor. Y después veremos las modificaciones que a juicio de los señores Senadores pueden hacerse.

La iniciativa no significa una obligatoriedad: nadie debe hacer nada obligatoriamente a raíz de esta iniciativa de ley. Simplemente se faculta a quien quiera para que lo haga. ¡Y punto! El proyecto es una mera autorización. Tampoco

se trata, por lo tanto, de plagar el país de monumentos al Padre Hurtado, pues si una municipalidad no desea hacerlo, se acabó el problema.

Eso es todo lo que estamos solicitando, dentro de los márgenes habituales de los proyectos de este tipo que, desde hace tres o cuatro años, centralizamos en un solo modelo.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Han pedido la palabra los Senadores señores Gazmuri,

Naranjo, y, en segunda intervención, los Honorables señores Muñoz Barra y

Fernández.

Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Sólo para hacer presente una observación de forma.

Sobre el proyecto que nos ocupa, ya se discutió si debía analizarlo una Comisión u otra y se pidió un nuevo informe a la de Educación, Ciencia y Tecnología. Vale decir, todo lo que se está debatiendo aquí, ya se trató y la Comisión de Educación evacuó un nuevo primer informe. De tal manera que ésa fue la decisión de la Sala para evitar la existencia de 360 comisiones, conforme al número total de comunas. Por ello, se formó una sola.

Ése fue el sentido del nuevo primer informe que solicitó la Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofreceré la palabra a los oradores que se han inscrito ahora y después a los que ya intervinieron.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, desde mi punto de vista este proyecto no tiene mucho sentido, porque la verdad es que implica una iniciativa nacional que autoriza a las comunas a hacer lo que pueden hacer por sí solas. Es decir, no tiene ningún sentido. Por ello, me permitiré rechazarlo.

Un Honorable colega me decía: "¡Pero cómo vas a votar en contra del Padre Hurtado!". ¡Por favor! Yo no votaré en contra del Padre Hurtado, porque su santidad está a prueba de toda duda, como también los beneficios que han significado para el país su historia y su presencia. Al contrario, por el Padre Hurtado solamente siento admiración

Sin embargo, estimo que el proyecto no tiene mucho sentido. Y yo, al menos, anuncio mi voto contrario a la idea de legislar, porque no es posible mejorar lo que carece de sentido en su origen general.

El propósito de otras iniciativas apuntaba a autorizar erogaciones nacionales para levantar dos o tres monumentos en el país. Y el que exista una normativa para ello, tiene una justificación. Lo hemos hecho con el Presidente Frei Montalva, con el Presidente Allende, con la ley que aprobamos para Jaime Guzmán y con otras. Eran dos o tres monumentos en todo el territorio nacional con erogaciones nacionales. Aquí no se procede así, porque el proyecto se refiere a todas las comunas. No veo cómo podría indicarse a éstas la forma de armar las respectivas comisiones. Sería un atentado contra la autoridad comunal, toda vez que mediante una ley se estaría ordenando que, por ejemplo, en la comuna de Pelarco, la comisión ha de integrarse de tal manera.

Realmente considero que no tiene mucho sentido el proyecto y, por ello, anuncio mi voto en contra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor NARANJO.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, tiene razón en su planteamiento el Honorable señor Gazmuri. Pero siempre hemos operado sobre la base de lo establecido en el número 5) del artículo 60 de la Constitución -que no ha sido modificado-, que dice que sólo son materias de ley las que regulen honores públicos a los grandes servidores. Y respecto de esta norma hemos manifestado diferencias de interpretación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Y esa disposición aplicó la Cámara de Diputados cuando aprobó el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, en una dirección parecida a lo planteado por el Honorable señor Gazmuri, creo que la iniciativa -entiendo el objetivo muy noble de quienes la presentaron- es absolutamente contraria al espíritu del Padre Hurtado, porque él jamás habría aceptado, en vida, que un proyecto estableciera que en todas las comunas se debe construir un monumento en su memoria. Es decir, tal idea nada tiene que ver con la figura y el testimonio del Padre Hurtado, el cual vivió lejos de los honores y de la forma más sencilla posible.

Entonces, estamos analizando una iniciativa que no solamente no tiene relación con el espíritu y la filosofía de quien pretendemos homenajear, sino que,

además, cambia la tradición en cuanto a erección de monumentos en nuestro país.

Porque siempre he entendido -corríjanme los Senadores más antiguos si me equivoco o si ignoro algo- que éstos revisten carácter nacional y se erigen en dos o tres ciudades, que corresponden a los lugares donde la persona honrada nació o tuvo un papel destacado.

Pero otra cosa es plantear una imposición a cada comuna. Aunque algunos digan: “No estamos imponiendo una obligación”, en los hechos y en la práctica, así se va a entender. Las comunas que no levanten un monumento al Padre Hurtado serán vistas como de segunda categoría, pues no lo estarían valorando.

Por otra parte, en relación con otros santos, tenemos a San Expedito - que concede favores “rapidito”-, cuyos seguidores han entrado en discusión con los del Padre Hurtado. Aquéllos acusan a los jesuitas de tener al santo chileno encerrado en la obra del Hogar de Cristo. Con el proyecto dirán: “Llegó en buena hora, porque permitirá hacer que el Padre Hurtado sea una figura más nacional”. O sea, menos “encerrado”.

Entonces, señor Presidente, respetando profundamente a nuestro santo, creo que la iniciativa ha excedido la finalidad de rendirle un homenaje. No me imagino a las diversas comunas concretando este objetivo.

Sugiero a los señores Parlamentarios autores del proyecto hacer una historia de los cuerpos legales que desde 1990 –no es necesario ir más atrás- en adelante han sido aprobados por el Congreso en materia de erección de monumentos. Creo que no son más de tres o cuatro.

Por ejemplo, se acaba de cumplir el centenario del natalicio de Pablo Neruda, y en 1993, gracias a una iniciativa mía, se aprobó una ley para levantarle tres monumentos: en Isla Negra, en Parral y en Temuco. No se ha hecho ninguno. Y nadie puede decir que la Fundación Neruda no cuenta con los recursos suficientes. Ni siquiera se ha efectuado una colecta. Nunca se formó la comisión respectiva. ¡Y estamos hablando de Pablo Neruda!

Aclaro que no estoy haciendo una comparación, porque nuestro poeta y el Padre Hurtado no son comparables.

Sólo quiero decir que el proyecto es demasiado ambicioso.

No sé si se puede pedir segunda discusión, señor Presidente, porque se trata de una iniciativa desproporcionada...

El señor ÁVILA.- Absolutamente.

El señor NARANJO.- ...no sólo para rendir homenaje al Padre Hurtado, sino en cuanto a la forma como se pretende llevar a cabo.

Más que rechazarlo, pido a quienes presentaron la moción que propongan una fórmula más realista...

El señor FERNÁNDEZ.- Los autores son Diputados.

El señor NARANJO.- No sé quiénes son, pero la iniciativa me parece absolutamente ajena a la realidad.

En definitiva, vamos a terminar sin ningún monumento, porque no me imagino a todas las comunas haciendo colecta el mismo día. Ninguna lo va a hacer; ni siquiera si se tratara de pocos monumentos a nivel nacional.

No quiero votar negativamente, ya que después se nos va a acusar de que estamos en contra del Padre Hurtado, de que no queremos que su obra se difunda. ¡No! Muy por el contrario: deseamos que ésta se multiplique por miles.

Pero ello nunca sucederá erigiendo monumentos en cada comuna. En mi opinión, el proyecto va a tener un efecto totalmente contrario al espíritu del Padre Hurtado.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, tengo la obligación de decir que este debate ha pasado a ser una de las discusiones anecdóticas del Senado.

Cuando veo que algunos colegas sonrían al tratar este tema, incluso hasta encontrar eco en la Sala, concluyo que el Padre Hurtado no se merece este tratamiento. Aquí no hay católicos y laicos en una posición confrontacional. Aquí estamos reconociendo la labor social de una persona que tuvo una vocación sin duda impresionante, desde el punto de vista de las sensibilidades.

De tal manera que debemos terminar, de una vez por todas, con este tipo de proyectos, que cada vez que llegan a la Sala provocan cierta picardía en nuestros planteamientos, en nuestros juicios, en nuestra interpretación.

Señor Presidente, me llama tremendamente la atención que el Senado pretenda aprobar una ley genérica. ¡Por favor! ¿Qué significa eso? Que se ha buscado el mal menor: la comuna que quiera levantar el monumento, que lo haga; la

comuna que no quiera, que no lo haga. Entonces, yo me pregunto: ¿cómo se interpreta lo que esta futura ley concede? De la siguiente forma: quienes erijan el monumento, realmente estarán rindiendo un homenaje al Padre Hurtado, y los que no, ¿cómo se los calificará? De sarracenos, de contrarios a la Iglesia y a los postulados cristianos, etcétera. O sea, retrocederemos 80 años en una discusión bizantina entre laico y cristiano.

En consecuencia, una ley genérica no está a la altura ni del Padre Hurtado ni del Senado. En efecto, si de las aproximadamente 360 comunas 180 levantan el monumento y las restantes no lo hacen, estas últimas van a quedar en una posición que -repito- “seguramente no les permitirá ganar el Reino de los Cielos”.

Por ello, sostengo que lo que plantea la iniciativa es un agravio al Padre Hurtado.

Por esta razón, señor Presidente, mantengo la posición que he defendido desde el principio respecto de este proyecto, que -si no me equivoco- es de la inspiración del Diputado señor Lorenzini, actual Presidente de la Cámara Baja.

Por lo tanto, votaré en el mismo sentido en que ya lo he hecho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, comparto el planteamiento del Senador señor Muñoz

Barra en cuanto a que es absurda la discusión que estamos teniendo y que, en realidad, el Padre Hurtado no se la merece. Además, pienso que, en general, los argumentos se han desvirtuado, porque el proyecto no establece ninguna obligación para las comunas de erigir un monumento.

Por el contrario, será una comisión especial –compuesta, entre otros, por Diputados, Senadores, el Ministro de Educación y miembros de la Compañía de Jesús- la encargada de ejecutar las obras y de determinar los distintos lugares donde éstas se llevarán a cabo. O sea, los propios jesuitas, con los demás integrantes de esta comisión, resolverán dónde se erigirá el monumento. Y las comunas que no lo construyan no deben sentir que están desmereciendo la imagen y la obra del Padre Hurtado. La iniciativa simplemente otorga una facultad.

Por otra parte, señor Presidente, estamos discutiendo recién el primer informe. De tal manera que sería absurdo que no aprobáramos la idea de legislar para después perfeccionar la arquitectura del proyecto, la que me parece bastante

razonable. No existe ninguna obligación de levantar un monumento en todas las comunas del país, como se ha pretendido señalar en esta sesión.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, solicito votar la idea de legislar, por cuanto aquí se están haciendo interpretaciones que no comparto, en el sentido de que esto sería obligatorio para todos los municipios, en circunstancias de que, como manifestó el Senador señor Orpis, es absolutamente voluntario.

Del mismo modo, no creo que sea necesaria una comisión especial porque, como he dicho, se trata de algo que debe descentralizarse. Por lo demás, queramos o no, se requiere una ley cada vez que se pretenda erigir un monumento en cualquier lugar del país, en virtud de la disposición constitucional que ha sido interpretada en ese sentido.

Ahora bien, esta iniciativa es bastante transversal, ya que no sólo participó en ella el Diputado señor Lorenzini, sino también el Diputado señor Ceroni, que pertenece a la bancada del PPD, y Parlamentarios de la UDI y de Renovación Nacional. O sea, es un proyecto muy plural.

Por lo tanto, estimo que debemos votarlo en general.

El señor CORDERO.- ¡Así es!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Ojalá la Comisión, cuando se aboque al segundo informe, elabore un texto más acabado, más delimitado. Por supuesto, la comuna que desee erigir un monumento podrá hacerlo en la medida en que sea autorizada, sin que ello signifique desmedro para las otras. Pero si el municipio vecino es más laico, o no cree en el Padre Hurtado, o no quiere rendirle homenaje, no lo hará, porque no es una obligación.

Muchas gracias.

El señor NARANJO.- ¡Está provocando una diferenciación, señor Senador!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, comparto la idea de votar la iniciativa; y si es conveniente introducirle algunas modificaciones, hagámoslo. Sin embargo, como miembro de la Comisión de Educación, permítame precisar algunos términos.

Así como ciertos Honorables colegas han sostenido que este debate ha provocado la risa de algunos Senadores, la verdad es que las argumentaciones escuchadas acá son también como para ponerlas en el Index.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Está hablando en latín!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Primero, señor Presidente, nadie es sarraceno aquí, que yo sepa.

Segundo, en verdad, existe la obligación de elaborar una ley. Lo que la Comisión pidió en su momento a la Sala -no sé en qué ocasión ocurrió eso- fue que por favor modificáramos el mecanismo utilizado, porque realmente resulta absurdo confeccionar una normativa para que determinada comuna pueda erigir un monumento.

Tercero, ningún municipio podrá sentirse desmedrado si decide o no realizar tal homenaje. Ése es el ejercicio de la libertad, ¡por Dios!

Cuarto, considero que interpretar al padre Hurtado después de muerto es un poco excesivo. Debo reconocerlo: no es fácil ser exégeta de nuestro santo.

Por último, veamos la manera de autorizar a la Comisión -y lo podemos hacer- para modificar la normativa. Porque la idea es hacer una sola ley final para que el día de mañana no vengan acá las trescientas comunas a pedirnos una votación.

Ése es el punto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (20 votos contra 4 y 3 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Larraín, Martínez, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Gazmuri, Muñoz Barra, Parra y Silva.

Se abstuvieron los señores Ávila, Naranjo y Stange.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de fijar plazo para presentar indicaciones, debo señalar a la Sala lo siguiente:

La Cámara de Diputados propuso al Ejecutivo y a esta Corporación tener una normativa con un número cabalístico porque próximamente se llegará a la ley número 20 mil. Al respecto, hubo un acuerdo entre ambas ramas del Congreso para formar una Comisión integrada por dos Diputados y dos Senadores a fin de buscar algún proyecto que pudiera cumplir con dicho objetivo.

La Comisión propuso la iniciativa que acaba de ser aprobada...

El señor ÁVILA.- ¡Más encima!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debo decir a Su Señoría que resolví formular este planteamiento después de haber aprobado ese proyecto para evitar las interferencias.

Lo anterior significaría apurar una definición respecto de aquél y su discusión particular.

Por lo tanto, teniendo a la vista ese antecedente, propongo como plazo para formular indicaciones el lunes 10 de enero, a las 12.

El señor NARANJO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como Su Señoría formó parte de la referida Comisión, podría informarnos.

El señor NARANJO.- Eso haré, señor Presidente.

Esta Corporación me nombró miembro de ese órgano, junto con el Senador señor Prokurica. En tal virtud, pedí ser invitado formalmente a una reunión que iba a celebrar; pero nunca se me cursó una invitación para participar. Por consiguiente, pese a ser integrante de la Comisión, no tengo la menor idea acerca de cuál es la iniciativa legal que se propuso al efecto.

La solicitud se la planteé al señor Ampuero, que es el Secretario de aquélla y pertenece a la Cámara de Diputados. Pero pareciera que él trabaja más con dicha Corporación y que no le interesa la opinión de los Senadores. La idea era que se me invitara personalmente y no por oficio. Sin embargo, sólo me mandan cartas donde nunca se me ha dicho de qué proyecto de ley se trata, ni se me ha consultado la opinión para yo formular las preguntas del caso a los Honorables colegas.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¡Ése es el milagro!

El señor NARANJO.- Claro, es el milagro.

En consecuencia, aquí se ha sugerido una iniciativa respecto de la cual -y estoy seguro de que al Senador señor Prokurica le ha ocurrido lo mismo- no han sido considerados de modo alguno los dos miembros designados por la Cámara Alta para participar en la referida Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La verdad es que me sorprende la información proporcionada por el Senador señor Naranjo, porque recibí una comunicación del Presidente de la Cámara de Diputados en la que se me informó que dicha Comisión se habría puesto de acuerdo para que el proyecto recién aprobado se transformara en la ley número 20 mil.

Deseo saber si el Honorable señor Prokurica ha participado en esa discusión.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, en la reunión de Comités se me preguntó sobre el particular y manifesté que no tenía problemas. Me parece bien lo que se propone. Ahora, recogiendo lo expresado por el Senador señor Naranjo, estimo que no ha sido muy regular el sistema empleado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si es efectivo lo que se ha señalado, retomaré el contacto con la Cámara Baja para ver si se escogerá la mencionada iniciativa u otra.

¿Habría acuerdo para fijar el lunes 10 de enero, a las 12, como plazo para presentar indicaciones?

--Así se acuerda.

)-----)

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, el señor Secretario dará cuenta de algunos asuntos que han llegado a la Mesa.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se ha recibido un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, quien, en uso de sus facultades constitucionales, ha resuelto incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional todas las mociones que hayan ingresado a tramitación entre el 15 de septiembre de 2004 y el 5 de enero del presente año.

--Se toma conocimiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se agradece al Ejecutivo su apertura respecto de las iniciativas de los señores Parlamentarios.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Asimismo, ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo sobre implementación de la Ley de Cultos.(Boletín N° S 775-12) **(Véase en los Anexos, documento 12).**

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Finalmente, hay una moción suscrita por el Senador señor Larraín mediante la cual propone establecer el “Día de la Amistad Chilena-Argentina”. (Boletín N° 3.779-06) **(Véase en los Anexos, documento 13).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Esta moción da cuenta de un proyecto de acuerdo ya aprobado por el Senado.

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor ORPIS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quisiera que la Secretaría o el propio Gobierno - aprovechando la presencia del Ministro señor Dockendorff- me aclarara un punto en el que parece haber una contradicción.

Escuché que están incorporadas dentro de la Legislatura Extraordinaria todas las mociones. Sin embargo, al comienzo de la sesión se informó que se retiraba de la Convocatoria la consistente en retirar a los Ministro de Estado y Subsecretarios de los directorios de las empresas públicas.

Entonces, no logro entender que por un lado se retire una moción y por el otro se incorporen todas.

El señor VIERA-GALLO.- Todas menos una, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Así es.

El señor ORPIS.- Me gustaría, señor Presidente, una aclaración del Ejecutivo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habría que ver la fecha de los oficios. Porque si el que acaba de leer el señor Secretario llegó después que el mencionado por Su Señoría, quiere decir que la moción individualizada se incorporó a la Convocatoria junto con las restantes.

El señor GAZMURI.- Tiene razón la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En cualquier caso, lo veremos en su momento.

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE MONUMENTOS NACIONALES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288 con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2726-07

Modificación de ley sobre monumentos nacionales

--Los antecedentes sobre el proyecto (2726-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Bitar).

En primer trámite, sesión 4ª, en 12 de junio de 2001.

En tercer trámite, sesión 4ª, en 12 de octubre de 2004.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 15ª, en 13 de noviembre de 2001.

Constitución (nuevo), sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.

Constitución (tercer trámite), sesión 20ª, en 14 de diciembre de 2004.

Discusión:

Sesiones 15ª, en 13 de noviembre de 2001 (vuelve a Comisión para nuevo informe); 29ª, en 6 de marzo de 2002 (se aprueba en general y particular).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por

el Senado, que consisten, principalmente, en rebajar las multas establecidas como sanción a la falta de conservación de los monumentos históricos nacionales o a su destrucción.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó sólo cuatro de las enmiendas efectuadas por la Honorable Cámara de Diputados y rechazó las restantes. Esta decisión fue acordada unánimemente por sus miembros presentes, Honorables señores Espina, García y Andrés Zaldívar.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas. La primera transcribe los artículos pertinentes de la Ley sobre Monumentos Nacionales; la segunda, el texto que despachó el Senado; la tercera, las enmiendas introducidas por la Cámara Baja, y la última, la proposición que respecto de éstas hace la Comisión de Constitución.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión las modificaciones acordadas por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, tal como dijo el señor Secretario, hay una diferencia respecto del monto de las multas que se establecen para las personas que destruyen

monumentos históricos de manera parcial o total. Y, como el proyecto aprobado unánimemente por el Senado difiere en forma sustancial del que propone la Cámara de Diputados, la Comisión de Constitución estimó pertinente el trámite de Comisión Mixta con el objeto de concordar el referido monto.

En la tramitación de la iniciativa estuvo presente el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar, quien también convino en la necesidad de realizar un trabajo en conjunto, pues, por una parte, las multas que fijó la Cámara Baja no tienen ninguna concordancia con la idea original del proyecto -en algunos casos, incluso, se rebajan las hoy existentes-, y por otra, no existe ninguna proporcionalidad entre el daño que se ocasiona y el monto de la sanción.

Por tales razones, solicitamos a la Sala que tenga a bien acoger el informe de la Comisión de Constitución, para dar lugar a una Comisión Mixta, tanto más cuanto que el acuerdo respecto del monto de las multas debiera ser rápido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Entiendo que el ánimo de la Sala, conocido el informe, es acoger el criterio de la Comisión, que fue unánime en todos sus aspectos, a fin de que se constituya una Comisión Mixta que resuelva las diferencias existentes entre ambas Cámaras.

Si les pareciera a Sus Señorías, procederíamos de esa manera.

--Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, nombraremos como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Constitución, quienes han estudiado e informado el proyecto.

--Así se acuerda.

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

PARA DESIGNACIÓN DE NOTARIO ALTERNO O ADJUNTO

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3259-07**~~Modificación de Código Orgánico de Tribunales para designación de notario alterno o~~****adjunto****--Los antecedentes sobre el proyecto (3259-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se****indican:****Proyecto de ley: (moción de los señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva).****En primer trámite, sesión 4ª, en 11 de junio de 2003.****En tercer trámite, sesión 12ª, en 10 de noviembre de 2004.****Informes de Comisión:****Constitución, sesión 35ª, en 16 de septiembre de 2003.****Constitución, sesión 57ª, en 12 de mayo de 2004.****Constitución (tercer trámite), sesión 20ª, en 14 de diciembre de 2004.****Discusión:****Sesiones 2ª, en 8 de octubre de 2003 (se aprueba en general); 58ª, en 18 de mayo de 2004 (se aprueba en particular).****El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto de ley que despachó el Senado. Estas enmiendas consisten, principalmente, en abrir la carrera notarial a los abogados externos; permitir que un abogado con un año de ejercicio profesional subrogue a un notario; posibilitar que la subrogación en notarías de tercera categoría sea efectuada por un funcionario no abogado. Además, hay modificaciones relativas al oficial primero de las notarías y a los archiveros.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Espina, García y Andrés Zaldívar), rechazar todas las enmiendas efectuadas por la Cámara Baja.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas que transcriben los artículos pertinentes del Código Orgánico de Tribunales; el texto del proyecto que despachó el Senado; las enmiendas acordadas por la Cámara de Diputados, y, finalmente, la proposición de la Comisión de Constitución.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, este proyecto tiene características similares a las del anterior. Aquí se registran entre ambas Cámaras diferencias sustanciales en lo que respecta a la designación de notario alterno.

Entonces, nos pareció que, para contar con un texto que pudiese ser aprobado adecuadamente, concordando sus normas y salvando las diferencias existentes entre la Cámara Baja y el Senado, era fundamental derivar la iniciativa a una Comisión Mixta. Y, en tal sentido, consideramos absurdo hacer llegar a ésta sólo algunos preceptos y no incluir los relacionados, máxime si el articulado final iba a depender de la proposición formulada por aquel órgano a las dos Cámaras.

Por lo tanto, estimamos que lo más sano y correcto era que tanto las normas que provocaban una diferencia de fondo como las derivadas de ésta fueran enviadas a una Comisión Mixta, para posibilitar el pronto despacho del proyecto.

En consecuencia, pedimos que se apruebe el informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor PARRA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor PARRA.- Señor Presidente, en razón de lo que dispone el artículo 8° del Reglamento, no voy a participar en la votación. Sin embargo, quiero hacer presente a la Sala mi punto de vista sobre el informe que emitió la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y sugerir su rechazo y, con ello, la aprobación de las enmiendas que introdujo la Cámara de Diputados a la iniciativa que despachó en primer trámite el Senado.

A mi juicio, dichas modificaciones están plenamente justificadas y dan al proyecto todo su sentido, por las razones que voy a exponer. Y creo, por lo mismo, que no resulta conveniente llevar este asunto a una Comisión Mixta y alargar con ello su tramitación.

Las diferencias entre el Senado y la Cámara de Diputados radican, básicamente, en dos puntos. El primero tiene que ver con la confección de ternas para proveer los cargos de notario de primera categoría; el segundo, con los artículos

402 y 402 bis, nuevo, que se sugiere introducir y que dicen relación al nombramiento de notarios alternos.

En el primer aspecto, modificando la letra a) del artículo 287 del Código Orgánico de Tribunales, el punto radica esencialmente en si en las ternas pueden ser incluidos abogados que no estén incorporados ya a la función notarial y que cumplan -como plantea la Cámara de Diputados- requisitos que tienen que ver, primero, con la antigüedad en la posesión del título y en el ejercicio de la profesión, y segundo, con los antecedentes curriculares del caso.

La Comisión plantea la inconveniencia de que se abra la presencia de abogados externos en las ternas. Para justificar su punto de vista, invoca principalmente la modificación que se introdujo mediante la ley N° 19.390, de 30 de mayo de 1995.

Pero ocurre, en primer lugar, que la presencia de abogados externos está ya contemplada en el artículo 287, letra b), del Código Orgánico de Tribunales, cuando trata de la formación de las ternas para notarios de segunda categoría.

No es propio, en consecuencia, sostener que con la ley referida se buscó establecer una verdadera carrera notarial, a la que se ingresa necesariamente a

través de la tercera categoría; esa posibilidad se halla abierta. El cuerpo legal en comento trató de poner atajo a una mala práctica que por desgracia se estaba produciendo en forma reiterada en ese momento, consistente en que las personas que jubilaban en el escalafón primario del Poder Judicial postulaban a los cargos de notarios y con frecuencia eran incorporadas a las ternas.

La Cámara de Diputados propuso un tratamiento totalmente distinto del preexistente a la modificación legal que he mencionado: que la terna deba estar conformada por el notario más antiguo de la segunda categoría, salvo que manifieste deseo de no ser incorporado en ella, y que en este caso pueda ingresar un notario de la primera o de la segunda categoría que cumpla los requisitos. Y se agrega: “o un abogado ajeno al escalafón secundario que hubiere ejercido la profesión por los menos 15 años y que acredite haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico.”; es decir, que justifique su incorporación en la terna.

Esto ya se encuentra -lo reitero- en la letra b) del artículo 287 del Código Orgánico de Tribunales.

La segunda enmienda se relaciona con la designación de notarios alternos.

Sobre el particular hay un acuerdo sustancial entre el planteamiento del Senado y el de la Cámara de Diputados para abrir la creación de ese tipo de notarios y para establecer, además, normas adecuadas de subrogancia.

¿Dónde radica la diferencia, señor Presidente? En que la Cámara Baja aligeró los requisitos que consagró el Senado para quien deba cumplir esas funciones. Y lo hizo en dos aspectos. En primer lugar, exige una antigüedad menor que la propuesta por nosotros: un año, en lugar de cinco, a los abogados que sean designados notarios alternos; ello, pensando fundamentalmente en la realidad de las notarías de segunda y, sobre todo, de tercera categorías, en donde con frecuencia no existen abogados que cumplan los requisitos necesarios para servir esas funciones. En segundo término, establece, respecto de las notarías de tercera categoría, que la subrogancia pueda ser desempeñada también por un oficial primero funcionario de ellas que no tenga necesariamente la calidad de abogado; esto recoge la inquietud planteada por los notarios que se hallan en esa situación justamente porque existen dificultades para conseguir la subrogancia adecuada.

Por consiguiente, no viendo la conveniencia de alargar la tramitación, sugiero rechazar el informe y aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara

de Diputados, para dejar el proyecto en condiciones de ser promulgado o vetado por el Presidente de la República.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, adhiero por completo a lo que expresó el Senador señor Parra.

En la Región que represento, específicamente en la comuna de Concepción, ocurrió una situación como la planteada. Se incluyó en la terna a un prestigioso profesor universitario, con muchos años de ejercicio profesional. La Corte de Apelaciones, interpretando que actuaba dentro de la legalidad, formó la terna con él. Después, eso fue reclamado ante la Corte Suprema. En definitiva, se rechazó la incorporación, porque no estaba muy claro si era ajustado a Derecho que un abogado de una notaría de primera categoría pudiera integrar la terna.

La Cámara de Diputados recogió tal situación e introdujo las enmiendas pertinentes, que fueron aceptadas por unanimidad.

Por lo tanto, si en una notaría de primera categoría hay un abogado, catedrático con gran currículum, perfectamente puede ser incluido en la terna correspondiente.

Las demás modificaciones introducidas por la Cámara Baja me parecen del todo aceptables. A veces las notarías pequeñas no pueden reemplazar o subrogar a un notario en caso de enfermedad sino con un oficial primero o con un abogado con un año -no cinco- de antigüedad.

Por lo tanto, voy a votar en contra del informe de la Comisión, para que ojalá se apruebe lo que propuso la otra rama del Parlamento.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor ESPINA.- Señor Presidente...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Brevemente, porque Su Señoría ya hizo uso de la palabra.

El señor ESPINA.- Sólo quiero señalar lo siguiente.

Planteamos enviar el proyecto a Comisión Mixta, en primer lugar, porque existe una diferencia de fondo. En los términos en que se encuentra hoy, significa el monopolio de las grandes notarías para nombrar funcionarios y tener

ejerciendo el cargo, ya no al notario titular, sino a uno adjunto. Ello implicará que cinco o seis notarías poderosas terminen concentrando el 90 por ciento del trabajo del sector. El 90 por ciento de las notarías pequeñas, que están en proceso de crecimiento, nos han pedido que procuremos que esto no termine en manos de cinco o seis grandes notarías, donde el notario titular designa a uno adjunto, quien muchas veces es un pariente, el cual, a su vez, nombra luego a otro adjunto, y finalmente esto se transforma en un monopolio total de las notarías poderosas del país, perjudicando particularmente a las que se hallan en crecimiento y surgiendo.

En segundo término, porque hay graves errores de concordancia en diversos artículos. Nos ha parecido razonable, entonces, la formación de una Comisión Mixta que proceda a las correcciones del caso.

La Comisión de Constitución no se pronunció a favor o en contra de determinadas materias. Por ejemplo, la posibilidad de que otros profesionales y no sólo los abogados desempeñen el cargo de notario adjunto.

Se trata, pues, de expresar que nuestro propósito es la concordancia, lo que, como Sus Señorías saben, no puede hacerse en el tercer trámite constitucional.

Ello sólo es factible en una Comisión Mixta.

En suma, nuestro planteamiento obedece al propósito de concordar el articulado, a fin de estructurar un proyecto coherente con las ideas matrices, así como con lo que aprobó unánimemente la Sala del Senado, más las perfecciones que sugiere la Cámara de Diputados. Porque, como se encuentra el proyecto, deberá haber un veto presidencial, tanto más cuanto que diversas normas no son concordantes entre sí y otras afectan gravemente a las pequeñas notarías.

Junto con insistir en nuestro criterio, pido al Senado hacer fe en que deseamos enviar la iniciativa a Comisión Mixta -la citaremos con la mayor brevedad- para concordarla con la Cámara de Diputados y, en último término, despachar un texto lo más adecuado posible.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En consecuencia, se someterá a votación el informe de la Comisión de Constitución.

Pronunciarse a favor significa desechar las enmiendas sugeridas por la Cámara de Diputados e ir a Comisión Mixta. Rechazar el informe implica lo contrario: aprobar las enmiendas de aquélla y dejar el proyecto en el estado actual.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, me inhabilito.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dejará constancia de ello.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún otro señor Senador no votó por estimarse inhabilitado?

Se inhabilitaron los Honorables señores Parra y Aburto.

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (22 votos a favor, 5 en contra y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Larraín,

Martínez, Matthei, Naranjo, Núñez, Orpis, Páez, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Stange y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Ruiz, Sabag, Silva y Viera-Gallo.

Se abstuvo el señor Lavandero.

No votaron, por hallarse inhabilitados, los señores Aburto y Parra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, se debe conformar una Comisión Mixta.

Sugiero que la integren los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Acordado.

Queda despachado el proyecto en este trámite.

ENMIENDA DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE ANTECEDENTES Y MEDIOS

DE PRUEBA PARA JUICIOS DE FILIACIÓN

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o

paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3043-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Naranjo, Espina, Moreno, Silva y Viera-Gallo).

En primer trámite, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2002.

En tercer trámite, sesión 11ª, en 9 de noviembre de 2004.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 24ª, en 12 de agosto de 2003.

Constitución (segundo), sesión 6ª, en 22 de octubre de 2003.

Constitución (tercer trámite), sesión 22ª, en 15 de diciembre de 2004.

Discusión:

Sesiones 29ª, en 27 de agosto de 2003 (se aprueba en general); 7ª, en 4 de noviembre de 2003 (se aprueba en particular).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe recordar que la iniciativa tuvo su origen en una moción de los Senadores señores Naranjo, Espina, Moreno, Silva y Viera-Gallo.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó nueve modificaciones al proyecto que despachó el Senado. Éstas consisten, principalmente, en establecer la obligación para el juez de ordenar las pruebas periciales de carácter biológico en caso de que la persona citada manifestara dudas sobre su paternidad o maternidad; determinar que el reconocimiento voluntario de filiación provocado deberá tramitarse de conformidad con los artículos 102 y siguientes de la Ley sobre Tribunales de Familia; disponer que el juez competente para conocer de la citación a confesar paternidad o maternidad será el del último domicilio del requerido o requirente, a elección de este último. Asimismo, se contempla, en lo pertinente, el tipo penal de obstrucción a la justicia, que ya se encuentra regulado en el artículo 20 de la ley N° 19.970, que creó el Sistema Nacional de Registros de ADN.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó sólo dos de las nueve modificaciones incorporadas por la Honorable Cámara de Diputados, referidas a normas de procedimiento, y rechazó, por la unanimidad de

sus miembros presentes (Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar), todas las enmiendas restantes.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado, dividido en cuatro columnas, que transcribe las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código Orgánico de Tribunales; el texto despachado por esta Corporación; las modificaciones que efectuó la Honorable Cámara de Diputados, y, finalmente, los acuerdos adoptados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta iniciativa, auspiciada por el Honorable señor Naranjo y copatrocinada por otros señores Senadores, apunta a simplificar un trámite engorroso en cuanto a reclamos de maternidad o paternidad y el reconocimiento de la paternidad.

Nosotros decidimos que el proyecto pase a Comisión Mixta, porque llegamos a la conclusión de que aún la normativa propuesta es dificultosa. Desde

luego, nadie logra entender por qué se mantiene una doble instancia: primero, la demanda, por acto voluntario, del reconocimiento de la paternidad y, segundo, si la persona citada no asiste, se da por fracasada la gestión y el demandante tiene que ir nuevamente a los tribunales y presentar una segunda acción.

La Comisión llegó a la conclusión, en conjunto con los patrocinantes de la iniciativa y el Gobierno, de que nada justifica hoy exigir una doble tramitación: primero una no contenciosa; y luego, otra contenciosa. Lo natural es que la tramitación no contenciosa se transforme en contenciosa por el sólo rechazo de la primera, sin interponer una nueva acción legal.

Una de las razones por las cuales cientos de casos no se resuelven reside en la obligación de realizar un conjunto de trámites burocráticos. La Comisión de Constitución eliminó gran parte de ellos, lo que permitirá el pronunciamiento de la Comisión Mixta. Actualmente nada justifica las trabas que aún persisten en esta materia.

Hubo unanimidad para hacer más ágiles, más expeditos, los trámites; evitar la doble recurrencia a los tribunales; disponer con mayor rapidez de los

exámenes de ADN; y mejorar los medios de prueba. Y de esa forma, con los actuales avances de la ciencia, determinar la filiación en menor tiempo.

Por lo tanto, recomendamos que la Comisión Mixta se pronuncie - entiendo que los patrocinantes de la iniciativa están de acuerdo-, para los efectos de aumentar la agilidad de la tramitación y de que a la brevedad se cuente con una ley sin las trabas que todavía dificultan el reconocimiento de la paternidad.

Por esa razón, pedimos que la Sala apruebe el informe de la Comisión de Constitución.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Honorable señor Espina me ha ahorrado todo lo que pensaba decir, y así ahorro mis palabras al Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo felicito por ese ahorro, a pesar de que nos priva de su talento.

Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, también seré breve, aun cuando no tengo el talento del Senador Viera-Gallo en estas materias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No se mire en menos, señor Senador.

El señor NARANJO.- Como uno de los autores de esta iniciativa, en cuyo patrocinio han participado también miembros de la Comisión de Constitución, valoro lo planteado aquí y soy absolutamente partidario de que la iniciativa vaya a Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Entiendo que existe voluntad para que, por las razones señaladas, se apruebe el informe de la Comisión de Constitución, lo que permitirá que el proyecto vaya a Comisión Mixta. Además, podríamos designar a los miembros de aquella como integrantes de ésta.

Si le parece a la Sala, así procederemos.

--Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda despachado el proyecto...

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, me parece que la iniciativa es de quórum especial.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El señor Secretario tiene la palabra para aclarar la duda de la señora Senadora.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La normativa debería haberse aprobado con quórum de ley orgánica constitucional si se hubieran acogido las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, ya que una de ellas tenía ese rango. Pero como se rechazaron, no es necesario el cumplimiento del quórum.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Se salvaron los Senadores que venían entrando a la Sala...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es, señora Senadora.

LEGALIZACIÓN DE CULTIVO DE ESPECIES VEGETALES

PRODUCTORAS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

O SICOTRÓPICAS PARA CONSUMO PERSONAL

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ávila, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.366, despenalizando la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas,

destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3269-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Ávila).

En primer trámite, sesión 7ª, en 1 de julio de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 20ª, en 11 de agosto de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en una moción del

Honorable señor Ávila.

Sus objetivos principales dicen relación a legalizar la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Lo anterior, según los fundamentos de la moción, permitiría a los usuarios abastecerse de tales sustancias sin tener que depender de las mafias que

monopolizan este lucrativo negocio criminal, contribuyendo de esta manera a la erradicación del narcotráfico.

El proyecto en debate fue rechazado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables señores Espina, Ríos, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general la iniciativa.

Ofrezco la palabra al autor de la moción, Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, sobre la sociedad chilena pesa una carga de prejuicios muy grande, no sólo en relación al caso de la cannabis sativa, sino a las drogas en general. No sé por cuánto tiempo las instituciones del país van a permanecer divorciadas de la realidad. Esto hace un daño muy profundo. No se aprecian, pese a la gravedad que tienen, los problemas que hoy provocan situaciones de alto riesgo para la inmensa mayoría de los chilenos.

Las autoridades en la materia nos dicen que están preocupadas de la salud de la población y de la seguridad de las personas.

Pues bien, lo que se da en la realidad es exactamente lo contrario: debemos partir de la base de que a lo menos un millón de personas en nuestro país

consumen tales sustancias, en particular la cannabis sativa. Quienes lo hacen frecuentemente no tienen dificultad alguna para conseguirla en el mercado a través de la red clandestina que establecen las mafias criminales. No hay impedimento para el consumo. Por más que se esfuerzan, los organismos policiales no han logrado disminuir el número de consumidores y, por lo tanto, el mercado se abastece - reitero- a través de las mafias que controlan el negocio.

Pero lo que se consume, especialmente por jóvenes de nuestras poblaciones, es un producto que viene combinado con sustancias altamente tóxicas. Se ha llegado a comprobar que una parte de los denominados pitos que ellos fuman vienen mezclados hasta con líquido de frenos y con las más diversas sustancias, lo que los convierte en elementos altamente tóxicos y profundamente dañinos para la salud. Es lo que se conoce como marihuana prensada, que se importa desde Paraguay.

Pues bien, si sabemos que un porcentaje importante de la población, principalmente los jóvenes, consumen sin obstáculos este producto que viene mezclado con ese tipo de sustancias, estamos amparando una situación de altísimo

riesgo. Los estamos empujando a que dañen, tal vez irreversiblemente, su salud. Eso por una parte.

Por otro lado, también en los hechos se desmiente la tesis de la preocupación por la seguridad de las personas. Todos sabemos, por los medios de comunicación, que continuamente víctimas inocentes caen abatidas en las poblaciones producto de las luchas que entablan entre sí las mafias criminales en defensa ya sea de mercados o de territorios.

En consecuencia, todo lo que se afirma, la realidad lo desmiente: no hay una preocupación por la salud cuando se permite que los consumidores de dichas sustancias adquieran un producto contaminado que produce daños irreversibles.

Además, estamos propiciando la inseguridad en las poblaciones, debido a que en ellas se establecen poderosas mafias que controlan este negocio y emplean a menores de edad, personas sin trabajo, dueñas de casa, que muchas veces se ven forzados a integrar estas redes para conseguir el sustento para sus familias.

Consecuencia adicional a esto que señalo es el hecho de que ya las cárceles no dan abasto para contener a todas las personas que caen por esta espiral penalizadora que se ha ido construyendo en nuestro país.

Por cierto, todas estas medidas están condenadas al fracaso.

Aquí hay representantes de sectores políticos que adhieren a una filosofía de mercado. Y uno espera que sean más coherentes, en términos de asumir lo que Milton Friedman señala con particular claridad: donde hay demanda, la oferta buscará todas las vías posibles para satisfacerla. Eso es lo que realmente ocurre.

En resumen, no estamos consiguiendo disminuir el consumo de un producto que provoca daños enormes a la salud de las personas, aparte que estamos exponiendo a un altísimo riesgo a inocentes que en las poblaciones son víctimas de luchas entre mafias criminales. Y, por añadidura, estamos orientando cuantiosos recursos, que podrían destinarse a satisfacer otras necesidades, a la construcción de más cárceles y a aumentar el personal de las instituciones policiales.

¿A cuánto asciende el gasto del Estado en esta lucha estéril? A miles de millones de pesos.

Pero lo trágico del problema es que todos sabemos que ésta es una guerra que irremediablemente perderemos. Muchas veces asistimos al espectáculo que brindan las policías cuando exhiben el siempre “mayor comiso de la historia”, y ante las cámaras se queman sustancias y se detiene a algunos facinerosos. Debido a ello, la gente queda con la sensación de que hay una lucha efectiva contra el flagelo. Pero, ineludiblemente, las estadísticas nos traen a la realidad, la cual indica que en los diferentes estratos de la población el consumo se halla o estancado o en alza.

Se realiza toda clase de invocaciones a supuestos antecedentes científicos referentes a la teoría de la “escalada”, en cuanto a la marihuana. En realidad, por el contrario, en los estudios serios lo único que se ha comprobado es que los espacios de liberalización en algunas naciones europeas y en Estados Unidos están rindiendo muy buenos resultados, en la medida en que se sustrae a los consumidores de marihuana de las redes del narcotráfico. Con ello, se impide la verdadera “escalada” que se genera al introducir en drogas duras a quienes sólo intentan conseguir cannabis sativa.

En fin, existen innumerables argumentos provenientes de nuestra realidad -y, por cierto, en todo el mundo- para ir pensando seriamente en un cambio de estrategia. Las instituciones nacionales todavía siguen prisioneras de estos prejuicios, en circunstancias de que han empezado a llegar estudios, referencias, antecedentes de diferentes países que apuntan a que estamos en la hora de hacer una reflexión sobre el daño que se genera en las sociedades al mantener ciegamente una política que va de fracaso en fracaso.

Insisto: estamos en la denominada “guerra de las drogas”, con la particularidad de que cada cierto tiempo se gana una que otra batalla; pero el resultado final es fácil de determinar, en el sentido de que por la vía de la represión nunca vamos a conseguir los objetivos que idealmente todos deseamos.

Sería mucho mejor que los recursos que el Estado orienta hacia la represión se destinaran a atender al porcentaje de personas predispuestas al consumo de drogas -como científicamente se ha comprobado-, a fin de tratarlas médicamente y no como delincuentes.

Es bueno que la gente asuma por sí misma su responsabilidad en todos los aspectos de su vida. El Estado no puede introducirse en la intimidad de cada

individuo, porque los logros que se obtienen de ello no son satisfactorios bajo ningún aspecto y lo único que se logra es un dispendio muy grande de recursos que se pierden como la sal y agua en una política absolutamente fracasada. Ésta, por un lado, provoca gravísimos daños a una parte importante de la población joven y, por otro, resta recursos que perfectamente podrían destinarse a mejorar condiciones de vida.

Por eso, es importante iniciar un debate desprejuiciado, a lo menos, que permita tener una mirada más correcta de un problema que convivirá con nosotros por largo tiempo y que causará daños irreparables si no somos capaces de asumirlo con realismo.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, es muy necesario efectuar en el país el amplio debate planteado por el Senador señor Ávila. Por mi parte, sólo deseo mencionar en la Sala algunas de las consideraciones que tuvo la Comisión para rechazar su proyecto.

En primer lugar, la marihuana contiene una sustancia adictiva, como el THC, de modo que no es inocua, sino que produce daño neurológico, motor, problemas de conocimiento. Por tanto, la única discusión que hoy existe en el mundo es la posibilidad de usarla con fines terapéuticos; pero no se plantea la simple legalización de su cultivo, tráfico y consumo.

En segundo término, Chile forma parte de dos convenciones internacionales sobre estupefacientes -una, de 1961, y otra, de 1988- que imponen obligaciones respecto a las cuales no es posible sustraerse y que suponen, entre otras cosas, castigar como delito el tráfico y la plantación de marihuana.

En seguida, el país mantiene una posición equilibrada, con relación a otras naciones, en lo referente a no sancionar ni como delito ni como falta el consumo privado -en la casa- de drogas, entre ellas la marihuana.

El Senador señor Ávila tiene razón en cuanto a que, evidentemente, la hierba importada -en especial, la de Paraguay- es mucho más dañina y tóxica para el organismo que la casera. De eso no cabe la menor duda.

Pero la siembra de marihuana está tipificada como falta por la legislación chilena y nadie va a la cárcel por eso. En la realidad nacional, lo más

probable es que no se denuncie si en un jardín crece una de esas plantas, porque cultivarla en un macetero, fabricar la droga y consumirla en casa es un hecho privado y porque hay otros aspectos del narcotráfico mucho más graves.

El proyecto apunta a un objetivo muy simple: que la plantación de marihuana para el consumo personal deje de ser una falta. ¿Por qué lo rechazó la Comisión, aparte del hecho de que el consumo resulta negativo -es importante decirlo- y peor que el del tabaco?

El señor ÁVILA.- ¿Y el alcohol?

El señor VIERA-GALLO.- El alcohol no es negativo, necesariamente; sí lo es su consumo excesivo.

El señor ÁVILA.- ¡Como todo!

El señor VIERA-GALLO.- No. El consumo de marihuana es nocivo para el organismo. El consumo moderado de alcohol no lo es, y hasta puede ser positivo, en algunos aspectos. El consumo de tabaco es negativo para el organismo, aunque sea moderado. Por algo se está discutiendo ahora el convenio marco contra el consumo de tabaco, respecto del cual todos los miembros de la Comisión de Salud dimos, en principio, nuestro parecer favorable y que espero que el Senado apruebe. Si estamos

por restringir al máximo el consumo de tabaco, con mayor razón debemos restringir, hasta donde sea posible, el de marihuana.

Ahora, evidentemente, el Estado no se va a meter en la intimidad de las personas. Por eso, aquí en Chile no es delito ni falta el consumo de ninguna droga, por nociva que sea, si se realiza en forma privada.

Por otra parte, esta discusión ya tuvo lugar en Europa en cuanto al cultivo para consumo individual. Como allá no hay muchas casas, sino más departamentos, se analizó la posibilidad de marihuana en los maceteros de los balcones. Al final, la Unión Europea la rechazó por una razón bastante elemental: no se puede distinguir si una plantación es para consumo propio o para ser negociada. Porque, claro, una planta podría ser, pero luego podrían ser dos, o tres, y después otra para el vecino, otra para el amigo, abriéndose entonces una puerta por la cual no habría escapatoria.

En ese sentido, la Comisión -entendiendo que el debate es, por cierto, importante- rechazó el proyecto del Senador señor Ávila, no por un afán represivo, al menos del que habla, sino por considerar que Chile tiene obligaciones internacionales que cumplir; por la convicción, bastante universal o consensual, del

daño que produce la marihuana como droga, y por estimar que abrir la puerta a la posibilidad de que el cultivo personal deje de ser falta implica tomar una opción que favorece el microtráfico.

Además, señor Presidente, no es correcta esa visión un poco apocalíptica del señor Senador respecto a que Chile gasta sumas siderales en el combate a la droga con resultados negativos. Sería muy simple conocer ese dato con la Ley de Presupuestos. Seguramente, el Honorable señor Orpis diría que se gasta muy poco, en especial en control fronterizo, que es por donde penetra la mayor parte de la droga más dañina.

Y, en lo que se refiere a los resultados de la prevención, Chile ha sido considerado, en el marco de la OEA, como un país vanguardista en programas de prevención escolar, de prevención familiar, de prevención en el trabajo. Y es uno de los pocos que cuentan con sistemas de rehabilitación en el ámbito de la salud pública. O sea, ha habido un avance real.

Claro que de ahí a decir que Chile ha vencido a la droga sería absurdo, porque es un problema de tal magnitud, donde el crimen organizado maneja tal

cantidad de dinero y de fuerza, que, evidentemente, ningún país lo ha superado.

¡Ninguno!

Y ningún Gobierno en el mundo, cualquiera que sea su tendencia política, se halla en la posición neoliberal de decir: "Bueno, que cada uno haga lo que se le antoja, que consuma lo que quiera, que venda lo que quiera, que compre lo que quiera, porque, total, su salud es un problema individual". ¡No! ¡La salud no es un problema individual! Porque cuando una persona queda botada en la calle, como drogadicta, es el Estado el que debe gastar dinero para cuidarla.

Sin embargo, algunos, como Álvaro Bardón -que en parte coincide con las tesis del señor Senador; tanto, que le ha prologado un libro-, sostienen: "No. Si un drogadicto queda botado en la calle, es su culpa y el Estado no tiene por qué preocuparse de su salud. Si se muere en la calle, es un problema de él, que echó a perder su salud; él debe cargar con su culpa".

Pero ésa no es la filosofía que inspira a la mayoría de la sociedad de nuestro país, donde existe una filosofía de solidaridad y donde, junto con derechos individuales, hay responsabilidades sociales en temas tan delicados como el de la salud.

También escuché decir al señor Bardón, en la Universidad de Concepción, que se debieran abolir las recetas médicas, para que cada uno pueda comprar en las farmacias los remedios que se le antojen, porque, total, la salud es un problema individual. Si una persona quiere, puede tomar los medicamentos que desee. Se trata de posiciones extremas.

La política que Chile aplica para combatir este flagelo tan complejo me parece equilibrada, pues mezcla prevención con represión, no supone el gasto excesivo de recursos, permite obtener resultados relativamente exitosos y, en lo referente al consumo de drogas, se diferencia de países como Holanda. A veces se menciona esa nación europea para decir que allí, en determinados sitios, se tolera el consumo de droga en ciertas cantidades. Sin embargo, si uno fuma marihuana fuera de esos lugares, se lo llevan preso. O sea, Holanda tiene una política más represiva que la de Chile en materia de droga. España también la tenía. Francia, lo mismo. En este último país incluso es delito consumir marihuana privadamente.

La de Chile es una posición, creo yo, equilibrada. En la Ley de Drogas logramos un consenso difícil de construir entre personas con una visión de más libertad y otras con una perspectiva de mayor responsabilidad de la sociedad sobre

la salud de los individuos. Y por algo este proyecto -que plantea, repito, un debate necesario, importante- fue rechazado: no porque en nuestro país exista una visión oscurantista, sino porque hay consenso en la sociedad en un sentido distinto.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, tal como ha expresado el Senador señor Viera-Gallo...

El señor MUÑOZ BARRA.- Perdón, Su Señoría.

Señor Presidente, ¿se va a votar el proyecto en esta sesión?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Hoy día.

El señor MUÑOZ BARRA.- El tema es tremendamente importante. Si se va a votar ahora, se debería prorrogar la hora de término para que los Senadores interesados en intervenir pudiéramos utilizar el tiempo reglamentario, indispensable para exponer nuestras ideas sobre un asunto que no es banal, sino bastante trascendente.

El señor FERNÁNDEZ.- Podría dejarse el voto.

El señor MUÑOZ BARRA.- No se trata de eso, señor Senador, sino de fundamentar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Orden del Día debe terminar a las 19:2. Una posibilidad es que quede pendiente la discusión del proyecto para reanudarla en la

sesión siguiente. Otra opción es despachar la iniciativa hoy, para lo cual podría abrirse desde ya la votación, con el objeto de que quienes intervengan a continuación puedan empezar a fundamentar su voto. O sea, hay alternativas y la que se adopte dependerá de lo que la Sala decida.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, prefiero la primera, porque para fundamentar el voto sólo disponemos de 5 minutos. Este proyecto me llamó poderosamente la atención, porque abre un escenario de discusión tremendamente trascendente, y en lo personal, he preparado una intervención que no podría entregar en ese lapso, por cuanto contiene fundamentos científicos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para prorrogar la hora de término del Orden del Día se requiere el acuerdo de los dos tercios de los Senadores presentes.

El señor FERNÁNDEZ.- Demos el tiempo necesario al Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Preferiría que el proyecto se votara mañana, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, continuaría el debate según el orden de inscripción.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Se votaría mañana, señor Presidente?

El señor SABAG.- Así es.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por una consecuencia necesaria, pues la hora de término ya está cerca y aún quedan cuatro Senadores inscritos, de manera que sería físicamente imposible votar hoy.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, como señaló el Senador señor Viera-Gallo al finalizar su intervención y según lo establecido en el proyecto, pienso que ésta es una discusión necesaria. Porque, más allá del planteamiento formal en la iniciativa, en cuanto al problema de la droga, el Honorable señor Ávila apunta básicamente a una estrategia distinta, mucho más liberal.

A mi juicio, el punto central que se debe abordar tiene dos vertientes, una de las cuales se refiere a la salud de las personas, y la otra a si efectivamente el consumo la afecta o no. No me remitiré a lo que señaló al respecto el Senador señor Viera-Gallo; pero está comprobado que la marihuana causa graves daños físicos y mentales. Por lo tanto, el punto básico -aquí está la diferencia- consiste en cómo disminuir su consumo. El Honorable señor Ávila nos dice que, al promover la

ingesta de la cannabis sativa, evitamos la utilización de otro tipo de drogas; o sea, se acepta el mal menor.

El señor ÁVILA.- ¡Yo no hablé de “promover”!

El señor ORPIS.- Yo no lo interrumpí, señor Senador. Le ruego respeto en ese sentido.

A la larga, como el consumo no se puede controlar, aceptamos el mal menor, para evitar el uso de drogas más duras. Y en esto tengo una concepción radicalmente diferente.

Señor Presidente, ¿cuál fue la discusión en 1990, cuando reinició sus actividades el Congreso Nacional? En esto también discrepo de la opinión del Senador señor Viera-Gallo. Había preocupación de que la droga no pasara de Arica o Iquique. El problema estaba radicado exclusivamente en el norte. Ésa fue la discusión. Chile era un país de tránsito, pues el consumo de droga se mantenía relativamente bajo.

La pregunta que surge es qué ocurre hoy día, después de 13 ó 14 años. Que de Arica a Punta Arenas se ha masificado el uso en alumnos de cuarto medio, con un consumo de 40 por ciento. Son jóvenes que declaran haber consumido

alguna vez. Y a esa edad el consumo hace la vida bastante corta. ¡Se trata de 40 por ciento!

Con todo lo informado en los medios de comunicación sobre el riesgo y a raíz de lo ocurrido, uno tiende a pensar que la percepción de riesgo tendría que aumentar. Es decir, que más gente debería considerar que consumir droga es malo; sin embargo, según el último informe escolar del CONACE, la percepción de riesgo ha disminuido, y un número mayor de personas piensa que consumir marihuana no es dañino. Eso es lo que sucede.

¡Por favor, señores Senadores, lean el último informe sobre escolares confeccionado por el CONACE!

Señor Presidente, ¿cuál ha sido, a mi juicio, el error? Aquí entro al tema central.

Se podrían entregar muchas cifras; pero, fundamentalmente, el error fue que el país nunca asumió -¡nunca!- que el consumo de drogas se estaba masificando. En el pasado los estupefacientes se hallaban al alcance sólo del sector social con mayores ingresos. Éste podía adquirir cocaína, marihuana, heroína, etcétera. Pero, a partir de 20 ó 30 años atrás, se globaliza el consumo y se producen

drogas que quedan al alcance de todo el mundo. Entre otras, aparece la pasta base que, hoy en día, en cualquier población, se puede canjear por una cajetilla de cigarrillos e, incluso, comprar a menor precio.

Nunca se asumió en su verdadera dimensión lo que significaba la masificación de la droga. Y allí hubo un error de diagnóstico radical, profundo, a raíz del cual, desgraciadamente, estamos pagando nefastas consecuencias.

El punto es cómo abordar el problema. ¿Qué estrategia usar para tratar la materia en escasos minutos?

Señor Presidente, pienso que, si no se asume el fenómeno de la droga, a la larga provoca desintegración social. Ése es el resultado. Se destruye la comunidad si no se aborda con un diagnóstico específico. Después de eso, difícilmente se puede revertir la situación.

A mi juicio, cuando existe conciencia de que un problema provoca desintegración social, él debería ocupar el primer lugar en la agenda pública y no dejarse rezagado a una tercera o cuarta categoría.

Pensemos solamente en el organismo que actualmente supervigila el problema, el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE). Se

trata de una entidad sin potestad alguna; absolutamente. Depende de la Subsecretaría del Interior. Entonces, ¿qué atribución tiene hoy día para implementar una política? Si quiere una de tipo preventivo, debe convencer al Subsecretario y éste, a su vez, al Ministro del ramo, quien actúa con la anuencia del de Educación. Es decir, frente a un problema de esta magnitud y gravedad, se necesitan organismos con potestades especiales.

En definitiva, a diferencia de lo que pueda pensar el Senador señor Ávila, el problema de la marihuana no sólo requiere una estrategia represiva. Al revés, un procedimiento correcto debe constar de represión, prevención y rehabilitación. Todos con la misma fuerza.

Se acaba de modificar la Ley de Drogas, que otorgó importantes instrumentos a las policías para actuar. Pero, ¿dónde está la falla? ¿En qué radica el error? En la falta de políticas preventivas. Y eso, precisamente, refleja el último estudio del CONACE.

¿Por qué señalo lo anterior? Porque se ha demostrado que por eficientes que sean las policías en el mundo, nunca pueden decomisar más allá de 20 por ciento de la droga. El 80 por ciento restante sigue llegando al consumidor final.

En consecuencia, si la acción se concentra solamente en la oferta, mediante la represión, vamos a fallar, como pasa hoy en día, porque ese gran porcentaje corresponde al consumidor final. Y eso continuará ocurriendo.

Por lo tanto, con la misma fuerza con que debemos incidir en la oferta de la droga, a través del combate al narcotráfico, tenemos que actuar sobre la demanda, y ésta es sinónimo de prevención. Me parece que aquí hay una falla muy profunda, lo cual queda demostrado -repito- en los estudios realizados por el CONACE. Porque baja la percepción de riesgo.

Pido que Sus Señorías hagan un análisis. Planteo un desafío a la Comisión de Educación del Senado para que investigue en cuántos colegios de Chile, de manera sistemática, está incorporado el tema de la prevención del consumo de drogas. Se encuentra completamente demostrado que en tercero y cuarto básico los resultados son muy efectivos, debido a que a esa edad el niño es permeable al mensaje de los padres y de los profesores. Confeccionemos una estadística y hagamos una investigación sobre la materia. La excepción son los establecimientos educacionales que de manera sistemática han incorporado en sus programas la prevención. Miles de profesores, a lo largo del país, se han capacitado como

monitores, pero sin tener el espacio para desarrollarse y entregar sus conocimientos a los escolares.

Por otra parte, debemos hacernos cargo, en definitiva, de las personas que están completamente destruidas por la droga. Se ha evidenciado que la prevención es tremendamente efectiva en el nivel laboral. Sin embargo, no más de 5 por ciento de las empresas del país desarrolla de manera sistemática programas en tal sentido. Y ahí está la falla, en el tema preventivo. No baja la percepción de riesgo. Y mientras ello no ocurra, van a seguir aumentando los índices de consumo.

Como complemento, debo mencionar lo que ocurre en los países vecinos.

Perú y Bolivia son productores de droga. Hace un tiempo iniciaron procesos de erradicación de ella. Sin embargo, en ambos tales procesos se revirtieron y, hoy en día, se observa un aumento explosivo de la cocaína.

La región del Chapare, en Bolivia, produce droga. Queda exactamente a 500 kilómetros de la frontera con Chile, nos une un camino completamente pavimentado. ¡A 500 kilómetros!

¿Cuál es la zona productora de cocaína del Perú? El sur de su territorio. ¿Qué pasa con el resguardo de nuestra frontera? Ésta es absolutamente vulnerable. Se puede ingresar cocaína dondequiera y a cualquier hora. Son más de mil kilómetros de frontera con dos países generadores del producto. Asimismo, las policías chilenas tienen serias restricciones respecto de los instrumentos para detectarla, carecen de visores nocturnos y prácticamente en ninguna parte de la frontera existen escáneres para descubrirla en los automóviles, buses y vehículos de carga.

Esas dos naciones limítrofes revirtieron su política y actualmente producen droga en forma explosiva. De otra manera, ¿cómo se explica que el valor de la cocaína haya bajado sustancialmente de 12 ó 13 mil pesos a 3 ó 4 mil pesos, pudiendo conseguirse a ese precio en cualquier sector de Chile. Por eso, progresivamente el consumo de marihuana y de pasta base se ha cambiado por el de cocaína, porque los valores son completamente irrisorios. Ésa es la realidad. Si no enfrentamos la situación de las fronteras con control aéreo, con escáner, con visores nocturnos, va a ser imposible resolver el problema. Si no lo hacemos con prevención, será poco probable atacar el mal de manera efectiva.

Por tal motivo, no es una estrategia represiva la que conviene. Aquí se apunta a enfrentar el narcotráfico como corresponde, pero con la misma e igual intensidad se intenta abordar el tema preventivo para incidir sobre la oferta y la demanda de droga, que es el modo correcto de encarar el asunto

En esta apretada síntesis, deseo agregar dos elementos.

No conozco país alguno que haya optado por políticas más liberales y que bajara los niveles de consumo.

Creo que el mejor laboratorio no es Holanda -dado que los lugares en que se permite el consumo son muy restrictivos-, sino Estados Unidos, porque, por ser un país federal, hay algunos Estados más liberales y otros, más conservadores. Desde mi punto de vista, el caso emblemático se produce -me tocó conocerlo personalmente- en Nueva Orleans, donde definitivamente se optó por una política muy liberal. Allí se legalizaron prácticamente todas las drogas hace quince o veinte años.

¿Cuál fue el resultado de esa política en Nueva Orleans? Me correspondió visitar el hospital de ese Estado. Había tratamientos de rehabilitación para los médicos, porque la situación se descontroló completamente. En la

actualidad, allí hay toque de queda. A eso lleva una política de ese tipo, pues el liberalizar termina con la destrucción de una comunidad completa.

Señor Presidente, cuando está de por medio la salud y la vida de las personas, hay que ser tremendamente conservadores en la manera de abordar el problema. Entiendo lo tocante a los derechos individuales, pero aquí se encuentra en juego la salud pública.

Hoy en día el fenómeno en Chile está causando serios problemas de salud pública, que no han sido enfrentados ni por el sector privado ni por el público. Yo pregunto, ¿no hay un problema de salud pública cuando un millón de personas son consumidoras? Vean cómo el FONASA, por ejemplo, cuenta con programas excepcionales para abordar la situación. Constaten si la salud privada tiene algún programa para enfrentar el mal que en la actualidad afecta a miles y miles de personas.

Esta materia no ha sido enfrentada con la profundidad que requiere, dada su gravedad. Porque, cuando recuerdo el caso de La Legua - que me tocó representar por tres períodos-, ¿qué imagen me dejan la intervención que sufrió y las estrategias que la sustentaban? ¿Qué se obtuvo con haber intervenido distintas

poblaciones? ¡Un total fracaso! La intervención lo fue. Porque, ¿qué demostró? Que la última herramienta para controlar relativamente bien el tema es llenar de policías y detener a todo el mundo, porque las políticas preventivas y las rehabilitadoras no resultaron. Ninguna tuvo éxito. Entonces, la única alternativa para salvar a generaciones de personas destruidas, evitar la corrupción y la criminalidad, consistiría en la intervención de determinados lugares.

La intervención no es la solución, señor Presidente. Hay que llegar antes y de manera distinta. La imagen que queda de La Legua y de otros lugares intervenidos es de comunidades destruidas, que perdieron generaciones completas de personas. Entiendo que ni el Senado ni ningún Gobierno esperan que eso siga ocurriendo en el futuro.

Por eso, pienso que debe haber un cambio radical, desde un punto de vista institucional, en cuanto a cómo abordar las políticas represivas y preventivas. Porque lo peor es engañarnos. No estamos logrando buenos resultados.

No puedo ser mezquino. Debo reconocer que en Chile se han hecho cosas. Evidentemente. Se creó el CONACE. Hay un presupuesto de 8 mil millones de pesos, del que no disponíamos. Pero, cuando se desarrollan políticas públicas,

para que sean efectivas y logren éxito, tienen que estar dimensionadas en función de la gravedad de la situación. Ahí es donde tengo la diferencia. Porque, aun cuando se están haciendo cosas, la respuesta que damos como comunidad, como sociedad, no está a la altura de la gravedad del problema.

A mí me gustaría que hiciéramos una retrospectiva y que viéramos cómo ha avanzado el problema; cómo se han destruido miles de personas y cientos de comunidades. De una vez por todas, debiéramos abordar el problema de manera distinta y en una dimensión no solamente presupuestaria. Tenemos que hacer un diagnóstico del fenómeno y darle prioridad dentro de la agenda pública.

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿el Orden del Día termina a las 19:2?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador, pero podrá disponer de los quince minutos correspondientes.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, doy excusas a Su Señoría y a mis Honorables colegas; pero se trata de un tema que me interesa muy sinceramente, dada mi formación profesional como profesor y respecto del cual he estado en contacto con

sectores muy sensibles y que constituyen un porcentaje importante de nuestra sociedad.

Me ha interesado el proyecto; y quiero analizar desde tres dimensiones la propuesta de despenalizar, a través de la modificación de la ley N° 19.366, la siembra, la plantación, el cultivo o la cosecha de la cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o psicotrópicas destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

La primera dimensión corresponde a los efectos de la marihuana sobre la salud de las personas.

Empleada en China desde hace más de cuatro mil años como medicina e intoxicante, la marihuana fue muy utilizada en el siglo XIX como analgésico, anticonvulsiónante e hipnótico. Actualmente, en ciertos países la marihuana se emplea con fines terapéuticos, con indicación médica, para algunos tipos de cáncer, dolor crónico, glaucoma y afecciones respiratorias, debido a que los beneficios obtenidos son mayores respecto a los posibles efectos colaterales.

La *cannabis sativa*, de la cual se extrae la marihuana, es una de las drogas más consumidas entre los jóvenes de nuestro país. Los estudios señalan que más de 21 por ciento de los adolescentes chilenos la ha consumido.

Según las estadísticas, en Chile el consumo de marihuana, y en general de drogas, tiende a estancarse, de tal manera que, en ese sentido, pienso que hay que poner las cosas en su justo lugar. Entre las hipótesis que explicarían este estancamiento, según el doctor Mariano Montenegro, del CONACE, estaría, en primer lugar, el hecho de que este problema ha sido puesto en la opinión pública por medio de la prensa como preocupación que ha impactado por sus consecuencias; en segundo término, por el aumento de la inversión en programas preventivos escolares, laborales y comunitarios, así como por los tratamientos de rehabilitación.

En países del mundo desarrollado como Suiza, Bélgica, el Reino Unido, Alemania, Holanda, España, Italia y Luxemburgo, está autorizado el consumo personal de marihuana -según los antecedentes que recopilé-, pero se encuentra regulado. En Holanda, por ejemplo, existen mil 600 farmacias autorizadas para vender marihuana, sólo hasta cinco gramos por vez y condicionado a la existencia de receta médica.

Ahora bien, algunas investigaciones postulan que la marihuana produce excitación de los centros nerviosos superiores -por tanto, éste es un tema muy de fondo-, lo que genera la revelación de las tendencias más profundas del subconsciente. El pensamiento íntimo y secreto del individuo se traduciría en palabras, actos y en algunos casos alucinaciones. Según estas investigaciones, los efectos de la marihuana pueden resumirse en:

Efectos psicológicos, como euforia, leve sensación de bienestar, agudización perceptual, alteración de la dimensión témporo-espacial, perturbación del curso formal y contenidos del pensamiento, deterioro de la memoria a corto plazo. La persona puede presentar ansiedad, depresión, confusión y trastorno del pensamiento.

Efectos físicos, como sequedad bucal, inyección conjuntival, taquicardia; a veces cefalea frontal y dolor precordial; aumento del apetito, somnolencia, impotencia temporal.

Efectos a largo plazo, como aumento en el riesgo de afecciones respiratorias, fijación del THC en los tejidos grasos del cuerpo (cerebro y órganos reproductores), síndrome amotivacional, dependencia psicológica, escala al consumo de otras drogas, definición de identidad del adicto.

La literatura especializada, Honorables colegas, señala que la marihuana puede producir distintos efectos en los usuarios. Por eso vale la pena pronunciarse documentadamente sobre esta materia. Algunos de esos efectos hacen que una persona experimente relajó; que otras se tornen locuaces; que determinados usuarios se sientan desorientados, llenos de sensaciones fluctuantes y pensamientos desagradables, y también es posible que ciertos individuos queden como un zombi. Dosis fuertes podrían provocar distorsiones de las imágenes, pérdida de la identidad, delirio y alucinaciones.

Los primeros efectos se advierten poco después de haber consumido y el máximo de ellos se alcanza entre los diez a treinta minutos. Pueden durar dos a tres horas, dependiendo de la potencia del THC y de las expectativas y experiencia de quien la fuma.

En ciertos países la marihuana es utilizada con fines terapéuticos bajo indicación médica -reitero- para algunos tipos de cáncer, dolor crónico, glaucoma y enfermedades respiratorias, debido a que los beneficios obtenidos son mayores que los posibles efectos colaterales.

En el mercado se pueden encontrar tres tipos de drogas derivadas de la cannabis sativa: la marihuana, el hachís y el aceite de hachís. El daño causado por el hachís es mayor que el producido por la marihuana. Asimismo, algunos especialistas señalan que el consumo de esta última puede ser el inicio de un proceso que lleva a la utilización de drogas más fuertes y más dañinas.

En otras palabras, la marihuana puede producir adicción y daños a la salud. Quienes postulan que la cannabis es útil por sus condiciones terapéuticas, como el doctor Chris Conrad, reconocen que sólo puede ser utilizada para aliviar síntomas de enfermedades, pero que no se aplica a la curación directa de ellas.

Desde esta perspectiva -es decir, desde el daño que produce a la salud-, no estoy de acuerdo con la idea de legislar para modificar la ley que penaliza el cultivo y consumo personal de la marihuana.

En nuestro país, los sistemas público y privado de salud cuentan con casi 400 centros para atender casos de rehabilitación por drogas, incluida la marihuana. El CONACE mantiene convenios con 213 centros, en los cuales invierte en planes de atención médica. Gracias a estos programas al menos 7 mil personas reciben tratamiento anual.

Honorables colegas, considero que ésta es la política que el país debe seguir respecto a las drogas.

En cuanto a la idea de despenalizar el cultivo hogareño de la marihuana, el facultativo Mariano Montenegro se manifestó en contra de esta medida, porque dice que hay suficiente evidencia para afirmar que produce muchos más efectos negativos que positivos para la salud.

La segunda dimensión que abordaré respecto al proyecto en cuestión es la constitucional.

Tengamos presente que el artículo 1.º de la Carta Magna señala: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

Más adelante, en el *Capítulo III, DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES*, el Texto Fundamental asegura a todas las personas “El

derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona." (número 1º del artículo 19) y "El derecho a la protección de la salud." (número 9º del artículo 19).

Considero, no por razones de índole cultural ni por prejuicios, sino por causas sustentadas en investigaciones científicas, que la marihuana causa daño en quienes se habitúan a su consumo.

Al tener esta convicción y preocupación, como legislador estoy obligado a respetar el mandato constitucional que nos obliga a promover el bien común y a proteger la integridad física y psíquica de las personas, así como a resguardar su salud.

La tercera dimensión a la que aludiré muy sucintamente también es de rango constitucional y se refiere a la obligación que tiene Chile de respetar y promover los derechos esenciales de la persona humana, así como los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes. Este tema ha sido señalado por algunos señores Senadores.

Respecto de esta materia, tengamos presente que el número 1 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, promulgada por el decreto supremo N°

543, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que: "Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno" la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la entrega en cualesquiera condiciones de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, que aquí se ha señalado.

Por consiguiente, el proyecto en debate, desde el momento en que despenaliza la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género *cannabis* u otras, aunque sea para consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, contribuye a promover el consumo de tales sustancias. En mi opinión, con ello atenta contra la integridad física, psíquica y la salud de las personas y, por tal razón, contradice el Texto Constitucional y los convenios internacionales suscritos por Chile.

Por último, señor Presidente, quiero recordar lo que pude ver en Zurich, Suiza. Aquí se ha hablado del daño tremendo que produce la combinación de la marihuana con otros subproductos, que se convierten en verdaderos venenos por su alta contaminación y su falta de pureza.

En dicho país, se intentó incursionar en un programa que autorizó un lugar de esa ciudad para recibir a todos los drogadictos de Europa. Ahí se les regalaba todo tipo de drogas, desde la marihuana, la heroína y otros productos que se usan en ese ambiente, en forma pura, sin ninguna contaminación. Ese proyecto - me consta por los informes que logré obtener- tuvo un total y estruendoso fracaso. El hecho de que se entregara droga en un estado puro y limpio -como se puede colegir de algunas intervenciones- no solucionó el problema. Al revés, ese centro terminó llamándose "La casa de la vergüenza".

Por todas estas razones y por las tres dimensiones que he analizado muy sucintamente en una intervención que estructuré después de haber leído bastante información sobre esta materia, soy contrario a la idea de legislar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la intervención del Honorable señor Muñoz Barra y dado lo avanzado de la hora, la discusión general del proyecto quedará pendiente para una próxima sesión.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)-----(-

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre AMPLIACIÓN DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN EN VILLA CERRO CASTILLO; al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, respecto de INSUFICIENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA TELEFÓNICA EN VILLA CERRO CASTILLO (ambos de la Duodécima Región).

Del señor GARCÍA:

Al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, pidiéndole ACLARACIÓN DE TASA DE DESEMPLEO EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA; a los señores Intendentes Regionales de todo el país, solicitando la remisión de LISTAS DE ESPERA DE PENSIONES ASISTENCIALES POR VEJEZ E INVALIDEZ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

Del señor HORVATH:

A Su Excelencia el Presidente de la República, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, requiriendo PATROCINIO A PROYECTO MODIFICATORIO DE LEY N° 19.446; al señor Ministro de Economía, al señor Subsecretario de Pesca y al señor Director del Servicio Nacional de Pesca, referente a DIVERSAS INQUIETUDES Y PETICIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE LAS GUAITECAS; al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a INSTALACIÓN DE BOMBA PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE EN LAS GUAITECAS; al señor Presidente y al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, acerca de INCLUSIÓN EN PLANES DE ELECTRIFICACIÓN RURAL O DE ENERGÍA EÓLICA E HIDROELÉCTRICA A COMUNA LAS GUAITECAS (todos de la Undécima Región).

Del señor NARANJO:

Al señor Intendente de la Región del Maule, demandándole información sobre PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TOLDOS PARA FERIA LIBRE EN CAUQUENES (Séptima Región).

Del señor ROMERO:

IRREGULARIDADES EN MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ESTABLECIDAS**POR SUMARIO DE CONTRALORÍA. OFICIOS**

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en conocimiento de antecedentes fidedignos que hacían sospechar irregularidades, el 15 de mayo de 2002 dirigí oficio al señor Contralor General de la República solicitándole que se investigaran las indemnizaciones pagadas por el Ministerio de Obras Públicas a la empresa constructora JCB S.A, por un monto superior a los 400 millones de pesos, a raíz del retraso en la entrega de terrenos y proyectos definitivos a ejecutar, y de la liquidación anticipada de contrato en la obra "Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco".

Días más tarde, el 4 de junio de ese mismo año, oficié nuevamente al señor Contralor General de la República, pidiéndole investigar un contrato adjudicado en trato directo por el Ministerio de Obras Públicas a la misma empresa JCB S.A, esta vez para ejecutar obras viales en Avenida Prat, Borde Río hasta Avenida Valparaíso, en la comuna de Temuco, dado que existían indicios de que había sido sobrevalorado en forma irregular.

Sobre la base de mi denuncia y de las comprobaciones efectuadas por la Contraloría, que demostraron el fundamento de mi solicitud, el 17 de marzo de 2003 el organismo contralor ordenó la instrucción de un sumario administrativo en el Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de investigar dichas anomalías.

Transcurridos más de un año de investigación y casi tres desde mi denuncia, recientemente la Contraloría General de la República ha concluido el referido sumario administrativo, acreditándose numerosas irregularidades e ilegalidades cometidas por autoridades y funcionarios del Ministerio de Obras Públicas. Aquéllas causaron un importante daño patrimonial al Estado, que -como se verá- supera los mil millones de pesos.

Aunque no hemos tenido acceso a la totalidad del expediente del sumario incoado por la Contraloría, sino únicamente al cuaderno principal remitido al Senado -no a los numerosos otros documentos en que consta importante información adicional-, es posible reseñar de la siguiente manera la línea gruesa de las más graves irregularidades comprobadas en dicha investigación administrativa:

1.- A principios del año 2000, el MOP llamó a propuesta pública para la adjudicación del contrato de obra pública denominado “Mejoramiento Ruta 5 Sur,

Pasada por Temuco”. En conformidad a la Ley de Presupuestos de la Nación, el proyecto vial fue identificado por el Ministerio de Hacienda con la asignación presupuestaria 31-69-129, radicándose la gestión en el nivel central del Ministerio de Obras Públicas, concretamente en la Subdirección de Obras Urbanas de la Dirección de Vialidad.

2.- El 22 de marzo del mismo año el contrato de obra pública fue adjudicado a la empresa Gender Ingeniería y Construcción Ltda., por la suma de 4.937.733.392 pesos.

3.- Por otra parte, la asesoría a la Inspección Fiscal de la obra pública “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco” fue adjudicada, mediante propuesta pública, a la firma Axioma Ingenieros Consultores S A., por la suma de 356.199.444 pesos.

4.- Con fecha 12 de septiembre de 2000, el Jefe de la Unidad de Revisión de Capacidad Económica del MOP informó que su departamento se abstenía de informar por falta de certificado de deuda fiscal, documento que emite la Tesorería General de la República. Pese a ello, durante el curso del sumario, la Contraloría comprobó que la empresa Gender Ingeniería y Construcción Ltda., adjudicataria del

contrato de obra pública, mantenía una deuda con el Fisco de 1.435.648.034 pesos, al 7 de abril de 2003.

5.- Sin embargo, en marzo de 2001, la referida empresa pidió al Ministerio de Obras Públicas y obtuvo de éste el traspaso del contrato a favor de otra sociedad, íntimamente relacionada con ella, llamada JCB S. A. Tan estrecha era esta relación que la solicitud de traspaso del contrato fue suscrita, en representación de Gender Ltda., por la misma persona que figuraba como gerente general de la empresa beneficiaria, JCB S. A.

6.- Una vez verificado el traspaso del contrato, en noviembre de 2001 la nueva empresa contratista (JCB S. A.) solicitó al MOP el término anticipado del contrato, a lo cual dicho Ministerio accedió mediante resolución de 15 de febrero de 2002, pagándole, además, una indemnización de 490.738.257 pesos, sin el informe en derecho que correspondía y a sabiendas de que, como quedó comprobado en el sumario, no procedía legalmente dicho pago y de que existían claros antecedentes que contrastaban con esa decisión.

7.- En definitiva, a causa de los numerosos inconvenientes que se detectaron, especialmente debido al impacto vial que causarían los desvíos de tránsito, la obra

pública “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”, asignación presupuestaria 31-69-129, no se construyó.

8.- Sin embargo, pese a esto y a que se liquidó anticipadamente el contrato para tal construcción, el MOP procedió a pagar a la firma Axioma Ingenieros Consultores S.

A. –a ésta se había encomendado la asesoría a la Inspección Fiscal de la obra pública “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”- el monto íntegro de dicha asesoría, esto es, 356.199.444 pesos.

9.- Además, no obstante estar establecida en las bases del contrato de asesoría la obligación de esta empresa de estudiar los cambios y modificaciones del proyecto de acuerdo con las condiciones reales del terreno, en noviembre de 2000 el Ministerio de Obras Públicas pagó a la firma Axioma, en forma completamente irregular, una ampliación de 56.960.000 pesos, por asesoría de nuevos desvíos de tránsito.

10.- Una vez descartada la construcción de la obra pública “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”, asignación presupuestaria 31-69-129, y liquidado el contrato respectivo, el MOP procedió a desviar los fondos públicos destinados a este proyecto, dándoles una aplicación diferente, al emplearlos en la construcción de un

nuevo proyecto vial, por completo distinto, denominado “Costanera Borde Río”, en cuyas obras se cometieron numerosas otras irregularidades.

11.- Desde luego, se incurrió en la ilegalidad de haber dado a recursos públicos una destinación diferente de la que les correspondía, pues consta en el sumario que la totalidad de los pagos efectuados a Gender Ltda. y a su sucesora, JCB S. A., esto es, 1.248.812.139 pesos, se hizo con cargo a la obra no ejecutada “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”, asignación presupuestaria 31-69-129, a sabiendas de que no correspondían a obras contempladas en dicho proyecto.

12.- Para consumir el desvío ilegal de fondos públicos, se utilizó el ardid de hacer aparecer la nueva construcción “Costanera Borde Río” como un mero “desvío de tránsito”, lo que permitiría imputar los pagos al proyecto “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”, pese a que aquella obra constituye un proyecto vial completo y permanente para la red vial estructurante de Temuco, totalmente diferente del proyecto no ejecutado, al cual, sin embargo, se continuarían cargando los gastos.

13.- A fin de continuar con la argucia, en una primera instancia, en concierto con la misma empresa JCB S. A. y coetáneamente a la liquidación del contrato y al pago de la indemnización de 490 millones de pesos a su favor, se convino incorporar, bajo la

falsa apariencia de obras complementarias, construcciones totalmente ajenas al proyecto original, correspondientes al nuevo proyecto “Borde Río”. Esto se hizo mediante un aumento del valor del contrato en más de un 25 por ciento, a pesar de que dichos trabajos fueron realizados sólo parcialmente. Lo anterior, en circunstancias de que las bases de licitación originales establecían que “el contratista deberá ajustarse estrictamente a la ejecución de las obras contratadas, tal cual se señala en los documentos que conforman el contrato”.

14.- Con posterioridad, el Ministerio de Obras Públicas llamó a licitación privada para terminar las obras inconclusas y continuar la nueva obra “Costanera Borde Río”. La Constructora Internacional S. A. se adjudicó la obra “Avenida Recabarren-Ruta 5 Sur” y Gutiérrez Hermanos Ltda., la “Construcción Borde Río 1, Etapa 1”.

15.- Por su parte, a JCB S. A. se le contrató en forma directa para participar en el nuevo proyecto, asignándole la obra denominada “Construcción Costanera Borde Río Sector 2”. Se estableció en el sumario que, en este caso, los precios unitarios de los materiales a utilizar fueron convenidos entre la Inspección Fiscal y JCB S. A. con anterioridad al estudio de ingeniería, comprobándose que tales precios fueron sobrevalorados en un monto total de 95.804.793 pesos.

16.- Al mismo tiempo, se procedió a contratar, en trato directo, a la firma Axioma Ingenieros Consultores S. A., la misma a la cual se pagó íntegramente por la asesoría de la obra que no se construyó, encomendándole ahora la elaboración de los estudios de la nueva obra y la asesoría del nuevo proyecto. De esta manera, paradójicamente, la consultora debía revisar y controlar proyectos confeccionados por ella misma.

17.- Los pagos efectuados por asesoría a la Inspección Fiscal de la nueva obra, por un total de 276.530.905 pesos, se hicieron también figurar como ampliaciones al contrato de asesoría a la obra “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”. En efecto, se pagaron a Axioma Ingenieros Consultores S. A. las sumas de 173.876.757 pesos y 102.654.148 pesos, por aumento de los servicios de asesoría contratados, el cual fue aprobado por resoluciones de mayo, septiembre y octubre de 2002, en circunstancias de que el contrato de obra motivo de la asesoría, “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”, había sido liquidado meses antes mediante resolución de 15 de febrero de ese año.

Señor Presidente, a raíz de estas sorprendentes revelaciones, hace pocas semanas, a través de la resolución N° 2112, de 30 de noviembre de 2004, el

Contralor General de la República propuso al Ministro de Obras Públicas la aplicación de medidas disciplinarias, que van desde la destitución hasta la suspensión del empleo y multas, contra ocho funcionarios de dicha Secretaría de Estado, a quienes se encontró responsables de graves infracciones administrativas, especialmente violaciones a los deberes de probidad y transparencia.

Dichas sanciones son sin perjuicio de la responsabilidad civil que les asiste por el daño causado al patrimonio fiscal, daño que, como se ha visto, es cuantioso. Corresponde en consecuencia que, sin mayor dilación, el Ministro de Obras Públicas proceda a aplicar las sanciones propuestas por el Contralor o a aumentarlas, a fin de que la Contraloría pueda iniciar el respectivo juicio de cuentas, destinado a hacer efectiva la responsabilidad civil de los involucrados, por el daño causado al patrimonio del Estado.

Sin embargo, debiendo reconocerse el acucioso trabajo desarrollado por el fiscal instructor y por las unidades de la Contraloría General que revisaron el proceso, el cual permitió reconstruir una enmarañada cadena de hechos irregulares que causaron perjuicio al Estado y establecer responsabilidades administrativas de ocho funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, la magnitud, gravedad y

complejidad de las irregularidades dejan la impresión de que el sumario administrativo, probablemente por las limitaciones propias de una investigación de esta especie, no ha podido ir al fondo de lo que a todas luces parece haber configurado una maquinación más elaborada, en la que es difícil no advertir la posibilidad de un concierto doloso para defraudar al Fisco.

Surgen, por ello, algunas interrogantes que no son completamente respondidas por el sumario.

1. ¿Cómo fue posible que, contra toda legalidad y sin sujeción a las bases de la propuesta pública mediante la cual se había adjudicado, se desviaran más de mil quinientos millones de pesos destinados a una obra pública determinada y específica para utilizarlos en otra distinta sin que los licitantes originales pudieran participar en una nueva licitación en igualdad de oportunidades?

2. ¿Cómo fue posible que se burlaran todos los controles presupuestarios y de legalidad del gasto público para desviar mas de mil quinientos millones de pesos destinados a una obra pública que no se ejecutó, la cual estaba perfectamente determinada y con una precisa identificación presupuestaria asignada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Ley de Presupuestos, aplicándolos

a un cometido diferente y manteniéndose subrepticamente la misma asignación presupuestaria de la obra no ejecutada, sin que ello se reflejara en el Banco Integrado de Proyectos ni fuese advertido por el recién citado Ministerio?

3. ¿Por qué motivo y por instrucciones de quién primero se autorizó el traspaso del contrato de obra pública adjudicado a Gender Ingeniería y Construcción Ltda., que mantenía una importante deuda fiscal, a otra empresa del mismo propietario, JCB S.A., para a los pocos meses pagarle una indemnización ilegal de casi 500 millones de pesos no obstante existir antecedentes precisos sobre su improcedencia?

4. ¿Por qué motivo y por instrucciones de quién, en la misma época en que se le pagó esa cuantiosa indemnización, se le asignaron a JCB S.A. ampliaciones improcedentes del contrato y se le adjudicó en trato directo un nuevo contrato, donde se convienen los precios de los materiales con antelación al estudio de ingeniería, causando un nuevo perjuicio al Fisco, por casi 100 millones de pesos?

5. ¿Cómo fue posible que se pagara a la empresa consultora Axioma Ingenieros Consultores S.A. el importe total de la asesoría contratada para una obra que no se ejecutó, para luego concederle ampliaciones de un contrato ya inexistente

y, más tarde, asignarle en trato directo un nuevo contrato que incluía tanto la elaboración de un proyecto de ingeniería como la asesoría para su ejecución?

Aunque el sumario no emite un pronunciamiento al respecto como podría esperarse, las interrogantes planteadas dejan pendiente la determinación de la procedencia de acciones criminales si se llegara a comprobar que los hechos descubiertos son, además, constitutivos de delito, especialmente teniendo en cuenta que el artículo 236 del Código Penal sanciona al empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o a los efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, sea que resulte o no daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y que el artículo 239 del mismo cuerpo legal castiga al empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo defraudare o consintiere en que se defraudare al Estado, sea originándole pérdida o privándole de un lucro legítimo.

Señor Presidente, por las razones expresadas, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 105 del Reglamento, solicito lo siguiente:

Primero, oficiar en mi nombre al señor Contralor para pedirle que, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 139 de la Ley Orgánica

Constitucional de la Contraloría General de la República, proceda, si lo tiene a bien, a pronunciarse acerca de si del sumario administrativo instruido en el Ministerio de Obras Públicas resulta que puede haberse cometido el delito de malversación de fondos públicos, fraude al Fisco u otro semejante, y si así fuere, que pase los antecedentes a la justicia y solicite al Consejo de Defensa del Estado que se haga parte en el respectivo proceso.

Segundo, oficiar en mi nombre al Consejo de Defensa del Estado transcribiéndole los antecedentes aquí expuestos y pidiéndole que, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le son propias, asuma la defensa del patrimonio fiscal mediante las acciones que estime procedentes en contra de los que resulten responsables del perjuicio causado al Estado por los hechos establecidos mediante el sumario incoado por la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, aprobado por resolución N° 2112, de 30 de noviembre de 2004, en relación con el contrato de obra pública denominado “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasada por Temuco”.

Tercero, oficiar en mi nombre al señor Ministro de Hacienda haciéndole llegar esta intervención y solicitándole que, si lo tiene a bien, se sirva informar en lo que atañe a su Cartera, al tenor de las consideraciones ya expuestas.

Cuarto, oficiar en mi nombre al señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, pidiéndole que, si lo tiene a bien, se sirva informar acerca de la decisión adoptada sobre la proposición de sanciones formuladas en la resolución N° 2112, de 30 de noviembre de 2004, de la Contraloría General de la República, indicando las que efectivamente han sido aplicadas a los funcionarios responsables; y por la otra, solicitándole que, si así no lo ha hecho, proceda con la mayor brevedad, a fin de que la Contraloría pueda iniciar los respectivos juicios de cuentas destinados a reparar el daño causado al patrimonio fiscal.

Quinto, transcribir en mi nombre estos antecedentes a la Honorable Cámara de Diputados haciéndole ver su gravedad y pidiéndole que, si lo estima pertinente, ejerza sus facultades fiscalizadoras con el objeto de investigarlos y determinar las responsabilidades políticas que de ellos puedan seguirse.

He dicho.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, nuestro Comité se suma a la petición de oficios.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor García, conforme al Reglamento, con la adhesión del Comité Renovación Nacional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el tiempo que resta al Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

PAGO EN ETAPAS DE BONIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701

PARA ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE EXÓTICO

CON BOSQUE NATIVO. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, antes de la última Navidad, el señor Ministro de Agricultura visitó la zona austral, particularmente la Región de Aisén y la Reserva Nacional Coihaique, donde destacó el proyecto que realiza el Instituto Forestal de Chile para ir enriqueciendo en forma sistemática plantaciones de bosque exótico de pinos con árboles nativos, específicamente lengas.

Después de cuatro años de llevarse a cabo aquella experiencia, dicho Secretario de Estado, sorprendido, destacó la existencia de ejemplares que en su gran mayoría superan los dos metros de altura, señalando que esto -palabras suyas- rompe absolutamente el mito que hay en nuestro país en el sentido de que el bosque

exótico se opone al bosque nativo, ya que, por el contrario, se estaría encontrando un justo equilibrio entre uno y otro.

Además, expresó que el proyecto es novedoso; que, conforme a los antecedentes técnicos de que dispone, todo indica que aquél debería funcionar, y que espera que, mediante el proceso experimental que está desarrollando el INFOR en la mencionada Reserva, ese proyecto pueda ser replicado por el sector privado. Dijo no ver razones para que no haya al respecto un funcionamiento masivo, que, en su concepto, sería una gran noticia para el sector forestal chileno.

Sobre el particular, debo señalar que desde hace muchos años venimos planteando, a través de diversas fórmulas, que tal práctica sea implementada en todo el país, por cuanto las plantaciones de bosque exótico protegen contra el viento y la erosión, y además generan condiciones de abrigo para que el bosque nativo u otros tipos de árboles puedan prender en mejor forma.

Por eso, incluso presentamos una moción -se aceptó su constitucionalidad- en el sentido de que la bonificación prevista en el decreto ley N° 701 actualizado pueda ser pagada en una o dos etapas, en forma de aprovechar la primera en bosque exótico, y la segunda, en enriquecimiento.

Además de la experiencia del Instituto Forestal está lo que uno puede ver en cualquier área del país donde al lado de plantaciones exóticas exista bosque nativo, porque las semillas de éste prenden en mejor forma en el bosque exótico.

Por ello, esa gran noticia y la novedad que plantea el señor Ministro abren la oportunidad para el inicio del año 2005 de manera que el Ejecutivo dé urgencia a la iniciativa mencionada y cumpla el compromiso de enriquecer, mejorar y prorrogar en el tiempo, sin hacerla concursable, la bonificación forestal del actual decreto ley N° 701.

Señor Presidente, solicito que se oficie a los señores Ministro de Agricultura y de Hacienda haciéndoles ver la necesidad de que dicha iniciativa se transforme en ley lo antes posible.

El señor PROKURICA.- Adhiero a la petición, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Horvath, conforme al Reglamento, con la adhesión del Honorable señor Prokurica.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminó el tiempo del Comité Renovación Nacional.

Los Comités Socialista e Institucionales 2 e Independiente no harán uso de la palabra.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:31.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN MATERIA DE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DETERMINADOS BIENES RAÍCES SIN RECEPCIÓN DEFINITIVA
(3574-14)

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva, boletín N° 3574-14, con excepción de la recaída en el número 3, letra b) del artículo único, que ha desechado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- Don Juan Bustos Ramírez
- Doña Eliana Caraball Martínez
- Don René Manuel García García
- Don Patricio Hales Dib
- Don Víctor Pérez Varela

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 24.407, de 6 de diciembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.-CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL ACUERDO SOBRE CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES
(3654-10)

mip/mtc
S. 32ª

Honorable Senado:

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que
tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien
prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo sobre la Conservación de
Albatros y Petreles” y sus anexos 1 y 2, adoptados el 19 de junio de 2001, en Canberra,
Australia.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA ENTRE CHILE Y RUMANIA
(3693-10)

Honorable Senado:

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania”, suscrito en Santiago, el 20 de noviembre de 1998.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.-CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
OTORGA BONIFICACIÓN POR EGRESO A PERSONAL DE GENDARMERÍA DE
CHILE
(3716-05)

Honorable Senado:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- El personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante “la bonificación”.

Para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2º.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso segundo del artículo 6º.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de

vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Artículo 4°.- El pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 5°.- La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que

exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo 12 de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores, por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.

Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.

Artículo 7°.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación. A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del 1 de enero de 2005 o desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, si esta data fuere posterior. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

Artículo segundo transitorio.- Durante el año 2005, el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

La concurrencia del Fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2006.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, EN LO RELATIVO A ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES (3203-06)

Honorable Senado:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano y los asesores de esa Subsecretaría de Estado, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1°, N°s. 1), 8) que ha pasado a ser 10) y 9) que ha pasado a ser 12); artículo 3°; artículo 1° transitorio, y artículo 4° transitorio.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 3, 4, 5, 10, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 52, 53, 63, 68, 69, 70, 71, 73, 74 y 77.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números 13, 14, 48, 50, 66 y 67.

4. Indicaciones rechazadas: las numeradas 1, 2, 6, 8, 9, 12, 18, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 44, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 72, 75 y 76.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: las contenidas en los números 7, 16 y 17.

6. Indicaciones retiradas: las de los números 11, 19, 40 y 45.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del artículo 1º de este proyecto de ley, de aprobarse, deben serlo con quórum de ley orgánica constitucional, pues regulan materias que requieren normas de esa jerarquía como son la integración y la organización del Consejo Regional.

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

Consignamos a continuación las disposiciones del proyecto que fueron objeto de indicaciones, el contenido de éstas y los acuerdos adoptados.

Artículo 1º

2)

El artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece las funciones generales del gobierno regional. En este numeral el proyecto agrega una nueva consistente en atribuirle potestad para construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con los municipios y con otros organismos del Estado, con el fin de contar con el respaldo técnico necesario.

Las **indicaciones N°s. 1 y 2**, de los Honorables Senadores señores Parra y Ríos, respectivamente, proponen suprimir este numeral, y **fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange**, quienes estimaron útil consignar una función como la propuesta, toda vez que, según se dirá en su oportunidad, se ha consignado una norma que suprime esta competencia de otros organismos del Estado, focalizando en los gobiernos regionales las acciones a que se refiere este número.

3)

Este número del artículo 1° del proyecto propone la agregación de un nuevo artículo 21 bis a la Ley Orgánica Regional que establece que los proyectos que asignados y ejecutados en los gobiernos regionales que impliquen gastos y aquellos ejecutados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus provisiones, del Fondo de Inversión Sectorial de Asignación Regional, del Fondo de Inversión Regional de Asignación Local y de los Convenios de Programación deberán ser informados al Consejo Regional y a la ciudadanía. Para estos efectos, el Consejo acordará el modo de recibir la información que, al menos, deberá contemplar una publicación en medios electrónicos del gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Agrega que la información especificará la o las comunas involucradas, el monto de la inversión y las consecuencias presupuestarias para los años futuros, la identificación del evaluador y el resultado de la evaluación social del proyecto.

En la **indicación N° 3**, el Honorable Senador señor Cantero propone suprimir este número, indicación que **fue acogida con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange**, quienes optaron por no innovar en esta materia.

- - -

Enseguida, en la **indicación N° 4**, el Honorable Senador señor Bombal sugiere la intercalación de un nuevo número que modifica la letra q) del artículo 24 de la Ley Regional, disposición que obliga al Intendente, en su condición de órgano ejecutivo del gobierno regional, a responder por escrito los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas individualmente por los consejeros.

La modificación consiste en que esta obligación de responder debe practicarse dentro del plazo de 20 días hábiles y por escrito, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange**.

Se incorpora al proyecto en un nuevo numeral 3).

La **indicación N° 5**, del mismo autor de la precedente, propone modificar el artículo 26 de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, precepto que obliga al Intendente, a lo menos una vez al año, a dar cuenta al consejo acerca de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, acompañando el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera.

La modificación introducida por la indicación agrega a esta norma una nueva disposición que establece que la cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera se publicarán en la página web del gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Esta indicación **contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.** Se incorpora al proyecto en un nuevo numeral 4).

4)

Pasa a ser número 5).

Propone modificar el encabezamiento del inciso primero del artículo 29, precepto que dispone que el consejo regional estará integrado por el intendente y por los consejeros elegidos por los concejales de la región, constituidos para este efecto en colegio electoral.

Este numeral agrega a los alcaldes como miembros del colegio electoral de los consejeros.

En la **indicación N° 6**, el Honorable Senador señor Ríos sugiere suprimir este numeral, indicación que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange y la abstención del Honorable Senador señor Núñez**, toda vez que se estimó importante que la primera autoridad del municipio, órgano vinculado y que interactúa con el gobierno regional en el nivel comunal, debe tener intervención en la elección de los consejeros regionales.

En la **indicación N° 7** el Honorable Senador señor Horvath propone sustituir el inciso primero del artículo 29 por otro que dispone que el consejo regional se integrará con el intendente y con consejeros elegidos por votación popular en colegios provinciales.

Esta indicación **fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión**, quien tuvo en consideración que los principios básicos que consagran las elecciones populares deben estar contenidas en la Constitución Política.

La **indicación N° 8** del Honorable Senador señor Ríos propone suprimir la letra b) del numeral 4) (5) que intercala la palabra “alcalde” a continuación del vocablo “regional” en el inciso segundo del artículo 29. (De este modo, los alcaldes, los consejeros regionales y los concejales podrán reclamar en contra de la resolución del Servicio Electoral que fija el número de consejeros que corresponde elegir a cada provincia).

Esta indicación **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange y la abstención del Honorable Senador señor Núñez**, habida consideración de que se ha optado por permitir la intervención de los alcaldes en el proceso eleccionario de los consejeros regionales.

5)

Pasa a ser número 6).

Intercala en el inciso primero del artículo 30, a continuación de las palabras “por los” la expresión “alcades y”.

El referido precepto dispone que los consejeros regionales que correspondan a cada provincia serán elegidos por los concejales mediante determinado procedimiento.

En la **indicación N° 9**, el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este numeral. Esta indicación, al igual que otras precedentes, **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange y la abstención del Honorable Senador señor Núñez**.

- - -

A continuación, en la **indicación N° 10**, el Honorable Senador señor Bombal propone la agregación de un nuevo número, con el propósito de reemplazar en el artículo 31 la frase “saber leer y escribir” por “haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.

(El referido precepto, en lo pertinente, exige como requisito para ser elegido consejero regional, entre otros, el de saber leer y escribir).

Esta indicación **contó con el asentimiento unánime de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange**, quienes siguieron la tendencia de exigir como requisito la educación media o su equivalente a las autoridades públicas, dadas las complejas tareas que les compete decidir. Se incorpora al proyecto en un nuevo numeral 7.

6)

Pasa a ser numeral 8.

El artículo 32 señala quienes no podrán ser consejeros regionales.

Su letra b) dispone esta prohibición para los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes, los gobernadores, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del intendente respectivo.

El numeral 6) (8) del proyecto agrega, a continuación de la voz “gobernadores” las expresiones “los alcaldes”.

En la **indicación N° 11**, el Honorable Senador señor Ríos propone la suspensión de este número, proposición que **fue retirada por su autor**.

7)

Pasa a ser número 9).

Este numeral reemplaza en el artículo 33 la expresión “con el de concejal” por “con los de alcalde y de concejal”.

En lo pertinente, el artículo 33 declara que el cargo de consejero regional será incompatible con el de concejal.

En la **indicación N° 12**, el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este número, indicación que **fue rechazada** al igual que otras precedentes, por estimarse que la naturaleza de las funciones de ambas autoridades son disímiles, y en algunos casos pueden producir colusión de intereses. **Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.**

A su turno, en la **indicación N° 13**, del Honorable Senador señor Cantero, se sustituye este numeral por otro que reemplaza íntegramente el artículo 33 por otro que dispone que el cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Reproduce también las mismas incompatibilidades que expresa el texto vigente, pero agrega, al final, que dichos cargos serán también incompatibles con los cargos de planta o a contrata asimilados a grado o a honorarios de entidades públicas y de municipalidades.

Esta indicación se aprobó enmendada en dos aspectos:

Primero, se reemplazó la frase “de entidades públicas y de municipalidades” por “organismos de la Administración del Estado”, que es omnicompreensiva de ambas, y

Segundo, acogiendo parcialmente la **indicación N° 14**, del Honorable Senador señor Bombal, se agregó entre las incompatibilidades al cónyuge o a quien tenga vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región.

Ambas indicaciones fueron aprobadas. La primera, con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal y Cantero y la abstención de Stange, y la segunda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.

- - -

Enseguida, en la **indicación N° 15**, el Honorable Senador señor Bombal agrega un nuevo numeral que propone enmiendas a la letra g) del artículo 36, literal que señala como función del consejo regional la de fiscalizar el desempeño del intendente en su condición de presidente del consejo y de órgano ejecutivo del mismo, como también del de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir la información correspondiente.

La indicación sugiere agregar a este literal una disposición que establece que transcurrido el plazo de 20 días hábiles a que se refiere la letra q) del artículo 24, no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo o cada consejero podrá recurrir al procedimiento de la ley N° 18.575 (artículo 14) para que el juez ordene la entrega de la información. Esta información sólo podrá denegarse en el caso de las causales establecidas en el artículo 13 de la misma ley.

La indicación en examen **contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.**

Se incorpora al proyecto como numeral 11.

10)

Pasa a ser número 13).

Este numeral del proyecto reemplaza el artículo 39 del texto vigente de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, que se refiere a las asignaciones a que tienen derecho los consejeros.

El texto de reemplazo dispone que los consejeros tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, percibida por la asistencia a la totalidad de las

sesiones celebradas en el respectivo mes, disminuyéndose proporcionalmente según el número de las inasistencias.

Agrega -inciso segundo- que el intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias que se celebrarán en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

El inciso tercero preceptúa que cada consejero podrá percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por cada asistencia a sesión de comisión.

Tendrá también derecho a pasajes y viático para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones cuando ello signifique trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual. El monto del viático será igual al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Además, dispone el nuevo inciso cuarto, que cada consejero tendrá derecho a una dieta adicional, pagadera en enero de cada año, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que en el año anterior haya asistido al 75% de las sesiones celebradas por el Consejo.

Finalmente, agrega que el consejo sólo encomendará tareas a sus miembros, con derechos a pasaje y reembolso de gastos en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser certificada por el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso no podrá superar el valor del viático que corresponde al intendente.

La **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Ríos, reemplaza los incisos primero, segundo y quinto propuestos por otro que preceptúa que cada consejero tendrá una dieta mensual de veintiséis unidades tributarias mensuales.

Esta indicación **se declaró inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión**, habida consideración de que aborda una materia cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

La **indicación N° 17**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye el inciso primero del artículo propuesto en el numeral por otro que prescribe que los consejeros regionales percibirán una dieta de 3,33 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan. Pero lo percibido por cada consejero no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, considerando las sesiones ordinarias y las extraordinarias.

Por la misma razón que la invocada para la indicación precedente, esta indicación **se declaró inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión.**

La **indicación N° 18**, del Honorable Senador señor Parra, propone reducir a una el número de sesiones ordinarias que se deben realizar cada mes, y **se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.**

También, en lo tocante a este numeral, la **indicación N° 19**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso final el vocablo “certificar” por “informar”. (El secretario ejecutivo del consejo certifica la disponibilidad presupuestaria para solventar los gastos de pasaje y reembolso de gastos de alimentación y alojamiento de los consejeros).

Esta indicación fue retirada por su autor.

Finalmente, y conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange, acordó reducir a a lo menos dos sesiones ordinarias las que deberá celebrar al consejo en el mes, para lo cual formuló la pertinente adecuación en el inciso segundo del artículo 39.

11)

Este numeral del proyecto aprobado en general consigna como causal de cesación en el cargo de consejero, en una nueva letra f) del artículo 40, la de actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos,

consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o mediante una sociedad de la que forme parte.

En la **indicación N° 20**, el Honorable Senador señor Cantero propone suprimir este numeral, sugerencia que **fue acogida con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal y Cantero y la abstención del Honorable Senador señor Stange.**

En la **indicación N° 21**, el Honorable Senador señor Parra reemplaza la letra f) propuesta por otra que consigna como causal de cesación en el cargo de consejero la de prevalerse del cargo para realizar gestiones o solicitar decisiones de la administración regional en interés propio, de un cónyuge, de sus ascendientes o descendientes o de sus parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange, por ser incompatible con lo actuado respecto de la indicación precedente.

- - -

Enseguida, en la **indicación N° 22**, S.E. el Presidente de la República intercala un nuevo numeral -el 14- mediante el cual propone la agregación de un inciso segundo, nuevo, al artículo 62, que dispone que un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial, teniendo para todos los efectos legales la condición de funcionario del Ministerio que primero lo designó. Pero si la designación fuera simultánea, la dependencia del secretario regional se establecerá en su decreto de nombramiento. Propone, además, que en este caso no serán aplicables las normas sobre incompatibilidad establecidas en el artículo 80 de la ley N° 18.834, y para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas trabajadas en todas las secretarías a su cargo.

Esta indicación contó con la aprobación de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange,

quienes estuvieron contestes en que la norma propuesta optimiza el recurso humano y permite una mejor coordinación entre servicios dirigidos por un mismo funcionario.

12)

Pasa a ser numeral 15).

Sustituye el artículo 68 de la Ley Orgánica Regional por otro que encarga al intendente la organización interna para el servicio administrativo del gobierno regional, lo cual se hará con sujeción a la planta y dotación máxima de personal que la ley haya fijado.

Agrega que dentro de las funciones que se asignan a las unidades del servicio administrativo han de considerarse las de administración y finanzas, control de gestión, planificación y estudios de desarrollo económico. Finaliza expresando que una misma unidad puede atender diversas funciones.

Este precepto fue objeto de las **indicaciones N°s. 23, 24 y 25.**

La **N° 23**, del Honorable Senador señor Ríos, propone suprimir el numeral, y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange**, por ser incompatible con otras -aprobadas- que modifican el precepto en examen.

La **N° 24**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso primero la frase “que establezca el intendente” por la de “que proponga el intendente al consejo regional”, de modo que será este último organismo el que fijará la organización interna del servicio administrativo del gobierno regional. Esta indicación **fue aprobada unánimemente con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.**

Finalmente, la **indicación N° 25**, de S.E. el Presidente de la República sugiere reemplazar el inciso segundo por otro que restringe las funciones de las unidades del

servicio administrativo a las áreas de administración, finanzas y control de gestión.
Reproduce también la norma que autoriza a una misma unidad atender diversas funciones.

Esta indicación contó con la aprobación de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Stange.

13)

Este numeral del proyecto introduce un nuevo artículo 68 bis, que declara que en los servicios administrativos del gobierno regional habrá un administrador regional, que será el colaborador directo del intendente en las tareas de coordinación y gestión del gobierno regional, y en la elaboración y seguimiento de la política regional de desarrollo.

Tendrá además las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las tareas de coordinación de las unidades y personal del servicio administrativo del gobierno regional.

b) Conducir la aplicación de los instrumentos e incentivos del programa de mejoramiento de la gestión.

c) Subrogar al intendente, en su calidad de jefe superior del servicio administrativo, en la dirección de las jefaturas y personal que conforman dicho servicio.

d) Realizar informes periódicos sobre la aplicación de la estrategia de desarrollo regional, las políticas y planes regionales, y la ejecución presupuestaria del gobierno regional.

e) Emitir, por instrucciones del intendente, los informes requeridos por el consejo regional respecto de las materias de competencia de las diversas unidades que conforman el servicio administrativo.

f) Elaborar, para el intendente, la cuenta anual de la gestión del servicio administrativo del gobierno regional.

g) Ejercer las demás atribuciones que le delegue el intendente, previo acuerdo del consejo regional.

El administrador regional será un cargo de exclusiva confianza del intendente; no obstante, su nombramiento en carácter de titular se efectuará previo concurso público conforme a las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834, en lo que fueren pertinentes. En este caso, el comité de selección estará conformado por un representante del intendente, que deberá ser funcionario del servicio administrativo del gobierno regional respectivo; un funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, designado por el Subsecretario; un funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y un integrante de la nómina a que se refiere la letra e) del artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 19.882, designado por el Director Nacional de la referida Dirección. Este último tendrá derecho a la dieta establecida en el inciso final del artículo cuadragésimo quinto de dicha ley.

El comité de selección podrá funcionar siempre que concurran, a lo menos, tres de sus integrantes. El comité será presidido por el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y, en caso de ausencia, por el funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El cargo de administrador regional será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier cargo de elección popular.

Las **indicaciones N°s. 26 y 27**, de los Honorables Senadores señores Cantero y Ríos, respectivamente, proponen suprimir este número, y **fueron acogidas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Carmen Frei y señores Cantero, Núñez y Stange.**

La Comisión acordó hacer constar en el informe que el acuerdo precedente no constituye un rechazo a la figura del administrador regional como órgano del gobierno regional. Antes bien, se supeditó su creación a las nuevas potestades que el proyecto de reforma constitucional actualmente en trámite entregará a los gobiernos regionales, para así orientar las funciones y el rol que estará llamado a cumplir este funcionario.

De este modo, una vez resuelta la reforma constitucional que regule las acciones del gobierno regional, habrá de legislarse respecto del administrador regional adecuando sus atribuciones y funciones al nuevo marco constitucional que imponga la reforma.

La **indicación N° 28**, del Honorable Senador señor Parra, propone sustituir la letra c) del artículo 68 bis -ya suprimido- por otra que encarga al administrador regional la función de subrogar al intendente, y **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange**, habida consideración de lo actuado respecto de las indicaciones precedentes.

Con la misma votación y por similares razones se rechazaron las indicaciones N°s. 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que sin embargo se reproducen a continuación para efectos reglamentarios.

La **indicación N° 29**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza la letra d) del precepto propuesto por otra que entrega al administrador regional la atribución de supervisar la ejecución de las actividades de control de gestión de las áreas de competencia del gobierno regional.

La **indicación N° 30**, del Honorable Senador señor Parra, propone la sustitución del inciso segundo del precepto en informe por otro que declara que el administrador regional será un cargo de la exclusiva confianza del intendente.

La **indicación N° 31**, del Honorable Senador señor Bombal, sugiere el reemplazo de los incisos segundo y tercero de este precepto por otros que disponen que el administrador regional será nombrado por el intendente, en conformidad a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.882. Para estos efectos, previo a su nombramiento, cada intendente definirá el

perfil profesional y de competencias y aptitudes que deberá cumplir el candidato a los cargos de jefes superiores de servicio. Estos perfiles deberán ser aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro. El Consejo de Alta Dirección Pública entregará, en carácter reservado, la nómina de entre 3 y 5 candidatos seleccionados, acompañada de los antecedentes que establece la ley N° 19.882. El Intendente deberá nombrar a uno de los candidatos propuestos por el Consejo para el cargo de Administrador Regional.

El administrador podrá ser removido por el Intendente con acuerdo de la mayoría de los consejeros en ejercicio o por 2/3 de los integrantes del Consejo Regional, sin perjuicio de las causales de cesación de los funcionarios públicos.

La **indicación N° 32**, del Honorable Senador señor Bombal, en subsidio de la indicación N° 31, propone suprimir en el inciso segundo del artículo en informe la frase “un funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil. (Este funcionario, en el artículo que se suprimió formaba parte del Comité de Selección para proponer al administrador regional).

La **indicación N° 33**, también del Honorable Senador señor Bombal, propone intercalar en el artículo propuesto, a continuación de la frase “designado por el Director Nacional de la referida Dirección”, la expresión “quien lo presidirá”, con lo cual preside el Comité de Selección un experto en las áreas de administración de personal y políticas públicas a que se refiere la letra e) del artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 19.882.

Finalmente, en lo tocante a este acápite sobre el administrador regional, las **indicaciones N°s. 34 y 35**, de los Honorables Senadores señores Bombal y Parra, respectivamente, proponen suprimir el inciso tercero del artículo propuesto. (El que regula el funcionamiento del comité de selección, establece quien será su presidente y dicta normas para adoptar acuerdos).

14)

Pasa a ser numeral 16).

Este número del proyecto aprobado en general incorpora en el Capítulo V de la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional un nuevo artículo 70 bis que prescribe que durante el segundo trimestre de cada año, teniendo a la vista las metas regionales y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los Servicios Públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversión para el año siguiente, el cual será considerado para la formulación de los proyectos de presupuestos de los ministerios. Estos últimos deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicio y directores regionales las orientaciones e informaciones necesarias (inciso primero).

El inciso segundo estatuye que el anteproyecto de inversión comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios y la estimación de sus costos.

Finalmente, en un inciso tercero prevé que una vez elaborado el anteproyecto, el intendente confeccionará el proyecto de presupuestos, el que debe ser aprobado por el consejo en los términos del artículo 72.

En este numeral recayeron las indicaciones N°s. 36 a 42, que se pasan a describir:

La **indicación N° 36**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza en el inciso primero las expresiones “metas regionales” por ”metas del gobierno regional”, el vocablo “anteproyecto” por “anteprograma” y la palabra “inversión” por “inversiones”, y **fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez y Stange, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ríos.**

La **indicación N° 37**, del Honorable Senador señor Ríos, suprime en el inciso primero la frase “y de los servicios que operen en la región” con lo cual excluye las metas de éstos como antecedente para elaborar el anteproyecto (anteprograma) regional de inversiones.

Fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Núñez y el voto favorable de los Honorables Senadores señores Ríos y Stange.

La **indicación N° 38**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso primero del artículo propuesto la oración “elaborar un anteproyecto regional de inversión” por “elaborará un anteproyecto regional de inversión sectorial”, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange.**

La **indicación N° 39**, de S.E. el Presidente de la República, propone finalizar el inciso primero del artículo propuesto con la frase “a más tardar en el mes de abril”, con lo cual la obligación que pesa sobre los ministerios de entregar las orientaciones e informaciones para elaborar el anteproyecto regional de inversión debe ser entregada en esa fecha.

Esta indicación **contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange**, en los mismos términos propuestos.

La **indicación N° 40**, del Honorable Senador señor Cantero, intercala, a continuación del inciso primero del artículo propuesto, un precepto que declara que el gobierno regional elaborará el anteproyecto de inversión regional de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, incluidas las provisiones de este fondo.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La **indicación N° 41**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el inciso segundo del artículo propuesto los vocablos “anteproyecto” por “anteprograma” e “inversión” por “inversiones”, y **fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Ríos.**

La **indicación N° 42**, también de S.E. el Presidente de la República, sustituye el inciso tercero del artículo propuesto por otro que dispone que elaborado que sea el anteprograma, será enviado a los Ministerios correspondientes para que éstos formulen sus observaciones y objeciones, las cuales serán resueltas durante la evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72.

(El inciso final de este precepto prevé que el calendario de formulación del presupuesto del Sector Público considerará una etapa de evaluación y discusión entre el nivel central y las regiones respecto del proyecto de presupuesto regional. Para estos efectos, cada año los gobiernos regionales designarán a uno de sus integrantes para que en conjunto con el intendente los represente en la etapa de evaluación y discusión).

Esta indicación contó con la aprobación de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez y Stange y el voto en contra del Honorable Senador señor Ríos.

15)

Pasa a ser numeral 17).

Conformado por dos literales, este numeral propone enmiendas al artículo 72 de la Ley Orgánica Regional.

La primera recae en su inciso primero que prescribe que el presupuesto del gobierno regional constituirá anualmente la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Este presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y considerará los siguientes programas presupuestarios:

- a) Un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional, y

b) Un programa de inversión regional en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los necesarios para atender los problemas de las áreas metropolitanas que se perciban por el gobierno regional conforme al N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política.

La **indicación N° 43**, del Honorable Senador señor Cantero, intercala en la letra b) del artículo 72 la frase “los del anteproyecto de inversión regional sectorial” entre la forma verbal “correspondan” y la oración “y los demás que tengan por objeto”, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange**, con la salvedad formulada por el Honorable Senador señor Ríos de no ser partidario de emplear el término “anteproyecto”.

De la forma dicha, el presupuesto del gobierno regional considerará un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan, los del anteproyecto de inversión regional sectorial y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región.

Enseguida, en la letra b) del numeral en examen, se incorpora un inciso al artículo 72 que prescribe que los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región.

En la **indicación N° 44**, el Honorable Senador señor Ríos propone reemplazar el precepto transcrito por otro que dispone que conjuntamente con el envío de la Ley de Presupuestos al Parlamento, los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, harán llegar a los gobiernos regionales la inversión y gasto que se realizará en la región.

Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Se pronunciaron en contra de ellas, los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Núñez, y a su favor los Honorables Senadores señores Ríos y Stange.

La **indicación N° 45**, del Honorable Senador señor Ríos, también propone la sustitución del primer inciso propuesto en la letra b) de numeral, por otro que declara que los secretarios regionales ministeriales allegarán a los gobiernos regionales los presupuestos de gastos e inversión propuestos al nivel nacional. Dicho documento será conocido por los gobiernos regionales antes del 30 de septiembre.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La **indicación N° 46**, también de autoría del Honorable Senador señor Ríos, intercala en el primer inciso propuesto por la letra b) de este numeral, a continuación de las expresiones “la inversión” las palabras “y gasto”.

Esta indicación fue unánimemente aprobada por la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange.

La **indicación N° 47**, de S.E. el Presidente de la República propone incluir la siguiente frase final en el primero de los incisos propuestos por el literal b) de este numeral: “desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.”.

De esta forma, el inciso propuesto queda redactado de la siguiente forma:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos deberán informar a los gobiernos regionales la inversión y el gasto que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.”.

También esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange.

Enseguida, el literal b) de este numeral incluye un inciso final para el artículo 72, que prevé que la inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, debe ser informada a la comunidad respectiva por el intendente, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.

En la **indicación N° 48**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar la frase “informada a la comunidad respectiva por el intendente” por “sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región y difundida a la comunidad”.

Esta indicación **se aprobó** refundidas ambas frases, esto es se mantuvo la frase que la indicación propone sustituir y se agregó la frase sustitutiva, con variaciones de redacción. **Se pronunciaron a favor de esta indicación, en la forma descrita, los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Núñez, Ríos y Stange.**

- - -

A continuación, en un nuevo numeral 18) S.E. el Presidente de la República, en la **indicación N° 49**, propone reemplazar en el inciso primero del artículo 73 la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”, y sustituye en ese mismo inciso la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

El artículo 73 vigente define el Fondo Nacional de Desarrollo Regional como un programa de inversiones públicas, con finalidades de compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, con el objeto de tener un desarrollo regional armónico y equitativo. Este fondo se constituirá por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos. La distribución del mismo se efectuará entre las regiones, asignándoles cuotas regionales.

La indicación, entonces, agrega como finalidad del fondo el desarrollo regional y destina el financiamiento de acciones a ámbitos de desarrollo social, económico y cultural.

Enseguida el precepto del artículo 73, en su inciso segundo, prevé que la Ley de Presupuestos podrá precisar los rubros de gastos que para estos efectos no se entenderán comprendidos en los ámbitos de infraestructura social y económica de la región.

En este aspecto, la indicación también reemplaza la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural.”.

Agrega finalmente la indicación un nuevo inciso final a este precepto que dispone que mediante decreto supremo de los Ministerios del Interior y Hacienda se regularán los procedimientos de creación y distribución de este fondo.

Esta indicación N° 49 **contó con la aprobación unánime de la Comisión la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange.**

- - -

El artículo 75 de la Ley Orgánica Regional dispone que la distribución del 90% del Fondo de Desarrollo Regional entre regiones se expresará anualmente en la Ley de Presupuestos y se efectuará teniendo en cuenta las condiciones socio económicas y territoriales de cada región en relación con el contexto nacional.

Agrega en un inciso segundo que para estos efectos se considerarán con igual ponderación las dos variables siguientes:

a) El nivel socio económico de la región, medido en términos de indicadores que considerarán, a lo menos, la tasa de mortalidad infantil, el porcentaje de población en condición de pobreza, la tasa de desempleo, el producto per cápita regional y otros relativos a la calidad de vida en salud, educación y saneamiento ambiental, y

b) La condición territorial particular de cada región medida a través de indicadores que considerarán, a lo menos, la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en costos de obras de pavimentación y

construcción, su distancia respecto a la Región Metropolitana, tomando además en cuenta la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.

En la **indicación N° 50** S.E. el Presidente de la República sustituye en el inciso primero la frase “las condiciones socio económicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

Reemplaza, además, el inciso segundo por otro que dispone que para estos efectos se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socio económica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios.

Esta indicación **se aprobó** enmendada en el sentido de refundir la letra b) recién descrita con la letra b) del artículo 75 actualmente en vigor, del modo que a continuación se indica:

“b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, considerando además la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, y la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.”.

Por último, en un literal c), la indicación dispone una oración para el inciso final de este artículo 75 que establece que mediante decreto supremo expedido de los Ministerios del Interior y de Hacienda se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del fondo referidos en el inciso precedente.

En lo demás, esta indicación N° 50 contó con la aprobación de la Comisión, sin enmiendas.

La letra a) contó con la aprobación unánime de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange.

La letra b) también fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero y Stange.

La norma refundida contó con la aprobación, también unánime, de los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Finalmente, la letra c) fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero y Núñez y la abstención del Honorable Senador señor Stange.

Se incorpora al proyecto como numeral 19).

- - -

A continuación, en un nuevo numeral 20) la **indicación N° 51** de S.E. el Presidente de la República propone dos modificaciones al artículo 76 del texto vigente.

Dicho precepto señala que la Ley de Presupuestos incluirá el 10% restante del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, el que se distribuirá entre las regiones en conformidad a los siguientes criterios:

a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, el porcentaje de desembolsos efectivos en relación con el marco presupuestario del año anterior y con el monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

b) Un 5% para gastos de emergencia. La parte no utilizada de este último porcentaje, se distribuirá de acuerdo con la modalidad señalada en el artículo 75, en el ejercicio presupuestario vigente.

El reglamento señalado en el artículo precedente, regulará, asimismo, los procedimientos de operación de esta parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

La indicación N° 51 reemplaza en el inciso primero sus letras a) y b) por las siguientes:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, y

b) Un 5% para gastos de emergencia.”.

Además, sustituye el inciso final por otro que declara que el decreto supremo indicado en el artículo 73, inciso final, regulará los procedimientos de operación de esta parte del fondo.

Por lo que hace a las letras a) y b) precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange la rechazaron. Con la misma votación y en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, incorporaron al final de la letra a) del texto vigente una norma que señala que este porcentaje del Fondo (5%) se distribuirá mediante criterios objetivos de concursabilidad.

Del mismo modo, se reemplazaron en el párrafo segundo de la letra b) el vocablo “reglamento” por las expresiones “decreto supremo”.

- - -

En un nuevo numeral 21) el proyecto se hace cargo de la **indicación N° 52**, de S.E. el Presidente de la República, que intercala en el artículo 80 un inciso segundo, nuevo, que prescribe que a los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas

o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.

Ha de recordarse que los convenios de programación son acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más Ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan dentro de un plazo determinado.

La indicación N° 52, ya transcrita, **contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange**, quienes se la prestaron en los mismos términos propuestos.

- - -

La **indicación N° 53**, de S.E. el Presidente de la República, en un nuevo numeral 22, incorpora un artículo 80 bis que permite la existencia de Convenios Locales de Programación que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que convendrán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso se estime necesario para mayor eficiencia en su ejecución.

Esta indicación N° 53 **contó con la aprobación de los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Núñez y la abstención del Honorable Senador señor Stange**.

16)

Pasa a ser número 23).

Este numeral del proyecto intercala en los tres incisos del artículo 81 antes de la palabra “concejales” todas las veces que aparece, las expresiones “alcaldes y”.

El referido precepto del artículo 81, en síntesis, dispone que el consejo regional será elegido por los concejales municipales de la región; que el presidente del Tribunal Electoral Regional confeccionará la nómina de los concejales en ejercicio y que antes de constituirse el colegio electoral se designarán de entre los concejales de la provincia, por sorteo, a los miembros de la mesa que dirigirán la elección.

En la **indicación N° 54** el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este numeral.

Esta indicación **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange**, habida consideración, cual se ha dicho precedentemente, que se ha adoptado el predicamento de hacer concurrir a los alcaldes conjuntamente con los concejales en el proceso eleccionario de los consejeros regionales.

17)

Pasa a ser número 24).

En lo pertinente, este numeral se refiere al inciso segundo del artículo 82, precepto que establece que cada candidatura a consejero regional deberá ser presentada por a lo menos dos concejales de la respectiva provincia.

En la letra a) de este numeral el proyecto intercala a continuación del vocablo “dos” las expresiones “alcaldes o”.

En su letra b), este numeral también agrega al final del inciso segundo del artículo 82 la palabra “alcalde o” entre las expresiones “un mismo” y “concejal” (este precepto dispone que un mismo concejal no podrá patrocinar más de dos candidaturas a consejero regional).

En la **indicación N° 55** el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este número, sugerencia que **fue rechazada con la misma votación que la precedente** y por similares razones.

18)

Pasa a ser numeral 25).

El proyecto en este numeral se refiere al inciso segundo del artículo 83 de la Ley Orgánica Regional, precepto que dispone que el Director Regional del Servicio Electoral comunicará a los concejales el lugar, día y hora en que deban constituirse los Colegios Electorales.

A este respecto, el numeral en examen intercala en este inciso, antes de la palabra “concejales” las expresiones “alcaldes y”.

En la **indicación N° 56** el Honorable Senador señor Ríos propone la supresión de este número, proposición que también **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange**, siguiendo el criterio precedente de otorgar la misma condición de elector de los consejeros regionales a los alcaldes.

19)

Pasa a ser numeral 26).

Este número del proyecto se refiere al inciso primero del artículo 85 de la Ley Orgánica Regional, precepto que dispone que una vez instalado el Colegio Electoral, el Presidente llamará a los concejales en el orden que figuren en la nómina a que se refiere el inciso segundo del artículo 81. El concejal llamado acreditará su identidad con su cédula nacional de identidad y firmará la nómina junto a su nombre. Luego, el secretario le proporcionará una cédula y un lápiz grafito de color negro.

El numeral en informe introduce las siguientes enmiendas a este precepto:

a) En la primera oración, intercala antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En la segunda oración, antepone antes de la palabra “concejal” las palabras “alcaldes o”.

En la **indicación N° 57** el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este numeral, indicación que **fue rechazada con el mismo quórum** y similares razones que las precedentes.

20)

Pasa a ser número 27).

Este numeral del proyecto se refiere al inciso primero del artículo 86, disposición que prescribe que concluido el llamamiento a los concejales a votar, el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y el secretario dejará constancia de los concejales que no votaron.

En un inciso segundo estatuye que se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que hubiere funcionado el colegio electoral provincial, en presencia de los concejales asistentes y del público que desee presenciarlo, siempre que no interfiera en su desarrollo.

Este nuevo numeral 27 intercala en ambos incisos antes de la palabra “concejales” las expresiones “alcaldes y”.

En la **indicación N° 58** el Honorable Senador señor Ríos suprime este numeral.

Esta indicación **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange**, siguiendo el mismo criterio de indicaciones precedentes que entregan la condición de elector de consejeros regionales a los alcaldes.

21)

Pasa a ser número 28).

Este numeral se refiere al artículo 90 del texto de la Ley Orgánica Regional que permite a los concejales gozar de derecho a pasajes y viáticos si para los efectos de constituir los colegios electorales deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

El nuevo numeral 29) antepone a la palabra “concejales” las expresiones “alcaldes y”.

En la **indicación N° 59** el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este numeral. **Fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange**, por las razones precedentemente expresadas respecto de esta materia.

22)

Pasa a ser numeral 29).

Este numeral del proyecto se refiere al artículo 96 del texto vigente que regula la situación que se produce cuando deba repetirse la elección de consejeros regionales, en cuyo caso las mesas de los colegios electorales provinciales funcionarán con la misma integración que hubieren tenido en la votación anulada, salvo que la declaración de nulidad se fundare en la circunstancia de ser nulo el nombramiento de los integrantes de la mesa, caso en el cual

la propia sentencia designará a los miembros de la nueva mesa. Agrega que la sentencia se notificará a los concejales por el secretario del Tribunal Electoral mediante carta certificada.

En el nuevo numeral 29) el proyecto aprobado en general intercala en este inciso antes de la palabra “concejales” las expresiones “alcaldes y”.

En la **indicación N° 60** el Honorable Senador señor Ríos propone suprimir este numeral, proposición que **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange** y por similares razones que las anteriores.

23)

Pasa a ser numeral 30).

Este numeral incorpora un nuevo capítulo a la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional denominado “Del Asociativismo Regional”. Dicho capítulo signado como Capítulo VII está conformado por los artículos 98 A a 98 E.

Describimos a continuación, en lo pertinente, el contenido de cada uno de estos preceptos, las indicaciones recaídas en ellos y los acuerdos adoptados.

En lo que interesa a este informe, el artículo 98 A permite a los gobiernos regionales asociarse con otras personas jurídicas para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a actividades sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural. Agrega que los gobiernos regionales quedan facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades que se formen con arreglo a los estatutos de las mismas.

En un inciso segundo prescribe que las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica,

mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. Se les prohíbe a estas entidades desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Este precepto fue objeto de las indicaciones N°s. 61, 62 y 63.

La **indicación N° 61** del Honorable Senador señor Ríos propone suprimir el artículo 98 A, y **fue rechazada con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange**, quienes estimaron útil el instrumento que este precepto entrega a los gobiernos regionales para constituir corporaciones o fundaciones destinadas a los fines descritos.

La **indicación N° 62**, del Honorable Senador señor Parra, intercala en el inciso primero, a continuación de la expresión “personas jurídicas”, las palabras “de la región”.

Esta indicación dio lugar a un debate en que se planteó que la proposición de la indicación restringía al ámbito regional el ejercicio de estas facultades de asociación, lo cual impediría, por ejemplo, que los gobiernos regionales pudieran asociarse con universidades, centros de estudio, u otras organizaciones afines de otras regiones con los propósitos que persigue esta norma.

La razón precedente motivó a la Comisión a **rechazar esta indicación con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señor Cantero y el voto favorable del Honorable Senador señor Stange.**

A su turno, la **indicación N° 63**, también del Honorable Senador señor Parra, intercala en el inciso segundo, como propósitos o acciones que tendrán estas corporaciones la de incentivar las actividades artísticas y deportivas y estimular el turismo intraregional.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange.

A su turno, el artículo 98 B prescribe que la formación de estas corporaciones o fundaciones o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

En un inciso segundo declara que el aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar en su conjunto el 5% de su presupuesto de inversión, y que sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

El Honorable Senador señor Parra, en la **indicación N° 64**, propone suprimir la expresión “inversión” en este inciso, proposición que **fue rechazada** pues amplía el aporte que el gobierno regional puede hacer a estas corporaciones o fundaciones.

Se pronunciaron en contra de esta indicación, los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero y Stange.

Por su parte, la **indicación N° 65** del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir el inciso cuarto del artículo 98 B, disposición que estatuye que los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los respectivos presupuestos regionales.

Esta indicación **fue rechazada** por razones de ordenamiento presupuestario. **Se pronunció por el rechazo la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.**

El artículo 98 C establece que las corporaciones o fundaciones deben tener seis directores y que el consejo regional designará a dos de ellos sobre la base de la proposición que le formule el intendente. Agrega que estos nombramientos no podrán recaer en consejeros regionales y los directores no percibirán remuneración de ninguna naturaleza por sus servicios.

En un inciso segundo prescribe que no podrán ser nombrados directores el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta

el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

En la **indicación N° 66** el Honorable Senador señor Parra, propone el reemplazo de este precepto por otro que estatuye que la representación del gobierno regional en estas corporaciones o fundaciones recaerá en los directores que establezcan los estatutos. Dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del intendente y no podrán ser consejeros ni percibirán remuneración por sus servicios.

A su turno, la **indicación N° 67**, del Honorable Senador señor Cantero, propone que el consejo regional designe a una tercera parte de los directores.

Ambas indicaciones **se aprobaron refundidas**, incorporando en la primera de ellas la proposición del Honorable Senador señor Cantero, todo lo cual se consigna en un inciso primero. Se agrega, además, como inciso segundo, el inciso segundo propuesto en el proyecto, ya descrito.

Los acuerdos precedentes contaron con la aprobación unánime de la Comisión, la que se los prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

El artículo 98 D prescribe que estas corporaciones y fundaciones rendirán semestralmente cuenta documentada al gobierno regional acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. En un inciso segundo prevé que lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el consejo y la unidad de control del gobierno regional respecto de los aportes efectuados por éste.

En la **indicación N° 68** el Honorable Senador señor Parra sugiere reemplazar en el inciso primero la palabra “semestralmente” por “anualmente” y en la **indicación N° 69** el Honorable Senador señor Cantero reemplaza las expresiones “y la unidad de control del gobierno regional” por “directamente o a través de las unidades que determine”, con lo cual será el consejo el que ejerza per se o a través de otras unidades la referida fiscalización.

Ambas indicaciones contaron con la aprobación de la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 2º

Este precepto crea en la planta del personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales determinados cargos. En lo que interesa a este informe, en la planta Directivos Cargos de Exclusiva Confianza crea el cargo de administrador regional grado 3º.

En las **indicaciones N°s. 70 y 71**, los Honorables Senadores señores Cantero y Ríos proponen la supresión de este cargo, lo cual es coherente con las indicaciones N°s. 26 y 27, de los mismos señores Senadores que propusieron eliminar dicho cargo, lo cual fue acogido por la Comisión.

Se pronunció a favor de las indicaciones 70 y 71 la unanimidad de la Comisión conformada por los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 4º

Esta disposición del texto aprobado en general permite al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

El Honorable Senador señor Ríos, en la **indicación N° 72**, propone suprimir este artículo, indicación que **fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la**

Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 5°

Este precepto incrementa en seis cupos de la dotación de personal asignada por la Ley de Presupuestos a los servicios administrativos de los gobiernos regionales.

En la **indicación N° 73**, el Honorable Senador señor Cantero propone disminuir de seis a cinco cupos la dotación de ese personal, habida consideración de que se suprimió el cargo de administrador regional.

Esta indicación contó con el asentimiento unánime de la Comisión, la que se lo prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 2° transitorio

Declara que la primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo).

En la **indicación N° 74**, el Honorable Senador señor Bombal, sugiere completar este precepto con una norma que establezca que en dicho concurso podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

Artículo 3° transitorio

Esta norma del proyecto del Ejecutivo faculta al Presidente de la República para que dentro de un año contado de la vigencia de la presente ley, mediante decreto con fuerza de ley de los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo modifique las leyes vigentes que se refieren a la función que el número 2) del artículo 1º de esta ley encomienda a los gobiernos regionales con el fin de suprimir dicha competencia (la de construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas) de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Las **indicaciones N°s. 75 y 76** de los Honorables Senadores señores Parra y Ríos, respectivamente, proponen suprimir este artículo y **fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.**

Con todo, al adoptar este acuerdo se previno que esta facultad debe ejercerse en términos de que no afecte materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

- - -

Finalmente, en la **indicación N° 77 S.E.** el Presidente de la República propone un artículo que establece que las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N° 19.175, rijan a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente se considerarán provisiones que permitan asegurar que en ningún gobierno regional su cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.

Este artículo, signado como artículo 5º transitorio, **fue aprobado por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.**

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 3

Suprimirlo.

(Indicación Nº 3. Unanimidad 3x0)

- - -

Incorporar, enseguida, los siguientes Nºs. 3 y 4, nuevos:

“3. Reemplázase la letra q) del artículo 24 por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de 20 días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.”.

4. Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final: “La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.”.”.

(Indicaciones Nºs. 4 y 5. Unanimidad 3x0)

- - -

Nºs. 4 y 5

Pasan a ser Nºs. 5 y 6, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Incluir el siguiente número 7, nuevo:

7. Reemplázase, en el artículo 31, la frase “saber leer y escribir” por “haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.”.

(Indicación Nº 10. Unanimidad 3x0)

Nº 6

Pasa a ser Nº 8, sin enmiendas.

Nº 7

Pasa a ser Nº 9.

Reemplazarlo por el siguiente:

“9. Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de secretarios regionales ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos de planta, a contrata asimilados a grado o a honorarios en organismos de administración del Estado, y con el cónyuge o

quienes tenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región.”.”.

(Indicación N° 13. Mayoría de votos 2x1 abstención)

(Indicación N° 14. Unanimidad 3x0)

N° 8

Pasa a ser N° 10, sin enmiendas.

- - -

Incorporar, a continuación, un numeral 11, nuevo, del siguiente tenor:

“11.- Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”.”.

(Indicación N° 15. Unanimidad 3x0)

N° 9

Pasa a ser número 12, sin enmiendas.

N° 10

Pasa a ser número 13.

Reemplazar en el inciso segundo del artículo 39 contenido en este número la expresión “tres” por “dos”.

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 3x0)

N° 11

Suprimirlo.

(Indicación N° 20. Mayoría de votos 2x1 abstención)

- - -

Agregar, enseguida, un número 14, nuevo:

“14.- Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma región, teniendo para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.””.

(Indicación N° 22. Unanimidad 3x0)

N° 12

Pasa a ser N° 15.

Introducirle las siguientes enmiendas:

Uno) En el inciso primero del artículo 68 contenido en este número, reemplazar la oración “que establezca el intendente” por “que proponga el intendente al consejo regional”.

(Indicación N° 24. Unanimidad 3x0)

Dos) Sustituir el inciso segundo de este precepto por el siguiente:

“Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

(Indicación N° 25. Unanimidad 3x0)

N° 13

Suprimirlo.

(Indicaciones N°s. 26 y 27. Unanimidad 5x0)

N° 14

Pasa a ser número 16.

Introducirle las siguientes enmiendas al artículo 70 bis propuesto en este número:

Uno) En su inciso primero, reemplazar las expresiones “metas regionales” por “metas del gobierno regional”; la oración “anteproyecto regional de inversión” por “anteprograma regional de inversiones sectoriales”, y agregar la siguiente frase final precedida de una coma (,) “a más tardar en el mes de abril.”.

(Indicación N° 36. Mayoría de votos 4x1)

(Indicación N° 38. Unanimidad 5x0)

(Indicación N° 39. Unanimidad 5x0)

Dos) En su inciso segundo, reemplazar los vocablos “anteproyecto regional de inversión” por “anteprograma regional de inversiones.”.

(Indicación N° 41. Mayoría de votos 4x1)

Tres) Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Una vez elaborado el anteprograma señalado, será enviado a los Ministerios respectivos con el fin que éstos realicen las observaciones y objeciones pertinentes, las cuales deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

(Indicación N° 42. Mayoría de votos 4x1)

N° 15

Pasa a ser N° 17.

Uno) Intercalar la siguiente letra b), nueva:

“b) Intercálase en la letra b) del artículo 72 la frase “los del anteprograma de inversión regional sectorial”, precedida de una coma (,) entre la frase “que le correspondan” y “los demás que tengan por objeto...”.”.

(Indicación N° 43. Unanimidad 5x0)

Dos) La letra b) pasa a ser letra c).

Reemplazarla por el siguiente:

“c) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los

gobiernos regionales la inversión y gasto que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.”.

(Indicaciones N°s. 46, 47 y 48. Unanimidad 5x0)

- - -

Introducir, enseguida, un nuevo numeral 18 del tenor que sigue:

“18.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.”.

(Indicación N° 49. Unanimidad 3x0)

- - -

Incorporar también un nuevo numeral 19 que dice lo siguiente:

“19. Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

(Indicación N° 50. Unanimidad 3x0)

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de cada región, y

(Indicación N° 50. Unanimidad 4x0)

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, considerando además la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, y la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.”.

(Indicación N° 50. Unanimidad 5x0)

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.”.

(Indicación N° 50. Mayoría de votos 4x1 abstención)

Incorporar, a continuación, los siguientes números 20, 21 y 22, del siguiente tenor:

“20.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Incorpórase la siguiente oración al final de la letra a):

“Este porcentaje del fondo se distribuirá mediante criterios objetivos de concursabilidad.”, y

b) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b) el vocablo “reglamento” por las expresiones “decreto supremo”.”.

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 4x0)

“21.- Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.”.

(Indicación N° 52. Unanimidad 4x0)

“22.- Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.”.

(Indicación N° 53. Mayoría de votos 3x1 abstención)

N°s. 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

Pasan a ser numerales 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 23

Pasa a ser numeral 30.

Uno) Intercalar en el inciso segundo del artículo 98 A, a continuación de la frase “promover la innovación tecnológica,” las frases “incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional,”.

(Indicación Nº 63. Unanimidad 3x0)

Dos) Reemplazar el artículo 98 C, por el siguiente:

“Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en el o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.”.

(Indicaciones Nºs. 66 y 67. Unanimidad 5x0)

Tres) En el artículo 98 D, sustituir el vocablo “semestralmente” por “anualmente” y reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercer el consejo directamente o a través de las unidades que determine, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.”.

(Indicaciones N°s. 68 y 69. Unanimidad 5x0)

Artículo 2°

Suprimir en la Planta de Directivos de Exclusiva Confianza, el cargo de Administrador Regional grado 3°.

(Indicaciones N°s. 70 y 71. Unanimidad 5x0)

Artículo 5°

Sustituir la expresión “seis cupos” por “cinco cupos”.

(Indicación N° 73. Unanimidad 5x0)

Artículo 2° transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834, en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.”.

(Indicación N° 74. Unanimidad 5x0)

- - -

Agregar, a continuación, un nuevo artículo 5° transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N°19.175, regirán a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma

de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

(Indicación N° 77. Unanimidad 5x0)

- - -

En virtud de las modificaciones consignadas en los párrafos precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1.- Intercálase, en el artículo 7°, a continuación de la expresión “gobernador” la palabra “alcalde”, seguida de una coma (,).

2.- Agrégase la siguiente letra j), nueva, en el artículo 16:

“j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.”.

3.- Reemplázase la letra q) del artículo 24, por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de 20 días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.

4.- Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final: **“La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.”.**

5.- Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) En el encabezamiento del inciso primero, intercálase, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En el inciso segundo, intercálase, a continuación del vocablo “regional”, la palabra “alcalde” precedida de una coma (,).

6.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación de las palabras “por los”, la expresión “alcaldes y”.

7.- Reemplázase, en el artículo 31, la frase “saber leer y escribir” por **“haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.**

8.- Incorpórase en la letra b) del artículo 32, a continuación de la expresión “los gobernadores”, las palabras “los alcaldes”.

9.- Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de

secretarios regionales ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos de planta, a contrata asimilados a grado o a honorarios en organismos de administración del Estado, y con el cónyuge o quienes tenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región.”.

10.- Incorpórase en el artículo 35 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si algún consejero regional implicado concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.”.

11.- Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”.”.

12.- Modifícase el artículo 37 de la siguiente manera:

a) Antepóngase al inicio de la segunda oración de su inciso primero la preposición “En”, y elimínase en la misma frase la expresión “se efectuarán, a lo menos, una vez al mes, y en ellas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.”.

13.- Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos **dos**.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y viáticos para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El monto del viático será equivalente al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones."

14.- Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma región, teniendo para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.””.

15.- Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- La organización interna que **proponga** el intendente **al consejo regional** para el servicio administrativo del gobierno regional, conforme a los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se efectuará con sujeción a la planta y dotación máxima que legalmente se le haya fijado.

Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

16.- Incorpórase en el Capítulo V, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo a la vista las **metas del gobierno regional** y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los Servicios Públicos, elaborará un **anteprograma** regional de **inversiones sectoriales**, correspondiente al año siguiente, el cual deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios. Para estos efectos, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias, **a más tardar en el mes de abril.**

El **anteprograma** regional de **inversiones** comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteprograma señalado, será enviado a los Ministerios respectivos con el fin que éstos realicen las observaciones y objeciones pertinentes, las cuales deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

17.- Modifícase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la forma verbal “considerará”, la expresión, “ a lo menos,”.

b) **Intercálase en la letra b) del artículo 72 la frase “los del anteproyecto de inversión regional sectorial”, precedida de una coma (,) entre la frase “que le correspondan” y “los demás que tengan por objeto...”.**

c) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales la inversión y **gasto** que realizarán en la región, **desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.**

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el **Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad**, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.

18.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) **Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.**

b) **Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.**

c) **Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.**

d) **Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:**

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.

19.- Modifícase el artículo 75, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, considerando además la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, y la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.”.

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

20.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Incorpórase la siguiente oración al final de la letra a):

“Este porcentaje del fondo se distribuirá mediante criterios objetivos de consursabilidad.”, y

b) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b) el vocablo “reglamento” por las expresiones “decreto supremo”.

21.- Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.

22.- Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.

23.- Intercálase, en los tres incisos del artículo 81, antes de la palabra “concejales”, todas las veces en que ésta aparece, la expresión “alcaldes y”.

24.- Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 82, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálase a continuación de la expresión “dos”, las palabras “alcaldes o”.

b) En la última oración, intercálase a continuación de la expresión “mismo”, las palabras “alcalde o”.

25.- Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 83, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

26.- Introdúcense en el inciso primero del artículo 85, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálanse antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En la segunda oración, intercálanse antes de la palabra “concejal” las expresiones “alcalde o”.

27.- Intercálanse en los incisos primero y segundo del artículo 86, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

28.- Intercálase, en el artículo 90, antes de la palabra “concejales”, la expresión “alcaldes y”.

29.- Intercálanse, en el inciso primero del artículo 96, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

30.- Incorpórase el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII DEL ASOCIATIVISMO REGIONAL

Artículo 98 A.- Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, **incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional**, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se registrarán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en el o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo 98 D.- Las corporaciones y fundaciones deberán rendir **anualmente** cuenta documentada al gobierno regional respectivo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que **deberá** ejercer el consejo **directamente o a través de las unidades que determine**, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.

Artículo 98 E.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en este Título, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

Artículo 2°.- Créase en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos
Directivos-Cargos De Exclusiva Confianza		
-Jefe de División	4°	1
Profesionales		
-Profesional	4°	1
-Profesional	5°	1
-Profesional	6°	1
-Profesional	7°	1

Artículo 3°.- A contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2° del Título Final de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 4°.- El personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para

estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 5°.- Incrementase en **cinco** cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$ 1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

Artículo 2°.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834, **en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.**

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley emanado de los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo, modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la función que el número 2) del artículo 1° de esta ley encomienda a los gobiernos regionales, con el objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley del

Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N°19.175, regirán a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente) y señores Bombal y Stange; 7 de septiembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Frei y señores Núñez, Ríos (señor Bombal) y Stange (sesión de la mañana), 7 de septiembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Frei y señores Bombal, Núñez y Stange (sesión de la tarde) y 9 de septiembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Frei y señores Bombal, Núñez y Stange.

Sala de la Comisión, a 21 de septiembre de 2004.

(Fdo.): Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N°
19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
REGIONAL, EN LO RELATIVO A ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES
(3203-06)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A algunas de las sesiones en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sergio Páez; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; el Subdirector de la Dirección de Presupuestos, señor Sergio Granados; los Asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; el Jefe del Sector Interior de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Cuadra; el Jefe de la División Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Julio Ruiz, y el profesional de esta repartición, señor Víctor Maturana.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 49, 52, 53, 63, 68, 69, 70, 71, 73 y 77.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 5, 36, 38, 39, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 66 y 67.

III.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 18, 37, 43, 44, 61, 62, 64, 65 y 72.

Cabe hacer presente que este cuadro es complementario del contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º números 2, 4, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 30; 2º; 3º; 4º y 5º, permanentes, y sobre los artículos 1º y 5º, transitorios, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente que los gobiernos regionales ya han enterado diez años de funcionamiento, período que ha servido para presenciar cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional, asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo.

Afirmó que este período también ha permitido demostrar la necesidad de introducir ciertas adecuaciones al sistema imperante, el cual se inició en el año 1992; debiendo formularse al respecto las correspondientes modificaciones a la Ley sobre Gobierno y Administración Regional.

En consecuencia, señaló, la presente reforma a dicha ley orgánica dice relación con variadas materias y aspectos de la institucionalidad regional, orientados todos al propósito de avanzar cualitativamente en la modernización y descentralización de nuestro sistema de gobierno y administración regional.

Precisó que el objetivo fundamental que persigue esta iniciativa es el fortalecimiento y modernización de la labor de los gobiernos regionales en el ámbito de su gestión en materias coyunturales, sin perjuicio de la discusión sustantiva que debe darse respecto del proceso de descentralización en su conjunto, y nuevos avances, en el contexto de la reforma constitucional en materia regional.

A continuación se refirió a algunos contenidos sustantivos del proyecto en informe, cuales son:

- Adecuaciones de concordancia elección separada de alcalde y concejales

Se efectúan algunas adecuaciones del texto vigente de la Ley Regional, básicamente en el ámbito de las incompatibilidades, en el sentido de guardar la debida coherencia con la nueva realidad que impone la elección separada de alcalde y concejales.

- Se institucionaliza el mecanismo de comisiones de trabajo al interior del consejo regional, adicionalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

- Se propone aumentar la dieta mensual de los consejeros a 10 UTM. Se les reconoce además una dieta adicional de hasta 6 UTM por asistencia a comisiones de trabajo.

- Asimismo, se les otorga el derecho a percibir una dieta anual, también adicional y única, pagadera en el mes de enero, siempre que se haya asistido a lo menos al 75% de las sesiones celebradas en el año anterior.

- Por último, se mantiene el derecho a pasajes y viáticos y, en su caso, el derecho al reembolso de ellos en una cantidad equivalente a lo que le correspondería al intendente en las mismas condiciones.

- Se encomienda al intendente la atribución de estructurar la organización interna del servicio administrativo del gobierno regional. El propósito de esta reforma es dar mayor flexibilidad a la configuración de la estructura del gobierno regional, a fin de que se reconozcan las particularidades o intereses propios de cada región.

Adicionalmente, se crea un nuevo cargo de jefe de división, que se agrega a los dos ya existentes, y también se crean cuatro nuevos cargos profesionales en cada una de las plantas de los gobiernos regionales.

- Se encomienda al intendente la tarea de elaborar, en conjunto con los secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios, un anteproyecto regional de inversión, el cual deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios. El señalado anteproyecto comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios, y la estimación de sus costos.

Par los efectos anteriores, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias.

Una vez elaborado el referido anteproyecto de inversiones el intendente someterá al consejo la aprobación del anteproyecto de presupuesto regional. Publicada la Ley de Presupuestos de la Nación, los ministerios informarán a los gobiernos regionales las inversiones del sector a efectuarse en la región.

- El Fondo nacional de Desarrollo Regional (FNDR), entendido como un programa de inversiones públicas, hoy se sustenta principalmente en el solo objetivo de la compensación territorial. A este efecto, la reforma propone agregar específicamente el “desarrollo regional” a los objetivos de inversión del FNDR.

Asimismo, la reforma modifica los componentes que determinan la distribución entre las regiones de la parte correspondiente al 90% del Fondo, considerando en dicha distribución un 50% para objeto del “desarrollo regional” y el otro 50% por “compensación territorial”.

Complementariamente, se establece que los indicadores o coeficientes de distribución de los componentes correspondientes al 90% del Fondo, se determinarán cada tres años mediante decreto supremo.

Finalmente, la reforma mantiene la actual distribución del 10% restante del Fondo, es decir, 5% por eficiencia y 5% por emergencia. Sin embargo la reforma sí establece que los indicadores o coeficientes de esta parte del Fondo se determinarán anualmente, también mediante decreto supremo.

- La reforma incorpora en la Ley Regional un nuevo Capítulo, denominado “Del Asociativismo Regional”, posibilitando que los gobiernos regionales puedan asociarse para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de

lucro, que propendan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región.

- Finalmente, se introdujo un conjunto de indicaciones a diversos artículos de Ley Regional, todas orientadas al mismo propósito: posibilitar que los alcaldes también puedan participar con derecho a voto en las elecciones de los consejeros regionales, elección circunscrita hasta ahora sólo a los concejales de cada provincia como cuerpo electoral.

Proporcionó información sobre la dieta actual de los consejeros regionales, y la que percibirían en el futuro, según el siguiente cuadro:

DIETA CONSEJEROS REGIONALES

Dieta Actual	Dieta Futura (proyecto de ley)
6 UTM mensuales: \$178.794.-	Permanente: 10 UTM mensuales: \$297.990.-
	Hasta 6 UTM mensuales por asistencia a comisiones de trabajo. \$178.740.-
	6 UTM al año, por asistencia al 75% de sesiones del Core celebradas en el año. \$178.740.-
	Pasajes y viáticos equivalente al del Intendente.

Artículo 1°

Número 2

El artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece las funciones generales del gobierno regional. En este numeral el proyecto agrega una nueva, consistente en atribuirle potestad para construir,

reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con los municipios y con otros organismos del Estado, con el fin de contar con el respaldo técnico necesario.

Las **indicaciones N^{os}. 1 y 2**, de los Honorables Senadores señores Parra y Ríos, respectivamente, proponen suprimir este numeral.

La Honorable Senadora señora Matthei estimó necesario perfeccionar la disposición, en el sentido de incorporar algunas reglas que permitan determinar quien priorizará los proyectos, cómo se distribuirán los dineros para evitar favoritismos y discriminaciones y qué sucederá en el caso de los municipios pequeños con alcaldes sin capacidad para presentar proyectos.

El Honorable Senador señor García planteó también algunas dudas sobre el precepto, como, por ejemplo, si la norma significará que el SERVIU se desentienda en el futuro en la materia.

Los representantes del Ejecutivo explicaron el fundamento del giro que se establece en el uso del FNDR, de un carácter meramente compensatorio a otro más enfocado al desarrollo de la Región,

Se señaló que existe una provisión de recursos en los presupuestos de los gobiernos regionales para el año 2005. La competencia no estaba establecida y por ello se producía una incoherencia porque la competencia se mantenía en el Ministerio de la Vivienda a pesar de que los fondos estaban en los gobiernos regionales. La norma apunta, por ende, a conciliar la competencia que se otorga con el manejo de los recursos.

El Honorable Senador señor García consultó por el monto de las provisiones al efecto para el año 2005.

Los representantes de la Dirección de Presupuestos informaron que los recursos para el año 2005 ascienden a \$15.461 millones, mientras para el año 2004 la cantidad era de \$12.413 millones. Mencionaron que en promedio los SERVIU deben haber gastado del orden de los \$16.000 a \$18.000 millones, pero lo que sucede es que el traslado de los SERVIU a los gobiernos regionales se hizo en momentos de escasez de asignación de recursos, por lo que gradualmente se irá recuperando el nivel histórico.

Se señaló que en los FNDR hay varias provisiones, y que los gobiernos regionales cuentan con la atribución de asignar los recursos de esa provisión en proyectos. Uno de ellos es el área de desarrollo urbano. Producto de esta situación, y a solicitud del Ministerio de Vivienda, que requirió que se expresara la responsabilidad de asignación de recursos, de manera que quedara establecida la correlación directa entre la responsabilidad y el concepto de asignación de recursos, se originó la disposición en análisis.

El Honorable Senador señor García manifestó su preocupación por la circunstancia de que para este año debió haberse entregado un cierto monto de recursos, de los cuales falta todavía por distribuir entre las distintas regiones una determinada cantidad. Hizo notar que lo que ocurre es que, al final, no se puede saber exactamente cuánto es el presupuesto, ni contar con antecedentes precisos acerca de las cifras involucradas.

El Subdirector de Presupuestos subrayó que las distribuciones de las provisiones del FNDR que están en el programa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional se efectúan mediante un procedimiento transparente y público, mediante decretos de los que toma razón la Contraloría General de la República. Además, puntualizó, en forma trimestral y semestral se envía información de la ejecución de los Servicios, al Congreso Nacional, específicamente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

Para facilitar la comprensión, ofreció preparar un informe sobre la distribución del denominado FNDR tradicional y de cada una de las provisiones que ya se

encuentran distribuidas. Se precisó que del total de la provisión para desarrollo urbano, los \$12.413 millones fueron distribuidos antes del mes de abril.

El Honorable Senador señor García llamó la atención sobre el hecho de que, de recursos del FNDR se obtiene dinero para programas de mejoramiento urbano, y solicitó una explicación del porqué se saca, con tal finalidad, recursos que están sujetos a la decisión regional.

El señor Subdirector de Presupuestos señaló que en una reunión celebrada para demostrar cómo se había cumplido con el Protocolo, respecto de que en la distribución del año 2004 no se disminuyera la cantidad de recursos que correspondía a la definición del FNDR tradicional, esto es, recursos base del FNDR más los ingresos que tiene cada región, se acordó utilizar las provisiones, para mantener los niveles. Mencionó que si bien la información que se ha dado a conocer es al mes de abril, se cuenta con antecedentes hasta la fecha.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó por los criterios con que se asignan las provisiones a las diferentes regiones.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en el texto de la ley de presupuestos cada una de las provisiones se asocia a una glosa, en que se describe los procedimientos de distribución, pero que en general tienen que ver con carencias a resolver, más una cuota porcentual de cartera de proyectos que existe por región, para financiar en el ejercicio presupuestario respectivo.

El Honorable Senador señor García puso de relieve que la norma que se agrega en la letra j) del número 2) al artículo 16 entrega a los gobiernos regionales una función que no tenían y que en cambio tenían los SERVIU, y que considera necesario saber con qué nivel de financiamiento asumirán esta nueva responsabilidad.

- Las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por tres votos contra dos. Se pronunciaron por el rechazo los Honorables Senadores señores

Boeninger, Foxley y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García votaron a favor de las indicaciones.

En seguida, y puesto en votación el numeral 2), resultó aprobado por tres votos contra dos. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García votaron en contra.

El Honorable Senador señor García manifestó que su oposición obedece a su interés en que el tema pueda debatirse en la Sala del Senado.

Número 4

Este numeral fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en virtud de la aprobación de la indicación N° 5.

La **indicación N° 5**, del mismo autor de la precedente, propone modificar el artículo 26 de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, precepto que obliga al Intendente, a lo menos una vez al año, a dar cuenta al consejo acerca de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, acompañando el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera.

La modificación introducida por la indicación agrega a esta norma una nueva disposición que establece que la cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera se publicarán en la página web del gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La señora Subsecretaria de Desarrollo Regional señaló que ya en la actualidad en el portal web de la SUBDERE está toda la información relativa a

presupuestos de cada comuna, situación de ellas, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y todos los documentos que requiera conocer un alcalde o concejal.

- Se aprobó en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con una enmienda meramente formal, según se consigna en su oportunidad.

Número 10

El numeral 10 aprobado en general incorpora en el artículo 35 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si algún consejero regional implicado concurriera igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriera por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.”.

La Honorable Senadora señora Matthei sugirió la conveniencia de incorporar la posibilidad de que cualquier ciudadano interponga una denuncia, con los resguardos necesarios para evitar denuncias irresponsables.

Los representantes del Ejecutivo propusieron una norma que permite que cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior interponga la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma, acción que deberá formalizarse por escrito y acompañar los antecedentes suficientes en que se funde. En caso contrario, no será admitida a tramitación y el denunciante será

sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.

La Comisión estuvo de acuerdo con incorporar una disposición del tenor de la norma descrita, que se incluyó como inciso final del artículo 35 de la ley N° 19.175.

- El número 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con una enmienda consistente en agregar, al artículo 35, un inciso final que otorga a cualquier persona la facultad de interponer, con antecedentes suficientes, la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional.

Número 13

Este numeral del proyecto reemplaza el artículo 39 del texto vigente de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, que se refiere a las asignaciones a que tienen derecho los consejeros.

El texto de reemplazo dispone que los consejeros tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, percibida por la asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el respectivo mes, disminuyéndose proporcionalmente según el número de las inasistencias.

Agrega -inciso segundo- que el intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias que se celebrarán en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

El inciso tercero preceptúa que cada consejero podrá percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por cada asistencia a sesión de comisión.

Tendrá también derecho a pasajes y viático para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones cuando ello signifique trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual. El monto del viático será igual al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Además, dispone el nuevo inciso cuarto, que cada consejero tendrá derecho a una dieta adicional, pagadera en enero de cada año, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que en el año anterior haya asistido al 75% de las sesiones celebradas por el Consejo.

Finalmente, agrega que el consejo sólo encomendará tareas a sus miembros, con derechos a pasaje y reembolso de gastos en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser certificada por el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso no podrá superar el valor del viático que corresponde al intendente.

La **indicación N° 16**, del Honorable Senador señor Ríos, reemplaza los incisos primero, segundo y quinto propuestos por otro que preceptúa que cada consejero tendrá una dieta mensual de veintiséis unidades tributarias mensuales.

La **indicación N° 17**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye el inciso primero del artículo propuesto en el numeral por otro que prescribe que los consejeros regionales percibirán una dieta de 3,33 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan. Pero lo percibido por cada consejero no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, considerando las sesiones ordinarias y las extraordinarias.

- Las indicaciones N° 16 y 17 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 18**, del Honorable Senador señor Parra, que propone reducir a una el número de sesiones ordinarias que se deben realizar cada mes, **se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

La **indicación N° 19**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso final el vocablo “certificar” por “informar”. (El secretario ejecutivo del consejo certifica la disponibilidad presupuestaria para solventar los gastos de pasaje y reembolso de gastos de alimentación y alojamiento de los consejeros).

Esta indicación fue retirada por su autor en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El Honorable Senador señor Ominami opinó que la dieta de los consejeros regionales no debería diferir de la de los concejales.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que los consejeros regionales tienen responsabilidades de mayor envergadura, lo que justifica la diferencia. Precisaron que el aumento de la dieta, que casi se triplicó, obedece al objetivo de elevarla a nivel competitivo para atraer personas de buenas capacidades.

El Honorable Senador señor Ominami anunció su abstención en la votación del numeral 13, porque su intención es que se debata en la Sala del Senado el aumento de remuneración de los consejeros regionales. Preciso que si bien concuerda con que se fije una dieta acorde a la responsabilidad del cargo, ello debe asociarse a una modificación en el procedimiento de elección. De momento estima preferible que se nivele sobre la base de la dieta de los concejales.

Ante una consulta en tal sentido de los miembros de la Comisión, los representantes del Ejecutivo explicaron que se opera con los viáticos que corresponden al sector público.

Los montos de los viáticos dependen de los distintos niveles de la escala única, lo que se establece en las normas complementarias de la Ley de Presupuestos. A los consejeros regionales les corresponde el viático de los intendentes.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó qué porcentaje del presupuesto total del CORE se puede destinar a viáticos.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que respecto de los gastos de los consejeros regionales, sea por concepto de dieta, de viáticos y de pasajes, la Ley de Presupuestos consulta para cada uno de los gobiernos regionales un ítem global, en que influye el número de consejeros y las distancias de traslado.

El Honorable Senador señor García sostuvo que el problema no estriba en regular los viáticos al extranjero, porque cuando viajan al exterior los consejeros no lo hacen con viático sino con gastos pagados (pasajes, hotel, alimentación), lo que generalmente se efectúa mediante un programa en que se establece un convenio, por ejemplo, entre la CORFO y el gobierno regional, en que se crea una agencia de atracción de inversiones.

Los representantes del Ejecutivo aclararon que no se ha utilizado en las normas del proyecto la nomenclatura “viáticos”, porque se trata de consejeros regionales, que no son funcionarios públicos. Lo que se ha hecho es mantener la lógica actual, de que sean gastos reembolsables. La diferencia que se consagra en la iniciativa es que los gastos reembolsables tendrán un límite, que será el del viático que corresponde al intendente. Ello, puntualizó, sin perjuicio de fijar un límite, dentro del gasto global, respecto de los viajes al extranjero.

Los integrantes de la Comisión estimaron conveniente introducir en la norma alguna limitación respecto de los cometidos en el extranjero, en virtud de lo cual se acordó incorporar al artículo 39 propuesto en el numeral 13 un inciso final que dispone que los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año no podrán

significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Efectuaron, asimismo, una enmienda de redacción en el inciso cuarto del precepto, con la finalidad de uniformar la nomenclatura que se utiliza respecto de los gastos reembolsables.

El acuerdo precedente fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. El Honorable Senador señor Ominami prestó su aprobación en el entendido de que el precepto, con la modificación previamente descrita, será debatido en la sala del Senado, donde él reiterará su posición respecto del tema de la dieta de consejeros y concejales.

Número 16

Este número del proyecto aprobado en general incorpora en el Capítulo V de la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional un nuevo artículo 70 bis que prescribe que durante el segundo trimestre de cada año, teniendo a la vista las metas regionales y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los Servicios Públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversión para el año siguiente, el cual será considerado para la formulación de los proyectos de presupuestos de los ministerios. Estos últimos deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicio y directores regionales las orientaciones e informaciones necesarias (inciso primero).

El inciso segundo estatuye que el anteproyecto de inversión comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios y la estimación de sus costos.

Finalmente, en un inciso tercero prevé que una vez elaborado el anteproyecto, el intendente confeccionará el proyecto de presupuestos, el que debe ser aprobado por el consejo en los términos del artículo 72.

En este numeral recayeron las indicaciones N°s 36 a 42, que se pasan a describir:

La **indicación N° 36**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza en el inciso primero las expresiones “metas regionales” por “metas del gobierno regional”, el vocablo “anteproyecto” por “anteprograma” y la palabra “inversión” por “inversiones”.

La **indicación N° 37**, del Honorable Senador señor Ríos, suprime en el inciso primero la frase “y de los servicios que operen en la región” con lo cual excluye las metas de éstos como antecedente para elaborar el anteproyecto (anteprograma) regional de inversiones.

La **indicación N° 38**, del Honorable Senador señor Cantero, sustituye en el inciso primero del artículo propuesto la oración “elaborar un anteproyecto regional de inversión” por “elaborará un anteproyecto regional de inversión sectorial”.

La **indicación N° 39**, de S.E. el Presidente de la República, propone finalizar el inciso primero del artículo propuesto con la frase “a más tardar en el mes de abril”, con lo cual la obligación que pesa sobre los ministerios de entregar las orientaciones e informaciones para elaborar el anteproyecto regional de inversión debe ser entregada en esa fecha.

La **indicación N° 40**, del Honorable Senador señor Cantero, intercala, a continuación del inciso primero del artículo propuesto, un precepto que declara que el gobierno regional elaborará el anteproyecto de inversión regional de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, incluidas las provisiones de este fondo.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 41**, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el inciso segundo del artículo propuesto los vocablos “anteproyecto” por “anteprograma” e “inversión” por “inversiones”.

La **indicación N° 42**, también de S.E. el Presidente de la República, sustituye el inciso tercero del artículo propuesto por otro que dispone que elaborado que sea el anteprograma, será enviado a los Ministerios correspondientes para que éstos formulen sus observaciones y objeciones, las cuales serán resueltas durante la evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72.

El inciso final de este precepto prevé que el calendario de formulación del presupuesto del Sector Público considerará una etapa de evaluación y discusión entre el nivel central y las regiones respecto del proyecto de presupuesto regional. Para estos efectos, cada año los gobiernos regionales designarán a uno de sus integrantes para que en conjunto con el intendente los represente en la etapa de evaluación y discusión.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en el artículo 70 bis se encomienda al intendente, junto con los niveles sectoriales, fundamentalmente secretarios regionales ministeriales (SEREMIS) y directores regionales de los Servicios Públicos, la tarea de establecer al interior de cada región, la elaboración de un anteproyecto de inversión regional, que tenga, fundamentalmente, como componentes, las inversiones que vayan a hacer los distintos ministerios en la región. La idea es promover la discusión a nivel regional, para que el anteproyecto de inversión regional tenga posteriormente algún impacto en la discusión del presupuesto de los gobiernos regionales. Ello porque se aspira a que exista convergencia entre las inversiones que haga el propio gobierno regional con sus recursos, y las que hagan los ministerios.

El Honorable Senador señor Foxley inquirió por qué no se realiza un ejercicio similar para los fondos propiamente de decisión regional, exigiendo al intendente que entregue un anteproyecto de lo que piensa hacer con los recursos, que sirva de orientación a los consejeros regionales cuando se vote el presupuesto, lo que permitiría a

éstos saber cómo piensan gastar los recursos, en principio, tanto los ministerios como el gobierno regional.

El Honorable Senador señor Boeninger preguntó cómo se acreditará la participación de los secretarios regionales ministeriales y de los directores de los servicios a que alude el artículo 70 bis. Observó, asimismo, que la norma del artículo 70 bis se remite al artículo 72, donde no hay referencia alguna al anteproyecto, lo que significa que éste puede ser ignorado.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó que la norma le merece dudas por cuanto los SEREMIS se nombran en conjunto por el Ministro del ramo y los intendentes, por lo que existe una doble dependencia, de modo que al expresar el SEREMI su opinión reflejará a uno de sus jefes y, además, no quedará claro cuál es la visión del intendente respecto del largo plazo. A juicio de la Senadora, debiera exigirse al intendente compatibilizar las obras que él propone, con la inversión a largo plazo.

El Honorable Senador señor García manifestó su acuerdo con propender a una visión de mediano y largo plazo y con la circunstancia de que la inversión regional debe hacerse de conformidad con el plan estratégico de desarrollo regional, pero destacó la conveniencia de revisar el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), porque es necesario dotar a los intendentes del instrumento financiero que les permita materializar el plan de desarrollo.

El Honorable Senador señor Boeninger llamó la atención sobre el hecho de que debe existir algún elemento unificador, a nivel nacional, para el marco de largo plazo de la estrategia de desarrollo e inversión regional, porque sería complejo, dentro de la estructura del Estado, que cada región del país fijara metas por completo independientes, con un marco propio.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señaló que en la actualidad suele ocurrir que las regiones no se enteran de los distintos planes y programas sino cuando éstos se ejecutan. El diálogo previo debiera concluir en el programa regional de inversiones, el que debiera apalancarse con el FNDR. Una vez definidas las

metas regionales se comunican al nivel central, el que una vez presentado el presupuesto le informa a la región los recursos con que cuenta. En ese momento se puede apalancar lo que se quiere hacer entre el FNDR y los recursos que provienen del nivel central. Hasta el momento en muchas ocasiones la inversión del nivel central no se ha articulado con los requerimientos regionales. El paso siguiente es el de la articulación de los recursos que maneja la región con los recursos nacionales destinados a ella, para favorecer la formación de círculos virtuosos.

Los representantes del Ejecutivo enfatizaron la conveniencia de estimular una discusión sobre la coordinación de los intendentes con los SEREMIS y los Directores de Servicio, que requiere la inversión que se va a realizar en la región. Para ello los Ministerios deben proveer a estos funcionarios de la información necesaria, porque la inversión se efectuará por los sectores en la región. Consideraron adecuada la proposición de los miembros de la Comisión en orden a que esta misma discusión pueda darse, además, en forma previa o simultánea, a nivel regional. Asimismo, estimaron apropiado incluir una norma que obligue al intendente regional a informar a las comunas el estado en que quedó el proyecto para la región.

En virtud de lo expuesto la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, sustituir el artículo 70 bis propuesto en el numeral 16, por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos

plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo puso de relieve la importancia de consagrar en la ley la obligatoriedad de establecer un diálogo entre el nivel central y el regional respecto de las inversiones que se llevarán a cabo en la región, y el apalancamiento de los recursos de ambos niveles.

En virtud de lo expuesto, la Comisión aprobó, con modificaciones, las indicaciones números 36, 38, 39, 41 y 42. El acuerdo se adoptó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. La indicación número 37 fue rechazada con idéntica votación.

Número 17

Este numeral propone enmiendas al artículo 72 de la Ley Orgánica Regional.

La primera recae en su inciso primero que prescribe que el presupuesto del gobierno regional constituirá anualmente la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Este presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y considerará los siguientes programas presupuestarios:

a) Un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional, y

b) Un programa de inversión regional en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los necesarios para atender los problemas de las áreas metropolitanas que se perciban por el gobierno regional conforme al N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política.

La **indicación N° 43**, del Honorable Senador señor Cantero, intercala en la letra b) del artículo 72 la frase “los del anteproyecto de inversión regional sectorial” entre la forma verbal “correspondan” y la oración “y los demás que tengan por objeto”.

Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Enseguida, en la letra b) del numeral en examen, se incorpora un inciso al artículo 72 que prescribe que los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región.

En la **indicación N° 44**, el Honorable Senador señor Ríos propone reemplazar el precepto transcrito por otro que dispone que conjuntamente con el envío de la Ley de Presupuestos al Parlamento, los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, harán llegar a los gobiernos regionales la inversión y gasto que se realizará en la región.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La **indicación N° 45**, del Honorable Senador señor Ríos, también propone la sustitución del primer inciso propuesto en la letra b) de numeral, por otro que declara que los secretarios regionales ministeriales allegarán a los gobiernos regionales los presupuestos de gastos e inversión propuestos al nivel nacional. Dicho documento será conocido por los gobiernos regionales antes del 30 de septiembre.

Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación N° 46**, también de autoría del Honorable Senador señor Ríos, intercala en el primer inciso propuesto por la letra b) de este numeral, a continuación de las expresiones “la inversión” las palabras “y gasto”.

La **indicación N° 47**, de S.E. el Presidente de la República propone incluir la siguiente frase final en el primero de los incisos propuestos por el literal b) de este numeral: “desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios e impactos esperados.”.

- Las indicaciones números 46 y 47 fueron aprobadas, con enmiendas, de la forma que se señala en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Enseguida, el literal b) de este numeral incluye un inciso final para el artículo 72, que prevé que la inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, debe ser informada a la comunidad respectiva por el intendente, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.

En la **indicación N° 48**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar la frase “informada a la comunidad respectiva por el intendente” por “sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región y difundida a la comunidad”.

- Esta indicación se aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El representante del Ministerio de Hacienda hizo presente la conveniencia de rechazar la letra b) incorporada en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Ello por cuanto en el artículo 72 se plantea la estructura del presupuesto de los gobiernos regionales, que tiene un programa de gastos de funcionamiento y otro destinado a la inversión. En la aludida letra b) se agrega, dentro de la estructura del presupuesto, el anteproyecto regional de inversiones, lo que carece de sentido, por cuanto no deben figurar, dentro del presupuesto regional, recursos de un anteproyecto de inversión sectorial.

El Honorable Senador señor García consideró necesario que la información que al tenor de lo dispuesto en la letra c) del artículo 72 se entrega a los gobiernos regionales también se haga llegar a los parlamentarios de la región.

La Honorable Senadora señora Matthei, por su parte, sugirió que la difusión se hiciera en las páginas web de los gobiernos regionales, y que se fijara un plazo máximo para poner la información a disposición del público. Ello, según explicó, para evitar

la mala utilización que algunas personas hacen de información que han obtenido antes que otras.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó que concuerda con la importancia de que exista transparencia y equidad en el acceso a la información, pero opinó que la entrega de información a los parlamentarios debe tener algún grado de formalidad y que no basta al efecto la publicación en la página web de los gobiernos regionales.

El representante del Ministerio de Hacienda sugirió reemplazar la mención al vocablo “gastos” por otra a “programas”, dado que gastos incluye también los gastos de operación, así como la referencia a la palabra “impactos” por otra a “resultados”, en la medida que el término “impacto” aludiría al resultado después de varios años de aplicación de una determinada política.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, rechazó la letra b) incorporada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con idéntica unanimidad acordó sustituir el primero de los dos nuevos incisos finales que propone la letra c), que pasa a ser b), por el siguiente:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, montos de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.”.

Número 18

Este numeral fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en virtud de la aprobación de la indicación N° 49.

En **la indicación N° 49**, S.E. el Presidente de la República propone reemplazar, en el inciso primero del artículo 73, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”, y sustituye en ese mismo inciso la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

El artículo 73 vigente define el Fondo Nacional de Desarrollo Regional como un programa de inversiones públicas, con finalidades de compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, con el objeto de tener un desarrollo regional armónico y equitativo. Este fondo se constituirá por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos. La distribución del mismo se efectuará entre las regiones, asignándoles cuotas regionales.

La indicación, entonces, agrega como finalidad del fondo el desarrollo regional y destina el financiamiento de acciones a ámbitos de desarrollo social, económico y cultural.

Enseguida el precepto del artículo 73, en su inciso segundo, prevé que la Ley de Presupuestos podrá precisar los rubros de gastos que para estos efectos no se entenderán comprendidos en los ámbitos de infraestructura social y económica de la región.

En este aspecto, la indicación también reemplaza la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural.”.

Finalmente, la indicación agrega un inciso final, nuevo, a este precepto, que dispone que mediante decreto supremo de los Ministerios del Interior y Hacienda se regularán los procedimientos de creación y distribución de este fondo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional explicó que el FNDR hasta ahora, tiene la finalidad de compensación territorial. En la norma se busca que tenga, además, la finalidad de desarrollo regional. Eso permitirá focalizar los recursos.

- La indicación número 49 fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

Número 19

Este numeral, que también fue incorporado al proyecto en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, es del siguiente tenor:

“19.- Modifícase el artículo 75, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, considerando además la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, y la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.”.

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.”.

El artículo 75 de la Ley Orgánica Regional dispone que la distribución del 90% del Fondo de Desarrollo Regional entre regiones se expresará anualmente en la Ley de Presupuestos y se efectuará teniendo en cuenta las condiciones socio económicas y territoriales de cada región en relación con el contexto nacional.

Agrega en un inciso segundo que para estos efectos se considerarán con igual ponderación las dos variables siguientes:

a) El nivel socio económico de la región, medido en términos de indicadores que considerarán, a lo menos, la tasa de mortalidad infantil, el porcentaje de población en condición de pobreza, la tasa de desempleo, el producto per cápita regional y otros relativos a la calidad de vida en salud, educación y saneamiento ambiental, y

b) La condición territorial particular de cada región medida a través de indicadores que considerarán, a lo menos, la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en costos de obras de pavimentación y construcción, su distancia respecto a la Región Metropolitana, tomando además en cuenta la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región.

En la **indicación N° 50** S.E. el Presidente de la República sustituye en el inciso primero la frase “las condiciones socio económicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

Reemplaza, además, el inciso segundo por otro que dispone que para estos efectos se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, el tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad socio económica de cada región, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios.

Por último, en un literal c), la indicación dispone una oración para el inciso final de este artículo 75 que establece que mediante decreto supremo expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del fondo referidos en el inciso precedente.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que por primera vez se incorpora como factor a ponderar el de “población”. Esta modificación legal permitirá que el FNDR incorpore parte importante de las provisiones de los gobiernos regionales para inversión, que ahora se distribuyen con criterio de carencias específicas.

El Honorable Senador señor Ominami preguntó si el Ejecutivo tenía una estimación de cuánto pueda significar las modificaciones del FNDR en función de la introducción de los nuevos criterios.

Al respecto se informó que se incorporó a la iniciativa un artículo transitorio en que, para evitar que las regiones se vean afectadas, se fijan, por dos años, los pisos para cada una de ellas.

El Honorable Senador señor García recordó conversaciones en que se había acordado que en vez de hablar del tamaño de la población en condiciones de vulnerabilidad se hablaría del porcentaje de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Los miembros de la Comisión destacaron la conveniencia de incorporar ambos criterios: población en números absolutos y en porcentaje. Posteriormente concordaron en la necesidad de consagrar en el precepto una referencia a conceptos de pobreza e indigencia, en términos absolutos y relativos.

El Honorable Senador señor Ominami planteó la posibilidad de aumentar el porcentaje que se distribuye entre las regiones como estímulo a la eficiencia, de manera que exista un incentivo para mejorar.

Acerca de la fórmula vigente para distribución del 90% FNDR entre las regiones, los representantes del Ejecutivo explicaron que considera una serie de variables, y que se aspira a que con menor número de variables se pueda efectuar una mejor distribución, por lo que sugirieron sustituir el literal b) del inciso segundo aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por el siguiente:

“b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, aprobó este nuevo literal b). Por la misma unanimidad acordó el reemplazo de la letra a), del inciso segundo, por el siguiente:

“a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y”.

En virtud de lo expuesto se tuvo por aprobada, con enmiendas, la indicación número 50. El acuerdo fue adoptado con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 20

El número 20 fue agregado en por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, en virtud de la aprobación de la indicación N° 51.

La **indicación N° 51** de S.E. el Presidente de la República, propone dos modificaciones al artículo 76 del texto vigente.

Dicho precepto señala que la Ley de Presupuestos incluirá el 10% restante del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, el que se distribuirá entre las regiones en conformidad a los siguientes criterios:

a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, el porcentaje de desembolsos efectivos en relación con el marco presupuestario del año anterior y con el monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

b) Un 5% para gastos de emergencia. La parte no utilizada de este último porcentaje, se distribuirá de acuerdo con la modalidad señalada en el artículo 75, en el ejercicio presupuestario vigente.

El reglamento señalado en el artículo precedente, regulará, asimismo, los procedimientos de operación de esta parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

La indicación N° 51 reemplaza en el inciso primero sus letras a) y b) por las siguientes:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, y

b) Un 5% para gastos de emergencia.”.

Además, sustituye el inciso final por otro que declara que el decreto supremo indicado en el artículo 73, inciso final, regulará los procedimientos de operación de esta parte del fondo.

El Honorable Senador señor García manifestó su disconformidad con el precepto en los términos en que fue aprobado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que además de la eficiencia, que otorga un 5% de los recursos, exige concursabilidad para su distribución. Señaló, asimismo, la conveniencia de modificar la forma en que se mide la eficiencia, para lo cual no debe atenderse sólo a la ejecución del gasto.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional precisó que respecto del estímulo a la eficiencia se considera no sólo la ejecución del gasto, sino también el monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles. Los dos criterios dan la posibilidad de concursar respecto del 5%.

En una sesión celebrada con posterioridad el Ejecutivo propuso una redacción alternativa para el literal a), que considera indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el FNDR.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó su conformidad con esta nueva fórmula, que cambia los criterios a través de los cuales se mide el desempeño, que ya no se limitarán a la mera ejecución presupuestaria.

La Honorable Senadora señora Matthei destacó la necesidad de contar con reglas estables en la materia, para poder captar los recursos adicionales de estímulo a la eficiencia.

Los representantes del Ejecutivo hicieron notar que las ponderaciones varían año a año, porque en algunas regiones se irán cumpliendo las metas.

El Honorable Senador señor Ominami sugirió vincular el tema a una reglamentación específica.

- La Comisión acordó sustituir el literal a) del número 20 despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por una disposición que recoge las consideraciones expuestas por los integrantes de la Comisión, reemplazando al efecto la letra a) del artículo 76. La disposición aprobada es del siguiente tenor:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”

- Por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, la Comisión tuvo por aprobada, con enmiendas, de la forma que se consigna en su oportunidad, la indicación número 51.

En un nuevo numeral 21) el proyecto se hace cargo de la **indicación N° 52**, de S.E. el Presidente de la República, que intercala en el artículo 80 un inciso segundo, nuevo, que prescribe que a los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.

Los convenios de programación son acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más Ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan dentro de un plazo determinado.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la norma propuesta pretende que en materia de inversión se cuente con un instrumento, que en la actualidad no existe, de mayor amplitud y flexibilidad, que permite la colaboración entre el sector público y el privado.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó dudas acerca de este tipo de convenios, por lo que anunció su voto de abstención.

- La indicación N° 52 fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei se abstuvo.

Número 22

La **indicación N° 53**, de S.E. el Presidente de la República, en un nuevo numeral 22, incorpora un artículo 80 bis que permite la existencia de Convenios Locales de Programación que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que convendrán las

acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso se estime necesario para mayor eficiencia en su ejecución.

- La indicación N° 53 fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y la abstención de la Honorable Senadora señora Matthei.

Número 30

Este numeral incorpora un nuevo capítulo a la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional denominado “Del Asociativismo Regional”. Dicho capítulo signado como Capítulo VII está conformado por los artículos 98 A a 98 E.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la Constitución Política contempla la posibilidad de que los gobiernos regionales puedan asociarse con otras personas jurídicas para constituir asociaciones y corporaciones, en una norma que nunca se ha regulado legalmente, por lo que el número 30 regula la manera en que debe ejercerse la atribución de asociativismo. Ello permitiría producir herramientas de desarrollo regional, con un límite de los recursos que los gobiernos regionales pueden poner en este tipo de instituciones.

Se describe a continuación, en lo pertinente, el contenido de cada uno de estos preceptos, las indicaciones recaídas en ellos y los acuerdos adoptados.

En lo pertinente, el artículo 98 A permite a los gobiernos regionales asociarse con otras personas jurídicas para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a actividades sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural. Agrega que los gobiernos regionales quedan facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades que se formen con arreglo a los estatutos de las mismas.

En un inciso segundo prescribe que las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. Se les prohíbe a estas entidades desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Este precepto fue objeto de las indicaciones N°s. 61, 62 y 63.

La **indicación N° 61** del Honorable Senador señor Ríos propone suprimir el artículo 98 A, y **fue rechazada con los votos de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

La **indicación N° 62**, del Honorable Senador señor Parra, intercala en el inciso primero, a continuación de la expresión “personas jurídicas”, las palabras “de la región”.

- Se rechazó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

La **indicación N° 63**, también del Honorable Senador señor Parra, intercala en el inciso segundo, como propósitos o acciones que tendrán estas corporaciones la de incentivar las actividades artísticas y deportivas y estimular el turismo intraregional.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El artículo 98 B prescribe que la formación de estas corporaciones o fundaciones o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

En un inciso segundo declara que el aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar en su conjunto el 5% de su presupuesto de inversión, y que sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

El Honorable Senador señor Parra, en la **indicación N° 64**, propone suprimir la expresión “inversión” en este inciso.

Se pronunciaron en contra de esta indicación, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Por su parte, la **indicación N° 65** del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir el inciso cuarto del artículo 98 B, disposición que estatuye que los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los respectivos presupuestos regionales.

- Esta indicación fue rechazada. Se pronunció por el rechazo la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El artículo 98 C establece que las corporaciones o fundaciones deben tener seis directores y que el consejo regional designará a dos de ellos sobre la base de la proposición que le formule el intendente. Agrega que estos nombramientos no podrán recaer en consejeros regionales y los directores no percibirán remuneración de ninguna naturaleza por sus servicios.

En un inciso segundo prescribe que no podrán ser nombrados directores el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus

parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

En la **indicación N° 66** el Honorable Senador señor Parra, propone el reemplazo de este precepto por otro que estatuye que la representación del gobierno regional en estas corporaciones o fundaciones recaerá en los directores que establezcan los estatutos. Dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del intendente y no podrán ser consejeros ni percibirán remuneración por sus servicios.

La **indicación N° 67**, del Honorable Senador señor Cantero, propone que el consejo regional designe a una tercera parte de los directores.

- Las indicaciones números 66 y 67 fueron aprobadas, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El artículo 98 D prescribe que estas corporaciones y fundaciones rendirán semestralmente cuenta documentada al gobierno regional acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. En un inciso segundo prevé que lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el consejo y la unidad de control del gobierno regional respecto de los aportes efectuados por éste.

En la **indicación N° 68** el Honorable Senador señor Parra sugiere reemplazar en el inciso primero la palabra “semestralmente” por “anualmente” y en la **indicación N° 69** el Honorable Senador señor Cantero reemplaza las expresiones “y la unidad de control del gobierno regional” por “directamente o a través de las unidades que determine”, con lo cual será el consejo el que ejerza per se o a través de otras unidades la referida fiscalización.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º

Este precepto crea en la planta del personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales determinados cargos. En lo que interesa a este informe, en la planta Directivos Cargos de Exclusiva Confianza crea el cargo de administrador regional grado 3º.

En las **indicaciones N°s. 70 y 71**, los Honorables Senadores señores Cantero y Ríos proponen la supresión de este cargo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo notar el gran desarrollo que han tenido los gobiernos regionales y manifestó que lo que se busca es mejorar su planta, para lo que se agrega 5 cargos a los gobiernos regionales.

- Las indicaciones N°s 70 y 71 fueron aprobadas por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

A continuación la Comisión aprobó el artículo 2º por cuatro votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei se abstuvo.

Artículo 3º

El artículo 3º aprobado en general dispone que a contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de

los servicios administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2° del Título Final de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. Agrega que, no obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

- La Comisión aprobó el artículo 3° por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 4°

El artículo 4° del texto aprobado en general permite al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

El Honorable Senador señor Ríos, en la **indicación N° 72**, propone suprimir este artículo.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5°

Este precepto incrementa en seis cupos de la dotación de personal asignada por la Ley de Presupuestos a los servicios administrativos de los gobiernos regionales.

En la **indicación N° 73**, el Honorable Senador señor Cantero propone disminuir de seis a cinco cupos la dotación de ese personal, habida consideración de que se suprimió el cargo de administrador regional.

Esta indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y con la abstención de la Honorable Senadora señora Matthei.

Artículos transitorios

Artículo 1°

El artículo 1° transitorio aprobado en general establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$ 1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

- El artículo 1° transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5°

Fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, descentralización y Regionalización, en virtud de la aprobación de la indicación N° 77.

La **indicación N° 77**, de S.E. el Presidente de la República, propone un artículo que establece que las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N° 19.175, rijan a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente se considerarán provisiones que permitan asegurar que en ningún gobierno regional su cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.

- La indicación N° 77 fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 27 de enero de 2004, señala que “La aplicación del presente proyecto de ley tendrá un costo en régimen de \$2.380.606 miles, que se considerará en los respectivos presupuestos anuales. El mayor gasto que irroge su aplicación durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Sector Público vigente, hasta la suma de \$1.717.463 miles. El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos de los Programas 01 y 02 de los Gobiernos Regionales.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Número 4

Agregar, antes del punto final de la oración que propone este número, los vocablos “y Administrativo”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 5).

Número 10

- Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“10.- Incorpóranse en el artículo 35 los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:”

- Agregar al inciso propuesto para el artículo 35 en este número (que pasa a ser inciso cuarto), otro inciso, final, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en

que ella se funde, en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

(Unanimidad 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado).

Número 13

- Reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 39 que propone este numeral, el vocablo “viáticos” por las palabras “reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento”, y la oración final, por la siguiente: “El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.”.

- Agregar el siguiente inciso final:

“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.”.

(Unanimidad 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 16

Sustituir el artículo 70 bis que propone este numeral, por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo

regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 36, 38, 39, 41 y 42).

Número 17

- Suprimir la letra b), pasando la letra c) a ser letra b).

- Reemplazar el primero de los incisos que contiene la letra c), que pasa a ser b), por el siguiente:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones N°s 46 y 47 y artículo 121 del Reglamento del Senado).

Número 19

Reemplazar los literales a) y b) contenidos en la letra b) que reemplaza el inciso segundo del artículo 75, por los siguientes:

“a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 50).

Número 20

Reemplazar el literal a) de este numeral, por el siguiente:

“a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo

Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y”.

(Unanimidad 5x0. Indicación N° 51).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1.- Intercálase, en el artículo 7°, a continuación de la expresión “gobernador” la palabra “alcalde”, seguida de una coma (,).

2.- Agrégase la siguiente letra j), nueva, en el artículo 16:

“j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.”.

3.- Reemplázase la letra q) del artículo 24, por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de 20 días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.”.

4.- Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final: **“La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”.**

5.- Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) En el encabezamiento del inciso primero, intercálase, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En el inciso segundo, intercálase, a continuación del vocablo “regional”, la palabra “alcalde” precedida de una coma (,).

6.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación de las palabras “por los”, la expresión “alcaldes y”.

7.- Reemplázase, en el artículo 31, la frase “saber leer y escribir” por “haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.

8.- Incorpórase en la letra b) del artículo 32, a continuación de la expresión “los gobernadores”, las palabras “los alcaldes,”.

9.- Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el

desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de secretarios regionales ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos de planta, a contrata asimilados a grado o a honorarios en organismos de administración del Estado, y con el cónyuge o quienes tenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región.”.

10.- Incorpóranse en el artículo 35 los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:

“Si algún consejero regional implicado concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en que ella se funde, en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

11.- Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14

de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.””.

12.- Modifícase el artículo 37 de la siguiente manera:

a) Antepóngase al inicio de la segunda oración de su inciso primero la preposición “En”, y elimínase en la misma frase la expresión “se efectuarán, a lo menos, una vez al mes, y en ellas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.”.

13.- Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos **dos**.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y *reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento* para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. *El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.*

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.”

14.- Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma región, teniendo para todos

los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.”.”.

15.- Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- La organización interna que **proponga** el intendente **al consejo regional** para el servicio administrativo del gobierno regional, conforme a los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se efectuará con sujeción a la planta y dotación máxima que legalmente se le haya fijado.

Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

16.- Incorpórase en el Capítulo V, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e

información necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

17.- Modifícase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la forma verbal “considerará”, la expresión, “ a lo menos,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el **Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad**, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.

18.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.

19.- Modifícase el artículo 75, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

c) Reemplázase la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

20.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y

b) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b) el vocablo “reglamento” por las expresiones “decreto supremo”.

21.- Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.

22.- Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.

23.- Intercálase, en los tres incisos del artículo 81, antes de la palabra “concejales”, todas las veces en que ésta aparece, la expresión “alcaldes y”.

24.- Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 82, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálase a continuación de la expresión “dos”, las palabras “alcaldes o”.

b) En la última oración, intercálase a continuación de la expresión “mismo”, las palabras “alcalde o”.

25.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 83, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

26.- Introdúcense en el inciso primero del artículo 85, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálense antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En la segunda oración, intercálense antes de la palabra “concejal” las expresiones “alcalde o”.

27.- Intercálense en los incisos primero y segundo del artículo 86, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

28.- Intercálase, en el artículo 90, antes de la palabra “concejales”, la expresión “alcaldes y”.

29.- Intercálense, en el inciso primero del artículo 96, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

30.- Incorpórase el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII DEL ASOCIATIVISMO REGIONAL

Artículo 98 A.- Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad

asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, **incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional**, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en el o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el Consejo Regional a proposición del Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo 98 D.- Las corporaciones y fundaciones deberán rendir **anualmente** cuenta documentada al gobierno regional respectivo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que **deberá** ejercer el consejo **directamente o a través de las unidades que determine**, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.

Artículo 98 E.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en este Título, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

Artículo 2°.- Créase en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos
Directivos-Cargos De Exclusiva Confianza		
-Jefe de División	4°	1
Profesionales		
-Profesional	4°	1
-Profesional	5°	1
-Profesional	6°	1
-Profesional	7°	1

Artículo 3°.- A contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2° del Título Final de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 4°.- El personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 5°.- Incrementase en **cinco** cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$ 1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

Artículo 2°.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834, **en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional.**

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley emanado de los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo, modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la función que el número 2) del artículo 1° de esta ley encomienda a los gobiernos regionales, con el

objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N°19.175, regirán a partir del año 2006 y durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

- - -

Acordado en sesiones de fecha 20 de octubre, 9 y 16 de noviembre, 1 y 15 de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente) (Hosain Sabag Castillo), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2004.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
ESTABLECE NORMAS PARA MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(3630-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros, en general y en particular, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de 3 de agosto de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 3 de noviembre de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Relaciones Exteriores, don Ignacio Walker; el Subsecretario, don Cristián Barros; el Director de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, don Claudio Troncoso, y la Asesora Legal de la Cancillería, doña María Loreto Ruz. De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, su Director, señor Carlos Furche; el Director Administrativo, don Cristián Sánchez, y la Directora Jurídica Subrogante, doña María Adriana Vargas.

Concurrieron también, el Presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA), don Horacio Del Valle, y el Presidente de la Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Augusto Garrido y el Secretario de dicho organismo gremial, don Víctor Salas.

- - -

La Sala del Senado, en sesión del 1º de diciembre de 2004, autorizó a la Comisión, a petición de ésta, para estudiar el proyecto de ley en estudio, en general y particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES

Antecedentes legales.

Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) La Constitución Política de la República, particularmente las normas sobre delegación de facultades al Presidente de la República (artículos 32 y 61), las disposiciones relacionadas con el sistema de ingreso a la Administración Pública y carrera funcionaria (artículos 19, N° 3, y 38).

b) Decreto con Fuerza de Ley N° 161, del año 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

d) La ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación.

e) La ley N° 19.882, que regula nueva Política de Personal a los funcionarios públicos que indica.

Antecedentes de hecho.

En el Mensaje con que S.E. el Presidente de la República acompañó el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, indicó que éste obedece a que en las últimas décadas el escenario internacional ha experimentado profundos cambios, caracterizados entre otros, por los siguientes elementos:

En primer lugar, el creciente desarrollo del comercio internacional ha generado formas distintas de relaciones e interdependencias entre los Estados que han traspasado las fronteras del sistema político de los países y exigen, por tanto, una mirada integral de los aspectos políticos, económicos y culturales en el diseño de la política exterior.

En segundo término, la organización de la sociedad civil, nacional e internacional, en grupos nacionales o transnacionales en torno a intereses comunes, de carácter extra estatal, y por lo tanto no siempre coincidentes con los intereses estatales o gubernamentales, llegan muchas veces a constituir grupos de presión o influencia en la comunidad internacional a los que se debe considerar.

Agrega el Mensaje que debe considerarse también el desarrollo de modernos sistemas y redes de comunicación, a las que acceden los ciudadanos en forma inmediata y simultánea, lo que transformó el acontecer internacional en un evento del que son partícipes cotidianamente y que evalúan por los efectos en la vida nacional. Por ello, la acción oportuna e informada de la Cancillería en el contexto internacional y la rápida información al ciudadano requieren tanto de procesos ágiles de toma de decisión, como de formas expeditas de comunicación.

Otro factor a considerar es la existencia de nuevos temas en la agenda de política exterior, de alta especialización, que competen y son de responsabilidad de diversos órganos de la administración del Estado, tales como narcotráfico, crimen organizado, medio ambiente, etnia y discapacidad, entre otros, los que exigen una fuerte coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y dichos organismos y una especial preparación de los funcionarios diplomáticos para apoyar adecuadamente esa tarea. Igualmente, el creciente desarrollo de las relaciones económicas y comerciales

internacionales, que involucra a múltiples actores del sector público y del sector privado, demanda formas de coordinación e interacción ágiles y permanentes.

Relacionados con los puntos anteriores, hay que considerar que la diversidad de actores con creciente participación en instancias internacionales como el parlamento, los municipios y los órganos judiciales, hace imperativa una fuerte coordinación a efectos de mantener la necesaria coherencia y unidad del Estado en las acciones de política exterior.

Por su parte, las distintas formas y áreas de cooperación entre los países, como resultado de la creciente interdependencia global la convierten en un instrumento cada vez más importante de la política exterior.

En otro orden de ideas, manifiesta el Mensaje que el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha ido adaptando a estos cambios, mediante adecuaciones en la organización que le han permitido responder a los objetivos de política exterior en las últimas décadas.

Señala el Ejecutivo que nuestra creciente inserción internacional nos ha llevado paulatinamente, con la prudencia, realidad y equilibrio que reclaman los intereses del Estado, a un proceso de cambios internos, destinados a favorecer su capacidad de gestión.

Agrega que este proceso ha avanzando en distintos aspectos, tales como la planificación de tareas asociadas a objetivos y metas institucionales, de la que naturalmente forman parte las áreas política, económico –comercial y de cooperación; la racionalización de la gestión administrativa y financiera; el fortalecimiento en el uso de las tecnologías de la información; la formación de los recursos humanos y la solución a las enormes falencias de infraestructura. Añade que quedan, sin embargo, aún importantes pasos que dar.

Indica el Mensaje que para seguir mejorando la gestión institucional en el ámbito político y para responder a necesidades básicas que demandan los

acuerdos comerciales suscritos, se ha estimado necesario efectuar adecuaciones a la estructura orgánica de la Cancillería, con el objeto de dotar a la institución de facultades de organización que permitan flexibilizar y dar curso a los cambios organizacionales que cada cierto tiempo es pertinente realizar. Junto con ello, se busca formular adecuaciones a las Plantas de personal de la Secretaría y Administración General, presupuesto en moneda nacional, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, con el objeto de asegurar una dotación de profesionales más acorde con la carga de trabajo y las crecientes responsabilidades producto de la administración de estos nuevos acuerdos. También es importante traspasar la vinculación de la Agencia de Cooperación Internacional desde el Ministerio de Planificación y Cooperación al Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que la cooperación internacional se ha convertido para Chile en un importante instrumento de política exterior por cuanto facilita el entendimiento y la colaboración entre los países, particularmente si podemos aportar experiencias en beneficio del desarrollo y la superación de la pobreza.

Asimismo, se ha estimado oportuno establecer una asignación de estímulo para los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile, extensiva a los funcionarios de la Planta de Secretaría y Administración General, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Chileno Antártico asociada al cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional.

DISCUSIÓN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Romero, agradeció la presencia de los invitados y colocó en discusión el proyecto.

A continuación, señaló que recibió un informe en Derecho de la jurista Olga Feliú que reparaba el artículo segundo transitorio, pues no es posible delegar las

normas sobre “encasillamiento”. Añadió que, por esa vía, podrían entrar a la planta del Ministerio personal a contrata, sin cumplir los requisitos del Estatuto Administrativo.

En segundo lugar, cuestionó que el Subsecretario, en el N° 2 del artículo 1°, pueda fijar las atribuciones de las unidades del Ministerio, ya que es una materia de dominio legal por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según disponen los artículos 60, N° 14, y 62, N° 2, de la Constitución.

Enseguida, otorgó la palabra al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker señaló que urge aprobar este proyecto, a fin de regularizar una serie de situaciones que se vienen produciendo, por lo menos, desde el año 1990, las cuales requieren una normativa que las sustente. Agregó que esta materia se conversó con la Contraloría General de la República, la que formuló sus observaciones oportunamente. Añadió que este proyecto tiene por objetivo un mejoramiento de la gestión institucional. Agregó que ello es independiente de la gran reforma de la Cancillería, tema que se está estudiando en conjunto con los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, de manera de avanzar en la eficiencia y modernización de este Servicio.

Con relación al proyecto, indicó que fue aprobado unánimemente en la Cámara de Diputados, por sesenta y ocho votos contra cero, después de un intenso debate tanto en la Comisión de Relaciones Exteriores como en la Sala misma, donde se formularon diversas observaciones.

En primer término, destacó que existe un interés común con el fin de hacer de la política exterior una política de Estado y, por lo tanto, no es práctica del Ministerio presentar proyectos con criterios políticos partidistas, como algunos sectores han señalado. Agregó que para ellos el proyecto atentaría contra ciertos aspectos de la Ley Orgánica de Bases de la Administración del Estado, lo que está absolutamente alejado de la intención del Ministerio. Enfatizó que la política exterior es una política de Estado y, por lo tanto, el buen servicio de la Cancillería, que es el instrumento de la política exterior chilena,

requiere de las disposiciones normativas que contempla este proyecto, las cuales son muy sencillas.

En segundo lugar, señaló que este proyecto tiene lugar en un contexto especial. Por un lado, el cambio vertiginoso y profundo de las relaciones internacionales que ha tenido lugar en los últimos veinte o treinta años, lo que demanda una adecuación de la Cancillería, y por otro lado, el contexto de la reforma del Estado, de la cual este proyecto es parte, el que ha sido un elemento de consenso entre el Gobierno y la oposición, con la finalidad de buscar lo que es mejor para el Estado chileno, con el objetivo de adecuarlo a los profundos cambios, especialmente económicos, que han tenido lugar en el mundo.

En tercer lugar, hizo presente que el Ministerio de Relaciones Exteriores ya se ha adecuado a algunas de estas nuevas exigencias, dado el gran profesionalismo que caracteriza a los funcionarios de la Cancillería, situación que le ha impresionado gratamente como Ministro.

A continuación enumeró los cambios que ya han tenido lugar en el Ministerio:

Primero, la planificación y metas ministeriales, tema que encuadra la acción de la Cancillería, las cuales se revisan año a año, y que fijan los objetivos del Ministerio.

Segundo, la incorporación de la tecnología de la información.

Tercero, la racionalización administrativa y financiera, por ejemplo, en la Dirección de Relaciones Económicas de la Cancillería (Direcon) se han creado dos unidades muy importantes: la primera, es la Unidad de Implementación y Administración de Tratados Comerciales, cuestión que ha surgido del debate con los parlamentarios, quienes han señalado, con mucha razón, que no es llegar y firmar tratados, sino que hay que implementarlos; la segunda, es la Unidad Asia Pacífico, de manera de no perder todo el esfuerzo que se ha hecho en la Apec, con el fin de proyectar a nuestro país en

dicha área. Sin embargo, manifestó que subsisten carencias en la Direcon, especialmente de cargos de plantas.

Agregó que también Prochile ha organizado su estructura superior, introduciendo criterios de planificación y control de gestión, así como la Academia Diplomática, que es la encargada de formar los profesionales del Ministerio.

Señaló que todo esto demuestra que el proyecto en estudio apunta a regularizar una situación práctica, sin perjuicio de la gran reforma de la Cancillería, que se hará posteriormente. En esa perspectiva, manifestó que este proyecto apunta a superar trabas de orden legal administrativo que han impedido que la Cancillería funcione como debiera hacerlo y que han llevado a que existan situaciones de hecho, pero sin el apoyo normativo que se requiere.

A continuación, el señor Ministro reseñó los principales puntos del proyecto, refiriéndose también a las objeciones que han sido planteadas.

Señaló, en primer lugar, que este proyecto de ley entrega al Subsecretario de Relaciones Exteriores, en su calidad de jefe de servicio, facultades relativas a la organización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es decir, en modo alguno toca los tres aspectos cuya delegación está vedada por la ley orgánica, que son los que dicen relación con la planta, las funciones y la estructura, que son aspectos de organización interna.

Explicó que el artículo primero dice que el Subsecretario debe sujetarse a la planta de personal, podrá establecer la organización interna del Ministerio y determinará cuando proceda las denominaciones y funciones. Por ello, estimó que la forma en que está planteado este artículo deja absolutamente a salvo la función del Subsecretario como jefe de servicio, con pleno apego y respeto a la normativa legal.

Agregó que se ha discutido acerca de la posible inconstitucionalidad de este artículo, pero cuando se observa a la luz de la Ley de Bases de la Administración del Estado, en su opinión, queda a salvo la legalidad, considerando que

está reservada al Ejecutivo la creación de servicios públicos, su supresión y la definición de sus funciones o atribuciones y en este proyecto las atribuciones que se otorgan están bastante acotadas dentro de su ámbito de competencia, lo que está en consonancia con el artículo 31 de la mencionada Ley de Bases que dispone que a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar, aquí sólo estamos hablando de organización interna. Añadió el señor Ministro que este criterio ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional. Además, señaló que el Parlamento ha dictado normas similares, en casos como, la Agencia Nacional de Inteligencia, la nueva Autoridad Sanitaria, la Dirección Nacional de Registro Civil, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sólo por mencionar algunos ejemplos.

En segundo término, afirmó que nadie ha puesto en duda la necesidad de dar un perfil más técnico y profesional a la Dirección General Administrativa, exigiendo título profesional y experiencia al subdirector general y subdirectores de área.

Manifestó, en tercer lugar, que corresponde dar a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración el estatus que merece, en atención al creciente, complejo y significativo rol que juega. Añadió que la única innovación del proyecto es darle el rango de Dirección General, considerando la importante función que realiza, tanto en Chile como en el extranjero.

Destacó, en cuarto término, el cambio de la dependencia de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), la forma de relacionarse con el Presidente de la República, desde Mideplan al Ministerio de Relaciones Exteriores. Añadió que en la actualidad la AGCI trabaja operativamente con la Cancillería, pero que administrativamente depende de Mideplan, lo que es una anomalía.

En quinto lugar, expresó que el proyecto busca convalidar el incentivo de remuneración que desde aproximadamente el año 1995 se ha otorgado a los funcionarios, mediante una asignación de horas extraordinarias, regularizando la magra situación que tienen desde el punto de vista de sus emolumentos. Agregó que ya se ha mejorado la escala para el personal de la Diplomacia Chilena en el exterior, por lo que el

proyecto sólo se refiere al personal que está en el país, con un incentivo que se cancelará mediante una asignación de estímulo reglamentada.

Valoró el esfuerzo profesional y humano de los funcionarios de la Cancillería, a pesar de sus bajas remuneraciones, al igual que el resto de la Administración Pública. Por ello, agregó, se establece una asignación especial de estímulo, la cual está asociada a metas y planes de modernización que, en su opinión, es absolutamente impostergable e indispensable, la que también se extiende a la Secretaría, Administración General del Ministerio, DIFROL, e Instituto Antártico de Chile, lo cual va a tener lugar en el contexto de un convenio de cumplimiento de objetivos y metas que se celebrará con el Ministerio.

Señaló, como sexto punto, que hay un doble aspecto en lo que respecta a la facultad delegada al Presidente de la República. En primer lugar, proporcionar a la Dirección de Relaciones Económicas de la Cancillería, que ha cumplido un rol preponderante en las negociaciones comerciales internacionales, la planta que requiere para su ordenamiento interno, en atención al incremento de sus responsabilidades como consecuencia de los nuevos acuerdos comerciales suscritos y, también, para superar la anomalía y merma de funcionarios en Chile. Destacó que sólo en el caso de la Direcon se crean nuevos cargos, porque es absolutamente insostenible que personas con doctorados y magíster trabajen por 700 u 800 mil pesos, y con una gran carga de trabajo, por ejemplo, en los Tratados de Libre Comercio. Añadió que ello permite que sean tentados por el sector privado y emigren, por lo que es necesario e indispensable mejorar esa situación.

En los demás casos, expresó que las facultades delegadas solamente permiten adecuar las plantas de la Secretaría y de la Administración General del Ministerio, de la Dirección de Fronteras y Límites y del Instituto Chileno Antártico, con todos los resguardos legales para que sus funcionarios, en el marco de la normativa vigente, es decir, el Estatuto Administrativo, la Ley de Nuevo Trato y la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, puedan realmente cumplir en forma adecuada sus funciones, manteniéndose todos los requisitos de ingreso. Agregó que no se faculta para romper lo que es la norma en la administración pública, que es el ingreso por concurso, no se permite la creación de nuevos cargos, salvo lo señalado con relación a la Direcon.

En su opinión, en el informe en derecho de la ex Senadora señora Olga Feliú hay errores muy importantes. Al respecto, acompañó otro informe en derecho del profesor de la Universidad Diego Portales, señor Carlos Peña, que, a su juicio, contesta las legítimas aprensiones que pueden surgir. Señaló que la señora Feliú tiene dos objeciones de constitucionalidad, primero dice que se delegan materias indelegables por la vía de un decreto con fuerza de ley, porque vulneraría la garantía constitucional del artículo 19, N° 17, que se refiere a la igual admisión a cargos y empleos públicos. Sin embargo, explicó que en el proyecto no hay ninguna referencia al tema de la admisión, la admisión a cualquier cargo incluso los que se puedan crear en caso de la Direcon, seguirá teniendo lugar en virtud de la norma existente hoy día en la administración pública.

Explicó, que el encasillamiento se refiere a dos aspectos, en primer lugar, a mover personas de un cargo a otro, y en segundo lugar, a designar personas. Al respecto, señaló que este proyecto de ley no se refiere a la designación, sino a la adecuación de la organización interna, esto es, a mover cargos de un lado a otro, de manera de dar coherencia a la acción de las unidades del Ministerio. Añadió que el informe del señor Carlos Peña concluye que esta facultad es delegable, que lo que no se podría delegar son las facultades que afectan a la admisión al cargo y a los empleos públicos.

El segundo aspecto que objeta la señora Feliú, dice relación con el artículo segundo transitorio de la ley, que incidiría en materias de rango orgánico constitucional, que son indelegables al igual que las garantías constitucionales. Sobre lo anterior, afirmó que hay un error que no distingue doña Olga Feliú, pues una cosa es alegar, como dice Carlos Peña en su estudio, la inconstitucionalidad de la norma delegatoria y otra cosa es la posible inconstitucionalidad de la norma delegada es decir, si el decreto con fuerza de ley, que dicta el Presidente de la República en virtud de la delegación que hace el Parlamento, llegara a infringir alguna norma constitucional, que podría suceder pero que no sabemos si sucederá, porque no se ha dictado el decreto con fuerza de ley, el que, además, tiene al menos un triple control: primero, la Contraloría debe tomar razón de ese decreto con fuerza de ley; el segundo, el Tribunal Constitucional, porque ese decreto con fuerza de ley, por sus características, está sometido al control del Tribunal Constitucional, y el tercer

control, lo hace la Excelentísima Corte Suprema a través de la posible presentación de un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Concluyó que, por lo tanto, se trata de una norma delegada a la luz de la Constitución y dentro de las normas que el Congreso le dicte. Señaló que las normas que se proponen han sido concordadas con la Contraloría, la que ejerce su fiscalización permanente sobre cualquier entidad pública, incluido el Ministerio, y a través de los años se han detectado vacíos, anomalías y situaciones de hecho que requieren ser normalizadas.

Advirtió, finalmente que, dado que la Comisión escuchará a las asociaciones de funcionarios del Ministerio, con quienes hubo una reunión extensa, entre el Director General Administrativo, el Director de Recursos Humanos, y el Presidente de la Adica, para ver muchos de estos aspectos, algunos de los cuales concuerdan y en otros no, las legítimas opiniones corporativas no pueden entorpecer, a su juicio, un proyecto que es indispensable para la buena marcha del Ministerio. Añadió que razones de buen servicio les llevan a proponer este proyecto, que es muy sencillo y acotado, y a su juicio perfectamente enmarcado dentro de la Constitución. Agregó que no existe amarre alguno de funcionarios, como ha leído en la prensa, porque las normas de ingreso siguen regidas por la ley y no hay ninguna facultad que permita discrecionalidad en esa materia.

A continuación, el Honorable Senador señor Martínez consultó acerca de la orgánica actual del Ministerio, para visualizar que ocurrió con la Dirección Económica y cómo se produce esta deformación orgánica y poder apreciar cómo quedaría la orgánica una vez que se integra este personal, cómo aumentan o disminuyen los departamentos.

El Ministro señor Walker recordó que por estos días se cumplen treinta años de Prochile, uno de los organismos más importantes de promoción de exportaciones, muy vinculado en su tiempo a lo que fue la creación durante el gobierno militar de la Direcon producto de la apertura externa del país, lo que hizo necesario generar al interior de la Cancillería una unidad que pudiera tomar sobre sus manos esta tarea y que se

ha profundizado en los últimos quince años, pero siempre superados por la presión de los hechos.

Agregó que se ha desarrollado una enorme tarea desde los acuerdos de complementación económica del Presidente Aylwin, los tratados de libre comercio que comenzaron con Canadá en 1997, después México en el año 1999, con Estados Unidos que empezó a regir ahora el 1º de enero, con Corea en abril, y los que vienen ahora, como es el caso de China. Por ello la Direcon está sobrepasada y sólo en este caso, se faculta al Presidente de la República para crear nuevos cargos con un tope de 210 millones de pesos al año, alrededor de 300 mil dólares, para adecuar la Direcon a los nuevos desafíos.

A su vez, destacó la enorme actividad que desarrollan la Dirección de América del Sur, que incluye todo América del Sur; la Dirección de América del Norte que incluye Centroamérica, México, Estados Unidos y Canadá; la Dirección de Europa, que tiene a su cargo 40 países y dispone de 8 funcionarios, la Dirección Asia Pacífico, cuyo Director ahora va como embajador a Corea del Sur. Precisó que los Directores son personas con rango de Embajador, gente de carrera, profesionales que cumplen muy bien sus funciones, y que no tienen existencia legal, pues funcionan de hecho. Añadió que por esa razón este proyecto persigue regularizar dichas situaciones.

Señaló que no se trata del gran proyecto de la Cancillería del siglo XXI, en que participan Senadores y Diputados, que, por tanto, no se trata de crear grandes cuerpos legales, sino normar lo que ya existe, pero que requiere de un respaldo legal porque se está ante un vacío legal y administrativo. Agregó que la Contraloría ha hecho ver estas situaciones.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés reflexionó que por lo que ha explicado el Ministro y lo que ha leído, sin conocer el informe del profesor señor Peña, le parece muy atendible, a primera vista, la necesidad de que remuneraciones que se han ido pagando por exigencia del Servicio durante muchos años tengan una cobertura, porque si esas remuneraciones se suprimieran, como parece que la Contraloría lo pide, habría un descalabro desde el punto de vista administrativo. Añadió que nunca han

sido suficientes los sueldos de los funcionarios públicos en Chile, por lo que, en esa parte, no tiene mayores objeciones.

Sin embargo, manifestó que tiene algunas dudas, pues le llama la atención que se encargue a un Subsecretario la organización interna. Asimismo, consultó si el Subsecretario de Relaciones Exteriores tiene facultades superiores en la Direcon o si ésta es autónoma.

En segundo lugar, expresó que la facultad que se otorga al Subsecretario es muy amplia, porque permite asignar el personal y modificar prácticamente toda la planta, y para ello se faculta a una sola persona. Al respecto, consultó si no se ha pensado en un Consejo para tomar dicha decisión.

En tercer lugar, manifestó que el artículo 2º hace referencia a un convenio para medir la eficiencia, el que se firmaría entre el Ministro de la cartera, el Subsecretario de Relaciones y el Director Nacional. Al respecto, afirmó que le parece complejo, porque son subalternos del Ministro, y no están en igualdad de condiciones.

Finalmente, manifestó que tradicionalmente los Embajadores eran las personas que cumplían una misión en el extranjero, es el representante ante un país extranjero, después honoríficamente se les llamaba Embajador a quien lo había sido. Por eso, afirmó que le resulta extraño que cada cargo directivo tenga el rango de Embajador, ya que no coincide con la nomenclatura de los demás servicios públicos, en que son funcionarios, ya sean directores, jefes de departamentos o jefes de unidades. También manifestó su preocupación por la delegación que se está otorgando, ya que les otorgará inamovilidad funcionaria a muchos funcionarios a contrata.

El Ministro señor Walker respondió, respecto a la primera observación, que actualmente la ley orgánica del Ministerio faculta al Subsecretario para "fijar y modificar la organización interna de las unidades del Ministerio", es decir, el Subsecretario, como jefe del servicio, tiene reconocido por la ley funciones a este respecto. Añadió que el artículo 31 de la Ley de Bases de la Administración del Estado señala que corresponde a los jefes de servicio dirigir, organizar y administrar el correspondiente

servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que le asignen, es decir, el artículo 1° que se propone está en perfecta consonancia con la ley orgánica del Ministerio y con la mencionada Ley de Bases, porque esa es la función del jefe de servicio velar por la organización interna, no por la planta, la estructura ni las funciones que le están vedadas por la Ley Orgánica.

En cuanto a la segunda consulta sobre los convenios, señaló que así funciona el mecanismo de fijación de metas en todos los servicios públicos. Agregó que todos los Ministerios suscriben metas ministeriales año a año, a fin de obtener la asignación de estímulo.

En cuanto a los Embajadores, indicó que el Ministerio tiene en la planta noventa Embajadores, de los cuales setenta y cinco están en el exterior y quince están en Chile, no es sólo que tengan el rango de tal, sino que son Embajadores, incluso hay alrededor de siete vacantes. A vía ejemplar, señaló que José Weinstein, Presidente del Consejo Nacional de la Cultura tiene rango de Ministro y creo que con Mideplan ocurre lo mismo, hay dos o tres personas que tienen el rango de Ministro, con el rango de Embajador ocurre lo mismo.

Por último, en cuanto a la delegación de facultades, indicó que ha ocurrido en innumerables proyectos de ley. Añadió que, además, tiene un control por parte de la Contraloría, del Tribunal Constitucional y, eventualmente, de la Corte Suprema, a través de un recurso de inaplicabilidad. Insistió en que la delegación no es discrecional, ya que está enmarcada dentro del propio artículo 2° transitorio, en que están las condiciones que el Congreso le establece, como los seis meses de plazo para que modifique las plantas del personal, de la Secretaría y Administración General, no pudiendo incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, salvo respecto de Direcon, y hasta un monto de 210 millones de pesos.

Consultado por el Honorable Senador señor Valdés acerca de si este incremento también está referido a la Oficina de Cooperación, el señor Ministro señaló que solamente es para Direcon.

El Honorable Senador señor Valdés también preguntó si la planta de la Agencia de Cooperación se puede traspasar entera. Al respecto, el señor Ministro respondió que no se modifica en nada a la Agencia de Cooperación, pues sigue exactamente como está, sólo que en lugar de depender de Mideplan lo será del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Loreto Ruz, aclaró, respecto a las facultades para crear cargos en Direcon, que en ningún momento se ha planteado que la gente a contrata pase automáticamente a esta nueva planta que se crearía. Precisó que deberían hacerlo de acuerdo a las normas que están señaladas en el Estatuto Administrativo, vale decir, los nuevos cargos tendrían que ser provistos mediante concurso público.

Agregó que si se quisiera una norma que permitiera que la gente a contrata automáticamente pasara a encasillarse en estos nuevos cargos que se crean, se debería plantear una ley distinta y de rango orgánico constitucional, ya que así lo estableció la ley de nuevo trato cuando modificó el estatuto administrativo, por lo tanto, no hay posibilidad de que la gente pueda automáticamente ingresar sin el concurso público.

Consultado por el Honorable Senador señor Valdés acerca de si el Director de la Direcon depende del Subsecretario o del Director General, el señor Ministro señaló que la Dirección Económica es un servicio público descentralizado y con patrimonio propio, y que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, pasa lo mismo con la AGCI, son servicios públicos completos, que tienen su planta por ley, y están organizados y dirigidos por un Director que tiene facultades de administración interna y que tiene dependencia o vinculación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada señora Ruz aclaró que la Direcon tiene doble dependencia, en algunos aspectos está relacionado con Hacienda, por ejemplo, en la generación del Director y en la generación de los cargos directivos.

El señor Ministro agregó que, en la práctica, el Director de la Direcon está en estrecha dependencia con el Ministro de Relaciones Exteriores, hay una permanente y directa colaboración.

El Honorable Senador señor Romero estimó que se encuentran frente a dos tipos de materias en este proyecto, por ello planteó tratar el tema más urgente, el de la asignación de estímulo, y dejar el resto para el estudio de la Comisión especial que ha formado el Ministerio con el fin de estudiar la Cancillería del Siglo XXI. Además, expresó que la facultad que entrega el N° 2 del artículo 1°, era inconstitucional, ya que sólo mediante una ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, se puede fijar atribuciones a los organismos del Estado, y no el Subsecretario por la vía de una resolución o de un decreto.

A continuación, hizo uso de la palabra el Presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA), señor Horacio Del Valle, quien señaló que su organización ha cambiado su posición frente a esta ley, ya que se han informado de que no es el proyecto definitivo de reforma, sino que regulariza una situación coyuntural.

Expresó que ningún funcionario perteneciente a al Servicio Exterior participó de la redacción de esta ley. Por eso, añadió, les preocupa la total ausencia del Servicio Exterior en la casi totalidad de los artículos del proyecto, por ejemplo, nada dice que sean Embajadores o Ministros Consejeros quienes ocupen las Direcciones que se van a crear.

Indicó que la propia ley fija condiciones muy limitantes al Subsecretario para desarrollar las facultades que se le confieren. Al respecto, añadió que como las estructuras del Ministerio no pueden ser alteradas, en definitiva, el Subsecretario no podrá cumplir con el fin que se pretende.

Expresó que S.E. el Presidente de la República tiene la facultad de designar cargos de su exclusiva confianza dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por ello, les interesa que la ley defina el perfil de las personas que ocuparán los puestos

directivos, considerando especialmente la preparación y la experiencia, ya que el proyecto establece las condiciones y los requisitos para ocupar los cargos de las Direcciones Generales. En ese sentido, añadió que los Directores Generales deberían tener, al menos, veinticinco años en el Servicio Exterior.

Asimismo, respecto de las Direcciones dependientes del Director General, indicó que ellas deberían ser ocupadas por funcionarios con grados de Embajador o Ministro Consejero, con al menos veinte años de desempeño en el Servicio Exterior. Agregó que, a su vez, los Subdirectores tendrían que ser Ministros Consejeros o Consejeros.

En cuanto a materias consulares, manifestó que la experiencia en el área es imprescindible para asegurar la eficiencia de la gestión.

En cuanto a la Dirección General Administrativa, manifestó que el proyecto establece limitaciones que atentan contra la idea de flexibilización. Añadió que, sin embargo, si hubiese insistencia en mantener el criterio restrictivo de las condiciones para ocupar el cargo, cabría agregar la siguiente frase al final del artículo 1º, Nº 5, letra b: “De estos requisitos quedan eximidos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores con grado de Embajador o Ministro Consejero que cuenten, al menos, con veinticinco años de experiencia en el Servicio Exterior”.

Agregó que también atentan contra la flexibilidad los requisitos exigidos en el proyecto en materia de jefaturas de Direcciones y Departamentos dependientes de la Dirección General Administrativa, ya que se pide un título profesional afín de, a lo menos, diez semestres. Añadió que, con ese criterio, la Dirección de Contabilidad no podrá, como es tradición en la Cancillería, ser dirigida por un contador, ya que esta es una carrera de sólo ocho semestres al igual que la de los administradores públicos y abre la posibilidad de que, en muchas ocasiones, el manejo de la red externa y del personal en el exterior, quede en manos de personas que, cumpliendo los requisitos, carezcan totalmente de conocimiento respecto a la realidad que viven las misiones y los problemas específicos inherentes a las especialísimas características de las funciones de la Cancillería. Consecuentemente, expuso que, para dichos cargos, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores con el grado de Ministro Consejero, Consejero y Primer

Secretario con, al menos, diecinueve años de experiencia en el Servicio Exterior, deberían quedar eximidos de los requisitos del artículo previamente señalado, en atención que su experiencia los habilita para ejercer, como hasta ahora, con propiedad y eficiencia estas delicadas funciones.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés consultó si los funcionarios de la Dirección de Fronteras y Límites pertenecen a la planta del Servicio Exterior.

El señor Del Valle contestó que no son funcionarios del Servicio Exterior. Añadió que la mayoría de las veces se elige a un ex funcionario del Servicio Exterior como Director de Fronteras o como Director de Límites o Subdirector de Fronteras o Límites.

En relación con la nueva Dirección General Consular, indicó que debe estar a cargo de “un Director de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador” pero agregándose que debería tener, al menos, quince años de experiencia de desempeño en el área consular y no poseer, al momento de su designación, un grado inferior al de Embajador o Ministro Consejero.

Explicó que respecto a la asignación de estímulo no tiene mayores comentarios que hacer, ya que responde al espíritu de las disposiciones que premian el logro y desempeño de las reparticiones públicas eficientes en el marco de la modernización del Estado y el mejoramiento de la gestión.

Luego, estimó de la mayor importancia que el Servicio Exterior tenga una mayor presencia en las funciones de cooperación internacional.

Expreso, sobre lo anterior, que la cooperación internacional amerita una reflexión más profunda respecto a la política que Chile seguirá en este ámbito, por ello están totalmente de acuerdo con la incorporación de la AGCI como servicio dependiente de la Cancillería. Añadió que, de igual manera, el rango de Embajador que se le dará al Director General de la AGCI tendría que tener limitantes, concordantes con las que

se apliquen a los directores nacionales de Dirección de Fronteras y Límites, Instituto Antártico Chileno, PROCHILE y las Direcciones Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al respecto, opinó que en todos los casos nombrados, especialmente en el caso de AGCI, debería haber siempre un Subdirector miembro del Servicio Exterior con grado de Ministro Consejero o Consejero con no menos de 25 años de experiencia en el Servicio Exterior, de manera de concretar debidamente las tareas de coordinación y acción en el exterior de cada uno de los servicios dependientes.

Finalmente, manifestó su preocupación porque, de acuerdo a las facultades del Presidente de la República para modificar la planta del personal de la Dirección General Económica (DIRECON), señalado en el artículo 2° transitorio del proyecto, se mantiene la equivalencia de los cargos y grados de la DIRECON en relación con los cargos y grados de la planta del Servicio Exterior “para los efectos de subrogación”, salvo el caso de las representaciones de carácter económico o comerciales (OMC o ALADI), lo que podría provocar dificultades en su aplicación. Agregó que el Servicio Exterior desea una mayor participación en la estructura de la DIRECON.

A continuación, intervino el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRE), señor Augusto Garrido, quien señaló que su entidad es la organización gremial más antigua de la Cancillería, con casi setecientos socios. Añadió que agrupa a la mayoría de los funcionarios del Ministerio, Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, con excepción de los funcionarios diplomáticos que tienen su propia Asociación Gremial.

Expresó que desde el año 1990, cuando se reinstaura la democracia en nuestro país, se reavivan sus esperanzas de progreso y bienestar, los cuales estaban postergados. Añadió que, desde esa fecha, muchos Ministerios y Servicios Públicos han mejorado la situación económica de sus funcionarios, bajo diversas formas.

Sin embargo, indicó que en la Cancillería los funcionarios “no diplomáticos” siguen postergados. Añadió que la preocupación permanente del Ministerio siempre ha sido el Servicio Exterior, a quienes periódicamente se les ajusta el porcentaje de

costo de vida a sus sueldos en el exterior, manteniendo su poder adquisitivo y la diferencia de categoría entre funcionarios de un mismo Ministerio.

Explicó que mediante el sistema de “horas extraordinarias”, bajo el compromiso de que éstas se mantendrían hasta que las remuneraciones fueran incrementadas, la autoridad del Ministerio cancela hasta la fecha presente la llamada “asignación de horas extras”. Agregó que la denominada asignación de estímulo del 15 %, que trata este proyecto, viene a regularizar esta situación de “horas extras” en cifras similares, lo que equivale a cancelar iguales sumas, sin que ello signifique un real incremento de las remuneraciones de los funcionarios.

A continuación, señaló que tienen conocimiento que existe una discusión de fondo, en derecho, sobre las facultades que este cuerpo legal entrega al Presidente de la República para las modificaciones de las plantas del personal. Al respecto, expresó que a ellos no les importa el título que denomine a esa asignación, o de que manera se puede subsanar el problema de las facultades, que lo que sí les preocupa es que nuevamente sea postergado un arreglo económico, aunque sea mínimo.

Por último, solicitó se agoten todas las instancias para otorgar la asignación en cuestión, buscando el marco legal apropiado para poder modificar las actuales plantas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la sesión siguiente, la Comisión manifestó su voluntad en el sentido de que este proyecto solamente recoja los elementos esenciales e impostergables que sea preciso corregir en la Cancillería, dejando el resto para el proyecto de una Cancillería para el Siglo XXI, materia que se estudiará en la Mesa Técnica cuyas labores comienzan el día 21 del presente. Aclaró el Honorable Senador señor Romero que, sin perjuicio del ordenamiento que hará este proyecto para regularizar la situación existente, a fin de facilitar la organización administrativa, ello no obsta a que posteriormente estas mismas materias sean revisadas en la Mesa Técnica.

Durante el examen del proyecto, la Comisión constató que la indicación del Ejecutivo, recogió las aprensiones planteadas por los Honorables señores

Senadores respecto a suprimir el número 2) del artículo 1º, criterio que la Comisión aceptó por unanimidad de sus miembros presentes.

A continuación la Comisión se abocó a la revisión de las normas relativas a la Dirección General de Asuntos Consulares, respecto de la cual la asesora legal de la Cancillería, señora Ruz, hizo presente que se trata básicamente de hacer un reconocimiento jurídico de la situación de hecho actualmente existente, en cuanto a que no parece lógico que la Dirección Consular dependa de la Dirección Administrativa. Hay que tener presente que los Consulados son más numerosos que las Embajadas y manejan la mayor parte de los recursos.

Agregó el Subsecretario, señor Cristián Barros, que en cuanto al peso de la representación, es indudable que al detentar el rango de una Dirección General le confiere mayor representatividad.

Señaló también que si con posterioridad, a raíz de los acuerdos de la Mesa Técnica fuere preciso modificarlo, no habría problema en ello.

En lo que respecta a la Dirección General Administrativa, indicó que el proyecto propone mantener las características del Director General en cuanto funcionario de confianza del Presidente de la República, pero además propone la exigencia de ciertos requisitos de formación y de experiencia profesional.

Los Señores miembros de la Comisión presentes en la discusión, pusieron en duda la conveniencia de entrar a discutir esos requisitos en este proyecto, por cuanto ellos debe ser objeto de un estudio global que abarque todas las unidades del Ministerio, porque no parece razonable hacer exigencias profesionales específicas para este cargo y no hacerlas en otros de similar responsabilidad.

En lo que respecta al artículo 2º, el Subsecretario señor Barros indicó que la inclusión de este tema obedece a conversaciones con la Contraloría para mantener los estímulos en plantas de la Subsecretaría y la Administración, que abarca

aproximadamente a setecientas personas, de las cuales la mayoría, especialmente en la Subsecretaría, corresponde a los grados inferiores.

Explicó que esta asignación en sus inicios consistió en una cifra igual para todos los funcionarios tanto del servicio exterior como de la planta, es decir no consiste en un porcentaje de la remuneración, por lo que a los funcionarios de grado más bajo les significa un aporte importante pero esa importancia va decreciendo a medida que sube el grado del funcionario. Añadió que dicha asignación se paga con los mismos criterios que la asignación de modernización. Explicó que habrá un Reglamento basado en la denominada “Ley de Nuevo Trato”, el que se enviará a la Comisión, a solicitud del señor Presidente, una vez se encuentre terminado.

En cuanto a la aplicación de la Escala Única de Sueldos a todos los funcionarios al momento de su encasillamiento, esta medida estaría contemplada en el artículo 2º transitorio que se propone en la indicación.

En otro orden de ideas el señor Subsecretario se refirió a la Agencia de Cooperación Internacional. Al respecto, explicó que es una agencia autónoma a la que se incorporaron funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque en la ley depende de Mideplan. Agregó que se trata de sesenta y un funcionarios que seguirán siendo funcionarios de la AGCI que es un organismo descentralizado y con patrimonio propio, sólo que en lugar de relacionarse con el Presidente de la República a través de Mideplan, lo hará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto al artículo 2º transitorio, la Comisión fue de parecer que solamente se incluya en este proyecto las remuneraciones y la AGCI, no las plantas.

Explicó el señor Subsecretario que es necesario modificar las plantas ciñéndose a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, porque muchos de los ajustes de estímulo consideran que las personas suban un grado, de lo contrario no se logra el propósito de mantenerles las asignaciones actuales.

Hizo presente que el término que debe usar la ley es encasillamiento, pero dentro del marco que fija la ley N° 19.882, y aumentarían un grado en el escalafón pero manteniendo el orden en que se encuentran, lo que en ningún caso significa que podría ingresar a la planta gente que se encuentre a contrata.

En cuanto a la Direcon, explicó la abogada señora Ruz que existe un problema que se arrastra desde el año 2003 con las personas que salen al extranjero que son treinta y dos, porque antes de esa fecha, la Contraloría siempre aceptó que esos cargos pudieran ser suplidos en Chile, pero a partir del año 2003 cambió el criterio y dejó de tomar razón de los decretos de reemplazo, lo que significa que la Direcon tiene muy poca gente que pueda desempeñar cargos de responsabilidad. Esto generó una situación insostenible porque son cargos directivos y de jefatura que muchas veces conllevan manejo de fondos.

Agregó que estos cargos se llenarían por concurso público y se trata de treinta y dos profesionales y directivos.

Los señores Miembros de la Comisión presentes en la sesión, estimaron que esta es una materia propia de la organización del Ministerio y que debería ser discutida junto a los demás temas de fondo en la Mesa Técnica.

La Comisión concordó en que todas las materias que no sean relativas a subsanar el problema de remuneraciones, sean vistas en la Mesa Técnica que se ha formado y, por tanto, solicitó fueran retiradas del proyecto. Al respecto, solicitó que el Ejecutivo envíe una indicación que recoja esta inquietud.

Puesto en votación general el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

DISCUSIÓN PARTICULAR

“Título I

Modificaciones del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, acordó eliminar el epígrafe. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese en el artículo 2º, la letra c) por la siguiente:

“c) El Subsecretario y su Gabinete;”.

2) Agrégase en el artículo 8º, el siguiente numeral 8:

“8. Fijar y modificar la organización interna de las unidades del Ministerio, asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta, funciones y estructura del Ministerio.”.

3) Reemplázase en el artículo 10º, la expresión “de la Secretaría” por “del Gabinete” y en la denominación del párrafo 3º, sustitúyese la palabra “Secretaría” por “Gabinete”.

4) Agrégase en el artículo 25º, el siguiente numeral 3), pasando los actuales numerales 3) al 7) a ser numerales 4) al 8), respectivamente:

“3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración;”.

5) Introdúcense en el artículo 34º, las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, suprímese la oración final que sigue al punto seguido (.).

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“La Dirección General estará a cargo de un Director General Administrativo, con rango de Embajador, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

Del mismo modo, quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de esta Dirección General deberán estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las funciones de dichas unidades de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años.”.

6) Suprímese en el artículo 35°, la letra b), pasando el actual literal “c)” a ser “b)”.

7) Reemplázase la denominación del párrafo 20° por la siguiente:

“Párrafo 20°

De la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración”.

8) Sustitúyese el artículo 44° por el siguiente:

“Artículo 44°.- A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo con la reglamentación vigente, colaborar con las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador.”.”.

A este artículo 1° el Ejecutivo formuló la siguiente indicación:

“Para suprimir el numeral 2, pasando los numerales 3, 4, 5, 6, 7, y 8 a ser numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente.”.

El Ministro, señor Walker, señaló que de esta forma se acogía la solicitud de la Comisión, en orden a que el Subsecretario no podía fijar y modificar la organización interna de las unidades del Ministerio y fijar sus atribuciones.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo 1º, conjuntamente con la indicación del Ejecutivo.

Título II

De la asignación de estímulo

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, acordó suprimir el epígrafe. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 2º

El texto del artículo es el siguiente:

“Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley N° 19.185; artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975; artículo 5º del decreto ley N° 2.964, de 1979; artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977; artículo 2º de la ley N°

19.699, y artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo 2º, sin enmiendas.

Título III

De la Agencia de Cooperación Internacional.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, acordó eliminar el epígrafe. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 3º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 3º.- Introdúcense en la ley N° 18.989 las siguientes modificaciones:

1) Suprímese en el artículo 1º, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

2) Derógase la letra i) del artículo 2°.

3) Agrégase, en la denominación del título III, la expresión “de Chile”, a continuación de la palabra “Internacional”.

4) Intercálase la expresión “de Chile”, a continuación de la locución “Agencia de Cooperación Internacional”, las veces que aparece en el inciso primero del artículo 17, en el inciso primero del artículo 18, en el artículo 24 y en el artículo 28.

5) Añádese, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

6) Reemplázase, en el actual inciso segundo del artículo 17, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”.

7) Agrégase en el artículo 19 la siguiente letra e), pasando el actual literal e) a ser f):

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

8) Incorpórase, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

9) Introdúcense en el artículo 21 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”;

b) Reemplázase en la letra b) del inciso segundo, la expresión “Relaciones Exteriores” por “Planificación”, y

c) Añádese en el inciso tercero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente párrafo:

“Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 22, la frase “tendrá el rango de Embajador”, precedida por una coma (,) después de la expresión “Presidente de la República”.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo 3º, en la forma propuesta.

Artículo 4º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4º.- A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación, creado por ley N° 18.989, se denominará

“Ministerio de Planificación” y, en consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo 4º, sin modificaciones.

Título IV

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, acordó eliminar esta expresión. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículos transitorios

Artículo primero

Su texto es el siguiente:

“Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de

mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2°.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo primero transitorio, sin enmiendas.

Artículo segundo

Su texto es el siguiente:

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que, además, serán suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

El Presidente de la República no podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de esta Dirección, el Presidente de la

República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del Sector Público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

El mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto para el año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República, en lo que se refiere a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico podrá en las modificaciones que efectúe, adecuar y elevar los grados asignados a los cargos, determinar los niveles de los cargos para la aplicación de la ley 19.882, adecuar los requisitos de provisión de los cargos y dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, no pudiendo incrementar el número actual de cargos existentes.

En lo que se refiere a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, adecuar y elevar los grados asignados a los cargos, fijar y modificar los requisitos para su provisión y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

En caso de ser necesario como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el artículo 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los

derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales."

El Ministro, señor Walker, señaló que es necesario introducir algunos ajustes en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Direcon, habida consideración al excelente trabajo que han realizado en los últimos diez años en todo lo relacionado con los Tratados de Libre Comercio y la imperiosa necesidad de fortalecer su gestión.

Agregó que lo que se está solicitando es muy conservador, ya que en la planta de Directivos se proponen solamente seis nuevos cargos que corresponden a cargos de carrera, no de confianza.

Asimismo, señaló que la planta profesional se compone de 58 cargos. Al respecto, planteó elevar el tope desde el grado 5 al 4, y que el grado mínimo corresponda al grado 10 y no al 15, y aumentar en 26 profesionales dicha planta.

Indicó también que para los 32 cargos nuevos que se crean, solamente hay ocho personas que cumplen los requisitos para participar en el concurso interno, los 24 cargos restantes serán llenados por concurso público externo. Enfatizó que lo indispensable son los profesionales.

El Director de Direcon, señor Furche agregó que los 32 funcionarios que se proponen apuntan a solucionar dos problemas impostergables. En primer lugar llenar algunos cargos en la Red de Agregados Comerciales, y en segundo lugar

solucionar el problema de las trece oficinas comerciales que hay en Regiones que actualmente funcionan con personas a contrata.

Advirtió que estos cambios son los mínimos que requiere Direcon para poder funcionar.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó que la reestructuración del Ministerio puede durar bastante tiempo, habida consideración que la última tardó más de dos años y que este momento, en vísperas de una elección presidencial, puede no ser el más propicio.

Señaló también que nadie duda del excelente trabajo realizado por la Direcon en estos años. Añadió que aprueba estos cambios que, a su juicio, son indispensables.

El Honorable Senador señor Coloma planteó que estos temas requieren de un estudio más profundo, propios de la Comisión Especial que ha formado el Ministerio. Por tanto, solicitó que dichos temas sean retirados del proyecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra manifestó que la reestructuración de la Cancillería será un proceso más largo. Por tanto, añadió que urge aprobar esta solución que permite a la Direcon continuar con sus labores en forma adecuada, teniendo en consideración los acuerdos comerciales que se encuentra negociando.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero explicó que precisamente la Comisión Especial que ha creado la Cancillería es la encargada de estudiar estos temas de orgánica y plantas de Direcon. Agregó que no le parece que se traten asuntos de esta envergadura por la vía de un decreto con fuerza de ley.

Agregó que si se proponen soluciones de emergencia se le hace un daño a la Cancillería, pues no se mira con una visión de futuro.

Manifestó que, en su opinión, por ejemplo, la Direcon debería tener el rango de Subsecretaría y no el de Dirección General. Por tanto, reiteró que este tema necesita un debate más profundo e ilustrado.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Walker, se comprometió a no incluir los seis cargos directivos, antes mencionados, en el decreto con fuerza de ley que se dicte. Al respecto, solicitó dejar constancia de su compromiso.

En votación la indicación del Ejecutivo, fue rechazada por 3 votos en contra y 2 a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Coloma, Martínez y Romero, en tanto que los Honorables Senadores señores Muñoz y Valdés, lo hicieron a favor.

A continuación, la Comisión procedió a votar el artículo segundo transitorio propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, el que fue rechazado por la misma votación anterior, de 3 votos en contra y 2 a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma, Martínez y Romero, y a favor los Honorables Senadores señores Muñoz y Valdés.

Artículo tercero

Su texto es el siguiente:

“Artículo tercero.- A los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas del organismo y unidades mencionadas en el numeral 5), letra b) del artículo 1º de esta ley, no les serán exigibles los requisitos ahí establecidos para los efectos de continuar desempeñando dichas jefaturas.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo tercero transitorio, en la forma propuesta.

Artículo cuarto

Su texto es el siguiente:

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos de esa Secretaría de Estado.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo cuarto transitorio, sin enmiendas.

Artículo quinto

Su texto es el siguiente:

“Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.”.

Puesto en votación el artículo quinto transitorio fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

Artículo sexto

Su texto es el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés, aprobó el artículo sexto transitorio, sin enmiendas.

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Título I

- Ha eliminado el siguiente epígrafe:

“Título I
Modificaciones del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores”.
(unanimidad 5x0)

Artículo 1º

- Ha suprimido el N° 2 del artículo 1°. (unanidad 5x0)

- Los números 3, 4, 5, 6, 7, y 8, han pasado a ser numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente, sin enmiendas.

Título II

- Ha suprimido el siguiente epígrafe:

“Título II
De la asignación de estímulo”.
(unanidad 5x0)

Título III

- Ha rechazado el siguiente epígrafe:

“Título III
De la Agencia de Cooperación Internacional.”.
(unanidad 5x0)

Título IV

- Ha eliminado la siguiente expresión: “Título IV”. (unanidad 5x0)

Artículos transitorios

- Ha suprimido el artículo segundo transitorio. (mayoría 3x2)

Artículos tercero a sexto transitorios

- Han pasado a ser artículos segundo a quinto transitorios, sin modificaciones.

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os recomienda aprobar en general y en particular el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese en el artículo 2º, la letra c) por la siguiente:

“c) El Subsecretario y su Gabinete;”.

2) Reemplázase en el artículo 10º, la expresión “de la Secretaría” por “del Gabinete” y en la denominación del párrafo 3º, sustitúyese la palabra “Secretaría” por “Gabinete”.

3) Agrégase en el artículo 25º, el siguiente numeral 3), pasando los actuales numerales 3) al 7) a ser numerales 4) al 8), respectivamente:

“3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración;”.

4) Introdúcense en el artículo 34°, las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, suprímese la oración final que sigue al punto seguido (.).

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“La Dirección General estará a cargo de un Director General Administrativo, con rango de Embajador, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

Del mismo modo, quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de esta Dirección General deberán estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las funciones de dichas unidades de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años.”.

5) Suprímese en el artículo 35°, la letra b), pasando el actual literal “c)” a ser “b)”.

6) Reemplázase la denominación del párrafo 20° por la siguiente:

“Párrafo 20°

De la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración”.

7) Sustitúyese el artículo 44° por el siguiente:

“Artículo 44°.- A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo con la reglamentación vigente, colaborar con las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador.”.

Artículo 2°.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley N° 19.185; artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975; artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; artículo 2° de la ley N° 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.

Artículo 3º.- Introdúcense en la ley N° 18.989 las siguientes modificaciones:

1) Suprímese en el artículo 1º, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

2) Derógase la letra i) del artículo 2º.

3) Agrégase, en la denominación del título III, la expresión “de Chile”, a continuación de la palabra “Internacional”.

4) Intercálase la expresión “de Chile”, a continuación de la locución “Agencia de Cooperación Internacional”, las veces que aparece en el inciso primero del artículo 17, en el inciso primero del artículo 18, en el artículo 24 y en el artículo 28.

5) Añádese, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

6) Reemplázase, en el actual inciso segundo del artículo 17, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”.

7) Agrégase en el artículo 19 la siguiente letra e), pasando el actual literal e) a ser f):

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

8) Incorpórase, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

9) Introdúcense en el artículo 21 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”;

b) Reemplázase en la letra b) del inciso segundo, la expresión “Relaciones Exteriores” por “Planificación”, y

c) Añádese en el inciso tercero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente párrafo:

“Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 22, la frase “tendrá el rango de Embajador”, precedida por una coma (,) después de la expresión “Presidente de la República”.

Artículo 4°.- A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación, creado por ley N° 18.989, se denominará “Ministerio de Planificación” y, en consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

Artículos transitorios

Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2° regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2°.

Artículo segundo.- A los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas del organismo y unidades mencionadas en el numeral 5), letra b) del artículo 1° de esta ley, no les serán exigibles los requisitos ahí establecidos para los efectos de continuar desempeñando dichas jefaturas.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos de esa Secretaría de Estado.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.”.

Acordado en las sesiones celebradas los días 30 de noviembre y 7 y 14 de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2004.

(Fdo.): **JULIO CÁMARA OYARZO**
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA
MEJORAMIENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
(3630-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker; el Director de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, señor Claudio Troncoso; la asesora legal de la Cancillería, señora María Loreto Ruz; el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Carlos Furche, y la Directora Jurídica subrogante, señora María Adriana Vargas.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe, que discutió la iniciativa legal en general y en particular a la vez, en virtud de la autorización de la Sala, de fecha 1 de diciembre de 2004.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 2º y 3º, números 1), 5), 7) y 8), permanentes, y acerca de los artículos transitorios primero; segundo eliminado en la

Comisión de Relaciones Exteriores; quinto (cuarto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores) y sexto (quinto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores), del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Relaciones Exteriores, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo presente la necesidad de aprobar este proyecto, con la finalidad de regularizar una serie de situaciones que se vienen produciendo desde el año 1990, las cuales requieren una normativa que las sustente. Informó que la materia se conversó con la Contraloría General de la República, la que formuló sus observaciones oportunamente, y que por ello se ingresó a tramitación legislativa el proyecto en informe, que tiene por objetivo, además, un mejoramiento de la gestión institucional. Agregó que ello es independiente de la gran reforma de la Cancillería, tema que se está estudiando en conjunto con los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, de manera de avanzar en la eficiencia y modernización de este Servicio.

Destacó que la aprobación de la iniciativa en la Cámara de Diputados fue unánime, y que en el Senado sólo se produjo divergencia respecto de una norma de carácter transitorio, que fue suprimida en la Comisión de Relaciones Exteriores, tema respecto del cual profundizó al debatirse en particular esa disposición.

Artículo 2º

Este precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de

Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley N° 19.185; artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975; artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; artículo 2° de la ley N° 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, aprobó el artículo 2º, sin enmiendas.

Artículo 3º

El artículo 3º del proyecto en informe introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Coordinación.

Número 1)

1) Suprime en el artículo 1º, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

- Fue aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 5)

Añade, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

- Este numeral se aprobó por los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 7)

Agrega en el artículo 19 la siguiente letra e), pasando el actual literal e) a ser f):

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 8)

Incorpora, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

- Se aprobó con la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del número 7.

Artículos transitorios

Artículo primero

Su texto es el siguiente:

“Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta

finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2°.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, aprobó el artículo primero, transitorio, sin enmiendas.

Artículo segundo, eliminado en la Comisión de Relaciones Exteriores

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un artículo segundo, transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que, además, serán suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

El Presidente de la República no podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección

General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de esta Dirección, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del Sector Público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

El mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto para el año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”.

Durante el trámite ante la Comisión de Relaciones Exteriores el Ejecutivo formuló una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del

Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República, en lo que se refiere a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico podrá en las modificaciones que efectúe, adecuar y elevar los grados asignados a los cargos, determinar los niveles de los cargos para la aplicación de la ley 19.882, adecuar los requisitos de provisión de los cargos y dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, no pudiendo incrementar el número actual de cargos existentes.

En lo que se refiere a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, adecuar y elevar los grados asignados a los cargos, fijar y modificar los requisitos para su provisión y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

En caso de ser necesario como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el artículo 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales."

La indicación precedente y el artículo segundo, transitorio, fueron rechazados en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Ante vuestra Comisión de Hacienda S.E. el Presidente de la República formuló nuevamente indicación para consultar un artículo segundo, transitorio, del tenor siguiente:

“Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar y adecuar los grados asignados a los cargos, fijar y adecuar los requisitos de provisión de los cargos, dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación

de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el art. 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere exclusivamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, determinar los grados asignados a estos cargos y, fijar los requisitos para su desempeño.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de

\$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales."

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que la indicación precedentemente transcrita repone, aunque en forma más flexible, el artículo transitorio suprimido por la Comisión de Relaciones Exteriores. Destacó que el proyecto en informe tiene lugar en un contexto especial. Por un lado, el cambio vertiginoso y profundo de las relaciones internacionales que ha tenido lugar en los últimos veinte o treinta años, lo que demanda una adecuación de la Cancillería, y por otro lado, el contexto de la reforma del Estado, de la cual el proyecto es parte con el objetivo de efectuar las adecuaciones a los cambios, especialmente económicos, que han tenido lugar en el mundo.

Para ello, sostuvo, se otorga en el artículo segundo transitorio, que se intenta reponer, una facultad delegada al Presidente de la República para que dicte normas de encasillamiento respecto de las plantas del personal de la Secretaría y Administración General, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Instituto Antártico de Chile y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Además, señaló, la disposición transitoria permite crear cargos de profesionales para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, que se estima serán 26, porque se espera que en el futuro se producirá un aumento de la carga de trabajo que no será sostenible con el personal con que se cuenta en la actualidad.

En votación esta nueva indicación del Ejecutivo, fue aprobada por tres votos contra una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami, en tanto que el Honorable Senador señor García se abstuvo.

Artículo quinto (cuarto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores)

Este precepto dispone que el Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.

Puesto en votación el artículo quinto transitorio, fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo sexto (quinto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores)

Prescribe que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.

La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 9 de agosto de 2004 señala que el mayor costo anual derivado del proceso de fijación de nuevas plantas, del encasillamiento que se practique y de la concesión, cuando corresponda, de la asignación de estímulo es de \$ 675.730 miles en régimen, respecto de la Secretaría y Administración General; \$ 21.156 miles en régimen, respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 29.878 miles en régimen respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y \$ 210.000 en régimen, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

El mencionado documento añade que el proyecto no irrogará mayor costo fiscal en 2004. El costo para el primer año de aplicación del proyecto de ley es de \$624.510 miles y para el segundo año de aplicación y en régimen \$936.765 miles, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

- - -

- Considerar como artículo segundo, transitorio, el siguiente, pasando los actuales artículos transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar y adecuar los grados asignados a los cargos, fijar y adecuar los requisitos de provisión de los cargos, dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el art. 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere exclusivamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, determinar los grados asignados a estos cargos y, fijar los requisitos para su desempeño.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”.

(Aprobado por 3 votos a favor y 1 abstención).

- - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese en el artículo 2º, la letra c) por la siguiente:

“c) El Subsecretario y su Gabinete;”.

2) Reemplázase en el artículo 10º, la expresión “de la Secretaría” por “del Gabinete” y en la denominación del párrafo 3º, sustitúyese la palabra “Secretaría” por “Gabinete”.

3) Agrégase en el artículo 25º, el siguiente numeral 3), pasando los actuales numerales 3) al 7) a ser numerales 4) al 8), respectivamente:

“3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración;”.

4) Introdúcense en el artículo 34º, las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, suprímese la oración final que sigue al punto seguido (.).

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“La Dirección General estará a cargo de un Director General Administrativo, con rango de Embajador, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

Del mismo modo, quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de esta Dirección General deberán estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las funciones de dichas unidades de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años.”.

5) Suprímese en el artículo 35°, la letra b), pasando el actual literal “c)” a ser “b)”.

6) Reemplázase la denominación del párrafo 20° por la siguiente:

“Párrafo 20°

De la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración”.

7) Sustitúyese el artículo 44° por el siguiente:

“Artículo 44°.- A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo con la reglamentación vigente, colaborar con las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador.”.

Artículo 2°.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunerare con cargo al

presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley N° 19.185; artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975; artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; artículo 2° de la ley N° 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.

Artículo 3°.- Introdúcense en la ley N° 18.989 las siguientes modificaciones:

1) Suprímese en el artículo 1°, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

2) Derógase la letra i) del artículo 2°.

3) Agrégase, en la denominación del título III, la expresión “de Chile”, a continuación de la palabra “Internacional”.

4) Intercálase la expresión “de Chile”, a continuación de la locución “Agencia de Cooperación Internacional”, las veces que aparece en el inciso primero del artículo 17, en el inciso primero del artículo 18, en el artículo 24 y en el artículo 28.

5) Añádese, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

6) Reemplázase, en el actual inciso segundo del artículo 17, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”.

7) Agrégase en el artículo 19 la siguiente letra e), pasando el actual literal e) a ser f):

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

8) Incorpórase, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

9) Introdúcense en el artículo 21 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”;

b) Reemplázase en la letra b) del inciso segundo, la expresión “Relaciones Exteriores” por “Planificación”, y

c) Añádese en el inciso tercero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente párrafo:

“Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 22, la frase “tendrá el rango de Embajador”, precedida por una coma (,) después de la expresión “Presidente de la República”.

Artículo 4º.- A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación, creado por ley N° 18.989, se denominará “Ministerio de Planificación” y, en consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

Artículos transitorios

Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2°.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar y adecuar los grados asignados a los cargos, fijar y adecuar los requisitos de provisión de los cargos, dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el art. 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere exclusivamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, determinar los grados asignados a estos cargos y, fijar los requisitos para su desempeño.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo *tercero*.- A los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas del organismo y unidades mencionadas en el numeral 5), letra b) del artículo 1° de esta ley, no les serán exigibles los requisitos ahí establecidos para los efectos de continuar desempeñando dichas jefaturas.

Artículo *cuarto*.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante

decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos de esa Secretaría de Estado.

Artículo *quinto*.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.

Artículo *sexto*.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente) y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2005.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.325, QUE ESTABLECE
NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO Y SANCIONES RELATIVAS A ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(2318-18)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras María Antonieta Saa y Adriana Muñoz D´Albora.

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

Asistieron en representación del Ejecutivo, por el Servicio Nacional de la Mujer, la Ministra, señora Cecilia Pérez, la Jefa del Departamento de Situación Jurídica de la Mujer, señora Patricia Silva y el abogado de dicho Departamento, señor Marco Rendón.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo 18 es norma de quórum orgánico constitucional.

Lo anterior debido a que dicho precepto incide en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

En efecto, la referida disposición deroga la ley N° 19.325 cuyo artículo 2° otorgaba competencia para conocer de los conflictos originados por actos de violencia intrafamiliar al juez de turno en lo civil dentro del territorio jurisdiccional en que se encuentre ubicado el hogar donde viva el afectado.

Es dable señalar que el Senado, por oficio N° 23.078, de 5 de noviembre del año 2003, remitió a la Excelentísima Corte Suprema esta iniciativa de ley, con el fin de recabar su parecer al respecto, debido a que el proyecto contiene disposiciones que atañen a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal respondió por oficio N° 003189, de 11 de febrero de 2004, observando que la iniciativa incurre en cierta inexactitud en el inciso tercero del artículo 2°, que establece que cuando los hechos de violencia intrafamiliar importen la comisión de alguna de las faltas que contempla el artículo 494 del Código Penal, en sus números 4, 5, 14 y 16, serán aplicables las sanciones que se indican “en esta ley” y, si fueran constitutivas de delito (el artículo 8° del proyecto tipifica el delito de violencia intrafamiliar) el juez remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

Con todo, agrega la Excelentísima Corte, en parte alguna se hace referencia al tribunal competente ni al procedimiento aplicable para los efectos de esta nueva ley. Sólo pudiera suponerse que se refiere al juez de garantía, en razón de lo que dispone el artículo 2° en cuanto ordena al “juez” remitir al Ministerio Público los antecedentes

respectivos, cuando los hechos fueren constitutivos de delito y por las alusiones que se hacen al Código Procesal Penal, en los artículos 10, 11 y 12 del proyecto.

Por otra parte, aprecia que el proyecto no contiene normas precisas sobre los tribunales que serían competentes para conocer de las faltas y del nuevo delito creado y tampoco se indica cuál sería el procedimiento para conocer estos tipos penales. En este sentido, estima que la iniciativa es claramente insuficiente.

Finalmente, la Excelentísima Corte Suprema hace presente que, con la derogación que se propone de la actual ley y el artículo transitorio que prescribe la ultraactividad de la misma sólo respecto a los procesos ya incoados, los actos de violencia intrafamiliar “nuevos” no serán materia de ley alguna en los lugares donde todavía no esté vigente el nuevo sistema procesal penal.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

Reemplazar la ley N° 19.325 que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, modificando el procedimiento judicial a seguir, creando un nuevo tipo penal, ampliando las atribuciones de la policía y reformando el sistema sancionatorio.

2.- Moción

Al iniciar este proyecto de ley en informe, las autoras expresan que la actual ley N° 19.325, que estableció normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, ha constituido un gran avance en las siguientes áreas:

1.- Ha determinado claramente la ilicitud de la violencia intrafamiliar.

2.- Por intermedio de ella el Estado ha asumido un compromiso como garante de los bienes jurídicos protegidos por esta ley.

3.- Proporciona un marco básico de seguridad para las intervenciones interdisciplinarias.

4.- El carácter de autoridad que revisten los funcionarios judiciales ha permitido detener la violencia en la mayoría de los casos.

5.- La opción por la judicatura civil acentúa la búsqueda de protección y cautela de los derechos de las ofendidas, y de recomposición del tejido social, a diferencia de un énfasis en la determinación de culpables a ser sancionados.

6.- Consagra las modernas tendencias en Derecho Penal, Derecho Procesal y Criminología.

7.- Por medio de las medidas cautelares se establecen mecanismos eficaces de protección a las víctimas y sus familias.

8.- Consagra un concepto amplio de familia que incorpora las uniones de hecho.

9.- El proceso oral y breve facilita el acceso a la justicia.

10.- La ley apunta a la realidad del problema al habilitar como testigos a los familiares y dependientes, que son generalmente los únicos que tiene acceso al tema.

11.- El establecimiento de multas en base a ingresos diarios.

Con todo, las autoras han identificado una larga lista de falencias en la ley vigente, a saber:

1.- Falta de recursos económicos y humanos bien preparados para una eficiente implementación en el Poder Judicial y en las otras instancias en que deben intervenir.

2.- La competencia de los tribunales civiles ha significado un largo proceso de ruptura de las barreras impuestas por muchos jueces a un problema que no consideran atingente a su jurisdicción y respecto al cual no tenían conocimiento ni preparación alguna. Esto último, aplicado también a los funcionarios, ha sido determinante ya que ha quedado claramente demostrado que, con los mismos escasos recursos, en los juzgados en que hay jueces o funcionarios sensibilizados y que comprenden el problema, la ley se aplica mucho más eficazmente. Lo anterior sólo se solucionará de forma definitiva con la creación de los Tribunales de Familia.

3.- Falta de mecanismos de control de cumplimiento de las medidas precautorias.

4.- El llamado obligatorio a conciliación que contempla la ley ha significado un sinnúmero de avenimientos forzados e ineficaces en sus contenidos.

5.- La no consagración de un mecanismo de radicación de las causas en un mismo juzgado, ha obligado a las víctimas a tener que repetir su historia innumerables veces, recuperar documentos archivados, etc.

6.- Se han omitido ciertos sujetos activos de la violencia intrafamiliar, como los yernos, los hermanos mayores de edad, los ex cónyuges, los ex convivientes, y quienes han procreado hijos sin mediar convivencia.

7.- Ha habido ciertos problemas para las notificaciones por los funcionarios designados en la ley.

8.- La falta de claridad de algunos artículos junto con el desconocimiento del problema ha implicado una diversidad de criterios de interpretación que en nada aportan al mejoramiento del acceso a la justicia de las personas. Así, algunos jueces no reconocen su competencia en maltrato extrafamiliar o desconocen las pensiones alimenticias fijadas provisionalmente por el juez civil como medida precautoria; los jueces del crimen no hacen uso de las medidas precautorias, el momento para archivar las causas es muy diverso, los criterios para conceder o denegar una medida precautoria son totalmente distintos, se exige la ratificación de las denuncias, etc.

9.- Las medidas precautorias no se conceden de acuerdo al peligro de cada caso y con la rapidez necesaria.

10.- Las terapias estatuidas como sanción son ineficaces en un alto porcentaje. En la mayoría de los casos en que se obliga a los condenados a asistir a una terapia, no comparecen o abandonan la terapia luego de la primera sesión.

11.- No se contemplan mecanismos de seguimiento de las sanciones ni de los avenimientos.

12.- Se carece de un mecanismo eficiente de representación de los menores maltratados para el caso de que los agresores sean sus representantes legales.

13.- Las medidas precautorias se pueden mantener o modificar en la sentencia hasta por 60 días, pero no se señala desde cuándo se cuenta este plazo, si desde que se decretan o desde que se llevan a cabo.

14.- No se establecen claramente las obligaciones de la Policía.

15.- En estos juicios quedan muchas situaciones relacionadas con la violencia intrafamiliar sin resolver y que dificultan el término de la misma, por ejemplo, la liquidación de la sociedad conyugal.

Para solucionar estos inconvenientes, las autoras de la Moción plantean el siguiente listado de modificaciones a la ley N° 19.325:

1.- Señalar al principio de la ley, en forma categórica, que el objetivo de la norma es la protección a las víctimas, que esta ley prima respecto a las normas generales debido a su carácter de norma especial, que los derechos consagrados en ella son irrenunciables y que en esta materia rigen plenamente los principios procesales de la gratuidad, la reserva, la celeridad y la intermediación obligatoria.

2.- Validar las primeras diligencias realizadas ante un juez incompetente.

3.- Ampliar la definición del artículo 1° para incluir a los familiares y otros similares no contemplados y definir mejor los grados de violencia. Además, aclarar el concepto de quienes “no viven bajo un mismo techo”.

4.- Incluir un mecanismo claro y expedito de representación judicial de los niños y niñas maltratados por sus padres, para lo cual se eliminan los requisitos de discernimiento del cargo de curador ad-litem y de rendición de fianza.

5.- En relación con las medidas de protección o cautelares se propone lo siguiente:

a) Establecer la obligatoriedad de la fundamentación de la solicitud.

b) Incorporar al actual listado (que es no taxativo) las siguientes nuevas medidas: radio mínimo de acercamiento al hogar y lugar de trabajo o estudio de la víctima; decomiso de armas en poder del agresor; prohibición de toda forma de hostigamiento, incluso telefónico; disposición de inventarios de bienes; entregar el cuidado de la víctima menor, incapaz o anciano desvalido a quien el juez considere idóneo para su seguridad psicofísica y mientras se efectúe un diagnóstico de la situación; embargo de bienes, y arresto transitorio del agresor hasta por 36 horas.

c) En la sentencia el juez puede ordenar al agresor abstenerse de conductas violentas.

d) El juez que conoce la causa debe ser competente para la ejecución y cumplimiento de las medidas precautorias dictadas por él.

e) Las medidas que consistan en terapias deberán ser costeadas por el agresor a menos que no tenga recursos para ello.

f) Cuando la medida sea la fijación de una pensión alimenticia provisoria, el agresor deberá acreditar sus ingresos para que se fije en base a éstos y sirva, asimismo, como antecedente real para la pensión definitiva.

g) Para los efectos de renovación o extensión de una medida, el plazo se contará desde el vencimiento del primer plazo fijado.

h) Perfeccionar la sanción por incumplimiento de medidas precautorias.

i) En los juicios de divorcio cuya causal sea el maltrato, el juez podrá decretar también medidas precautorias.

j) Otorgar al juez la facultad de ordenar protección policial especial para la víctima cuando el maltrato revista gravedad y se tema su repetición.

6.- Si el agresor no asiste al comparendo sin causa justificada se entenderá que acepta los cargos. Si la víctima no asiste se citará a un segundo comparendo. Si no asiste por segunda vez la denuncia se tendrá por abandonada salvo que la víctima sea menor de edad o inválida.

7.- Cualquier certificado médico tendrá validez para probar la gravedad del daño.

8.- Considerar la violencia intrafamiliar como agravante cuando el agresor comete otros delitos contra las mismas víctimas y como atenuante cuando dichas víctimas asesinan o lesionan al agresor.

9.- En relación con las sanciones el proyecto propone lo siguiente: se establece la obligación de pago de los gastos ocasionados y de reposición en dinero o especies por la pérdida o destrucción de bienes; se dispone como medida accesoria a la sanción principal la obligación de asistencia a terapias y programas educativos; en caso

de multas el agresor debe probar sus ingresos con el fin de fijarlas, y se agrega como sanción el arresto en fin de semana.

10.- En cuanto al control de las medidas precautorias y sanciones se faculta al juez para solicitar la comparecencia de las partes con la frecuencia que estime conveniente.

11.- Las causas por violencia intrafamiliar deberían radicarse en el juzgado que conoció por primera vez el asunto.

12.- El juez podrá, durante el juicio de violencia intrafamiliar, liquidar la sociedad conyugal.

13.- Proponer que desde el momento de la creación de los Tribunales de Familia, éstos serán competentes para conocer de los asuntos de violencia intrafamiliar. Por la naturaleza de la violencia intrafamiliar, dichos tribunales no podrán aplicar procedimientos de mediación en estos conflictos.

14.- Facultar a Carabineros para realizar las notificaciones en casos excepcionales.

15.- Impedir que los Tribunales de Familia medien en casos de violencia intrafamiliar, dado que no se presenta el presupuesto esencial de igualdad de condiciones entre las partes (agresor y agredido).

3.- Legales

Son los siguientes:

a.- Constitución Política de la República, especialmente sus artículos 1º y 19 N^{os} 1º y 2º.

b.- Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (1979).

c.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belén do Pará (1994).

d.- Ley N° 19.325 que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

Esta ley, publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1994, trata por primera vez de forma orgánica el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

Define violencia intrafamiliar como “todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aún siendo mayor, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo.” (artículo 1º).

Los conflictos que se produzcan a raíz de los actos de violencia intrafamiliar serán conocidos por el juez de letras en lo civil de turno en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre el hogar donde vive el afectado (artículo 2º).

El procedimiento establecido en la ley se inicia por denuncia o demanda interpuesta oralmente o por escrito por el afectado, sus parientes o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos. Esta denuncia o demanda contendrá una

narración circunstanciada de los hechos en que se funda, de los motivos por los cuales tales hechos afectan a salud física o psíquica del afectado, la individualización completa del autor y de la o las personas que componen el grupo familiar afectado.

Esta demanda o denuncia será puesta en conocimiento de la contraparte por medio de una notificación personal (salvo que, por motivos calificados, se disponga otra forma de notificación), en la que todas las partes del litigio serán citadas a un comparendo de conciliación, contestación y prueba, que deberá celebrarse dentro de los ocho días hábiles siguientes. En este comparendo las partes deberán concurrir con todas sus pruebas.

La ley establece, además, que de oficio o a petición de parte y desde el momento de recibir la demanda o denuncia, el juez, por resolución fundada, podrá dictar cualquier medida precautoria tendiente a “garantizar la seguridad física o psíquica del afectado y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar”. Estas medidas son esencialmente temporales y no podrán exceder de 60 días hábiles, y por motivos muy graves serán prorrogables hasta por un total de 180 días.

El juez deberá dictar sentencia en el acto o a más tardar dentro de décimo día. La sentencia definitiva será apelable sólo en el efecto devolutivo (artículo 3°).

Esta ley faculta al juez para castigar al autor de un acto de violencia intrafamiliar con las siguientes sanciones: asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar, multa en base a ingresos diarios y prisión en cualquiera de sus grados. Las últimas dos sanciones pueden ser conmutadas, con acuerdo del ofensor, por trabajos comunitarios (artículo 4°).

Si los hechos sometidos a conocimiento del juez revisten el carácter de delitos, deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Público (artículo 7°).

Por último, la ley crea un registro especial de condenas por violencia intrafamiliar que deberá ser administrado por el Servicio de Registro Civil (artículo 8°).

e.- Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia.

Esta norma legal establece que, entre otras, serán materias de la competencia de estos tribunales “los actos de violencia intrafamiliar” (artículo 8° N° 18).

Finalmente, este cuerpo legal estatuye que los tribunales de familia entrarán en servicio el 1° de octubre del año 2005 (artículo 134).

f.- Ley N° 18.216 que establece las medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala.

g.- Ley N° 19.324 que introduce modificaciones a la ley N° 16.618, en materia de Maltrato de Menores.

h.- Ley N° 16.618 de Menores.

i.- Código Penal.

En lo referido al Libro Segundo, Título VII, párrafos 5°, 6° y 7°, sobre los delitos de violación, estupro y otros delitos sexuales, así como las disposiciones comunes para todos ellos.

4.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de dieciocho artículos permanentes y uno transitorio.

En su primer epígrafe, titulado “1° De la violencia intrafamiliar”, establece cual es el fin de la ley (artículo 1°), que se entiende por violencia intrafamiliar (artículo 2°) y que se entiende por “situación de riesgo” (artículo 3°).

En su segundo epígrafe, titulado “2º De las responsabilidades y sanciones”, señala cuales son las sanciones penales que establece la ley (artículo 4º), la situación de los desembolsos y perjuicios patrimoniales (artículo 5º), y cual es el efecto del no pago de la multa a la que condene la sentencia (artículo 6º).

En su tercer epígrafe, titulado “3º Disposiciones generales”, establece el registro de sanciones de la ley de violencia intrafamiliar (artículo 8º), las sanciones accesorias que procederán cuando se apliquen los artículos 4º u 8º (artículo 9º), la formalización de la medida de tratamiento (artículo 10), el concepto de interés público prevalente (artículo 11), las condiciones imperativas para la suspensión del procedimiento penal (artículo 12), las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal (artículo 13), las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal (artículo 14), la condicionalidad de los beneficios de la ley N° 18.216 (artículo 15), las restricciones a la concesión de los beneficios de la ley N° 18.216 (artículo 16), la modificación del artículo 369 del Código Penal (artículo 17) y la derogación de la ley N° 19.325 (artículo 18).

DISCUSIÓN EN GENERAL

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia, escuchó a la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), doña Cecilia Pérez, quien explicó que el objetivo del presente proyecto es facilitar la resolución de los conflictos de familia, modificando integralmente la legislación vigente en materia de violencia intrafamiliar.

Además, la iniciativa complementa el conjunto de leyes que permiten resolver conflictos de familia, tales como los Tribunales de Familia, norma que contempla un procedimiento especial para conocer de los asuntos de violencia intrafamiliar, otorgando más atribuciones a la policía, estableciendo medidas que faciliten el acceso a la justicia, protegiendo a las víctimas, aumentando el catálogo de medidas a aplicar, etc.

El proyecto en estudio, agregó, también propone adecuaciones a las salidas alternativas del Código Procesal Penal, para asegurar un mayor reproche al fenómeno de la violencia.

Hizo presente que, a una década de vigencia de la actual ley, es necesaria su reforma, considerando el positivo proceso de mayor sensibilidad, de más conciencia y de mayor visibilidad del problema, y dadas las expresiones más brutales de violencia dentro de la familia conocidas por la opinión pública.

Dentro de los temas más específicos del proyecto, la señora Ministra del SERNAM, doña Cecilia Pérez, señaló que la iniciativa contempla un aspecto civil, donde se considera la definición de la conducta sancionada, las personas protegidas y las sanciones.

Asimismo, se dispone una regulación de índole penal, que contiene la definición del nuevo delito de violencia intrafamiliar, la adecuación de las salidas alternativas del nuevo proceso penal a la situación de la violencia intrafamiliar, así como algunas restricciones en el otorgamiento de beneficios de cumplimiento alternativo de sanciones privativas de libertad previstos en la ley N° 18.216, asociadas a precedentes de violencia intrafamiliar. Además, se estatuyen modificaciones a las reglas generales sobre circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal contenidas en el Código Penal así como la modificación del efecto del desistimiento de la víctima en caso de violación conyugal o entre convivientes. Finalmente, se establecen sanciones accesorias a las medidas civiles y penales.

Expresó que en los aspectos civiles la iniciativa contempla que será conducta sancionada todo maltrato que afecte la integridad física y psíquica de la víctima, trasuntando las meras faltas y lesiones e incluyendo figuras no penadas, como la coacción, la omisión de socorro, el abandono de hogar, etc., y ampliando el abanico de personas protegidas a los progenitores de un hijo común aun cuando no medie convivencia ni matrimonio, a los consanguíneos del conviviente en toda la línea recta y a las personas ligadas por una relación patrimonial derivada de una ex convivencia.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo consultó sobre el posible conflicto que este proyecto pudiera tener con la iniciativa referente al maltrato infantil. Al respecto, hizo presente el riesgo de superposición de normas legales, porque el maltrato infantil puede darse fuera del contexto de la familia, pero si se da dentro de la familia hay un problema claro de saber cuál ley se aplica.

Los asesores del Ejecutivo respondieron señalando que este tema está tratado en la Ley que Crea los Tribunales de Familia, ya que ésta contempla un procedimiento especial para la adopción de medidas de protección cada vez que en una situación de violencia intrafamiliar estén afectadas personas menores de edad.

La señora Ministra del SERNAM, doña Cecilia Pérez, agregó que dentro del régimen de sanciones civiles contempladas en el proyecto destaca la elevación de los mínimos de las sanciones principales, la incorporación del arresto nocturno, la eliminación de la conmutación de penas por trabajo voluntario y la incorporación de sanciones accesorias. Dentro de las sanciones principales destacan la prisión, que puede imponerse en un rango de 7 a 60 días, el arresto nocturno, que puede imponerse en un rango de 15 a 120 días y las multas, que pueden imponerse en un rango de ½ a 15 Unidades Tributarias Mensuales.

En materia de sanciones accesorias la iniciativa contempla el pago de los perjuicios patrimoniales, obligar al agresor a hacer del hogar, la prohibición de visitar determinados lugares, la prohibición de portar y tener armas de fuego y la obligación de asistencia a programas terapéuticos.

Dentro del ámbito penal expresó que el proyecto crea un nuevo delito de violencia familiar, cuyo tipo penal señala que será punible el que habitual, continua o permanentemente ejerza violencia física, psíquica o sexual, sobre una persona que a su respecto tenga las siguientes calidades: pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, adoptante, adoptado o cónyuge, sea que viva o no bajo la misma morada y cualquiera que sea la edad o condición del afectado, o cuando se trate de una persona con la que se mantiene una relación de convivencia; sobre los parientes por consanguinidad de ésta en toda la línea recta y en la

colateral hasta el segundo grado inclusive; respecto de quien tenga una relación patrimonial derivada de una convivencia; entre los padres de un hijo común, aun cuando no medie convivencia ni matrimonio, o cuando recaiga en personas menores de edad o discapacitados que se encuentren bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

La pena de este delito es presidio menor en su grado mínimo a medio.

En relación con las salidas alternativas que contempla la reforma procesal penal, en los acuerdos reparatorios se establece que hay interés público prevalente para continuar la investigación las lesiones menos graves cuando hayan sido precedidas por faltas asimiladas a la violencia intrafamiliar contempladas en el proyecto. En el caso de delitos sexuales o contra las personas, precedidas por faltas asimiladas a la violencia intrafamiliar, conjuntamente con la suspensión condicional del procedimiento, deberá imponerse obligatoriamente la prohibición de frecuentar determinados lugares y la asistencia a programas psicológicos o de otra naturaleza.

Respecto a las restricciones al otorgamiento de formas alternativas de cumplir las penas privativas de libertad contempladas en la ley N° 18.216, añadió que el proyecto establece que en caso de delitos contra las personas o de índole sexual, precedidos por faltas asimiladas a violencia intrafamiliar, no procederá la remisión condicional de la pena ni la libertad vigilada, y que cuando la medida sea aplicada por condena por delito de violencia intrafamiliar, la vigencia del beneficio quedará suspendida si no se da cabal cumplimiento a las sanciones accesorias adoptadas en protección de la víctima.

En relación con las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, el proyecto establece una atenuante cuando el autor ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte del ofendido, y una agravante cuando el delito contra las personas o de índole sexual ha sido cometido contra una víctima protegida por la norma en estudio.

Precisó que el proyecto modifica los efectos del desistimiento de la víctima en caso de violación conyugal, en el sentido de que se atenúa el efecto vinculante para el juez, quien podrá y no deberá obligatoriamente, como lo señala hoy la ley, poner término al proceso.

Concluyó señalando que el proyecto tiene una naturaleza eminentemente civil que incluye un tipo penal nuevo: el maltrato habitual y establece restricciones a las salidas alternativas de la reforma procesal penal cuando haya habido, como antecedente, conductas sancionadas como violencia intrafamiliar.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo propuso que el presente proyecto sea discutido en general y en particular en el primer informe de la Comisión. Expresó que no es conveniente aprobarlo solamente en general porque debe haber, por ejemplo, más claridad sobre la necesidad de tener un tipo penal específico que no estaba en la ley anterior.

Agregó que el artículo 8° habla de “...cualquier acto de significación sexual no comprendido en los párrafos 5°, 6° y 9° del Título VII del Libro Segundo del Código Penal ...” lo que es extremadamente amplio.

Hizo presente que la ley primitiva está concebida en la idea, quizás ingenua, de que esto iba a ayudar a que las familias vivieran mejor. El proyecto en estudio, en cambio, parte de la base de que la violencia ya es un hecho de la causa en Chile y que hay que proteger a las víctimas más que recomponer la vida en común. Sin embargo, en la práctica la realidad es bastante cruel, por ejemplo, en la comuna de Coronel hay una sola casa de acogida muy pobre que puede albergar sólo a cuatro familias, lo que deja literalmente en la calle a las mujeres que huyen de sus hogares con sus hijos por este tipo de problemas.

Desde esta perspectiva, cualquier reforma debe optar porque el tribunal tenga una postura de recomponer la vida en común, salvo que se cuente con los recursos necesarios para acoger a las víctimas. De lo contrario, la ley no será eficaz.

Por estas razones concluyó que aunque está a favor de modificar la actual ley, que resulta insuficiente, no debe dictarse una reforma que no podrá aplicarse en la realidad de los hechos.

Añadió que debe estructurarse una política social ante este grave problema de la violencia intrafamiliar, que afecta a una de cada cuatro familias chilenas, lo que implica necesariamente el destino de fondos para la mantención de casas de acogida de mujeres maltratadas, con el fin de hacer eficaz este proyecto. Con la actual propuesta sólo se contempla una política represiva lo cual es claramente insuficiente.

Señaló que, por ejemplo, en materia de menores el proyecto de reforma al sistema de subvenciones del Servicio Nacional de Menores (SENAME) contempla la creación de oficinas a nivel municipal para dar atención y acogida a los menores (Oficina de Protección de Derechos, OPD). Igualmente debiera establecerse un mecanismo similar para las familias que sufren de la violencia en su seno.

Indicó que es insuficiente abordar este drama social sólo a nivel judicial, recordando que en las cárceles nacionales los presos están hacinados y que no se facilita la reinserción ni la rehabilitación. Además, no es realista tratar de resolver un drama social y cultural por medio de encarcelar al agresor que, en la mayoría de los casos, es el sostén económico de la familia. Deben buscarse fórmulas que brinden protección a la familia.

Concluyó manifestando que un proyecto de esta naturaleza debiera contemplar un capítulo sobre las políticas públicas, y después abocarse al aspecto sancionatorio en casos extremos.

El Honorable Senador señor Espina propuso aprobar en general el proyecto, dejando expresa constancia de que la Comisión no ha hecho el estudio particular de sus proposiciones. La idea es dar una tramitación expedita al proyecto y dejar para la discusión en particular el perfeccionamiento de sus disposiciones.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, expresó que entiende la preocupación del Honorable Senador señor Viera-Gallo, pero suscribe la idea de una aprobación en general para discutir después el detalle de la ley, acordándose un plazo razonable de Indicaciones.

Con todo, coincidió en que el proyecto cambia el enfoque recomponedor que tiene la legislación vigente, sin proponer algo significativamente mejor, por ejemplo, la posibilidad de conmutar penas por trabajos voluntarios, que es muy útil para casos excepcionales de violencia familiar donde el agresor puede rehabilitarse.

La señora Ministra del SERNAM, doña Cecilia Pérez, señaló que es muy pertinente la apreciación del Honorable Senador señor Viera-Gallo, pues cuando se dictó la ley vigente no había la oferta pública que hoy existe para atender situaciones de crisis y para trabajar en la prevención de la violencia. Justamente gracias a la legislación se transformó el tema en un asunto público.

Precisó que lo que el proyecto hace es mejorar el acceso a la justicia de las víctimas, porque la actual ley ha sido totalmente sobrepasada. Recordó que, en la actualidad, se reciben 80.000 denuncias al año, una de cada dos mujeres declara haber sido víctima alguna vez en su vida de violencia por parte de sus parejas, y al año mueren más de 70 mujeres a manos de sus compañeros. En contraposición, hoy se archiva por conciliación un 92% de las causas que entran a los tribunales por violencia intrafamiliar y, en la Región Metropolitana, hay problemas serios de acceso a la justicia criminal por motivo de violencia intrafamiliar. Por otra parte, en la legislación comparada se ha estatuido en la mayoría de los casos un delito especial de la violencia intrafamiliar. Manifestó que su institución está disponible para hacer la discusión relativa a las políticas públicas en esta materia.

A continuación, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, consultó acerca de la opinión del Ejecutivo respecto de las conciliaciones.

La señora Ministra del SERNAM, doña Cecilia Pérez, respondió que las conciliaciones son contraproducentes, atendido el hecho de que en la mayoría de los

casos de violencia intrafamiliar las posibilidades de reincidencia son altísimas. Este tema se discutió en la Honorable Cámara de Diputados, donde se resolvió eliminar la conciliación como figura y reemplazarla por la suspensión condicional del procedimiento, lo que implica una segunda posibilidad para el agresor.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, señaló que no comparte esta apreciación, pues la conciliación es fundamental, sobre todo en materia familiar. Toda la legislación que se ha discutido últimamente en la Comisión se orienta por el camino de fortalecer la conciliación, estableciendo incluso instancias de conciliación profesional. Es muy complicado declarar en la ley que no se cree en la conciliación, sobre todo en este tema donde se juzgan faltas y no delitos. Se debe privilegiar la conciliación y el arrepentimiento. En esta misma línea tampoco aparece conveniente limitar al juez la posibilidad de conmutar penas por trabajo social o por tratamientos terapéuticos.

El Honorable Senador señor Espina puntualizó que en la ley actual hay una instancia de tratamiento terapéutico y consultó en seguida si hay una norma similar en el proyecto en estudio.

La señora Ministra del SERNAM, doña Cecilia Pérez, respondió que no se contempla una instancia de dicha naturaleza.

Al respecto, el Honorable Senador señor Espina expuso que debe existir dicha posibilidad con un financiamiento adecuado. Si el objetivo del proyecto, por el contrario, sólo es aumentar la represión penal, es preferible no legislar y reconducir el tema a las reglas penales generales del nuevo proceso penal que tiene todas las normas necesarias.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expresó que la violencia intrafamiliar no puede ser sólo un tema de los tribunales, ya que debe responder a una política social de mayor amplitud. Además, si hoy están colapsados los tribunales civiles mañana estarán colapsados los tribunales de familia.

El Honorable Senador señor Espina propuso despachar el proyecto aprobándolo en general y dejar su perfeccionamiento para el estudio en particular.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Luego, la Comisión, a propuesta a Honorable Senador señor Viera-Gallo, dejó expresa constancia de lo siguiente:

1) El proyecto es insuficiente para tratar de solucionar la violencia intrafamiliar, dado que sólo se centra en una perspectiva sancionatoria y no abarca el problema en toda su complejidad. Consecuente con ello, no contempla la prevención y las acciones destinadas a acometer adecuadamente este fenómeno social;

2) La iniciativa debería tener un enfoque más global por medio de una política integral por parte del Estado, donde se hiciera hincapié en la acción de la sociedad para erradicar la práctica de la violencia en el seno de la familia, lo cual no sólo es responsabilidad del Estado sino también tarea de las redes comunales como las ONGs, las iglesias y los municipios;

3) Entregar esta materia sólo a los Tribunales de Familia es equivocado;

4) La Comisión tiene dudas respecto de los artículos 3° y 8° del proyecto, en relación con la nueva tipificación penal que se propone, en cuanto a su justificación así como en lo relativo al concepto de “riesgo” que se ocupa en la iniciativa, ya que judicializar un tema tan complejo podría hacer colapsar el sistema sin que por ello se obtengan mejores resultados en la materia, y

5) Es necesario que el Gobierno estime la conveniencia de aportar recursos que permitan operar en el sentido propuesto.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"DICTA NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1º De la violencia intrafamiliar

Artículo 1º.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto proteger la integridad y la seguridad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, así como establecer las sanciones a dicha violencia.

Artículo 2º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato, que no constituya crimen o simple delito, que afecte la integridad física o psíquica de quien tenga respecto del ofensor la calidad de pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, adoptante, adoptado o cónyuge, sea que viva o no bajo la misma morada y cualquiera que sea la edad o condición del afectado.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente se ejecute en contra de la persona con la que se mantiene una

relación de convivencia; sobre los parientes por consanguinidad de ésta en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive; respecto de quien tenga una relación patrimonial derivada de una convivencia; entre los padres de un hijo común, aun cuando no medie convivencia ni matrimonio, o cuando recaiga en personas menores de edad o discapacitados que se encuentren bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Cuando los hechos constitutivos de actos de violencia intrafamiliar importen la comisión de alguna de las faltas contempladas en los números 4°, 5°, 14, 15 y 16 del artículo 494 del Código Penal, se les aplicarán las sanciones contempladas en esta ley.

Cuando los hechos denunciados fueren constitutivos de delito, el juez remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 3°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, que pueda afectar directamente alguno de los bienes jurídicos señalados en el artículo anterior, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando, habiendo precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor, concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5° y 6° del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad u otra condición que la haga vulnerable.

2° De las responsabilidades y sanciones

Artículo 4°.- Sanciones. Se castigará al autor de maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con alguna de las siguientes sanciones:

1. Prisión de siete a sesenta días.

2. Reclusión nocturna de quince a ciento veinte días.

3. Multa de media a quince unidades tributarias mensuales, a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la respectiva región y que sean de financiamiento público.

En caso de tratarse de una segunda condena por violencia intrafamiliar, el juez no podrá aplicar la sanción de multa.

Artículo 5°.- Desembolsos y perjuicios patrimoniales. La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos. Estos perjuicios serán determinados prudencialmente por el juez.

Artículo 6°.- Multa. El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, a menos que el juez, por motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días. Si no pagare dicha multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de sesenta días.

3° Disposiciones generales

Artículo 7°.- Registro de sanciones. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las resoluciones que la ley ordene inscribir.

El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado y la sanción aplicada por el hecho de violencia intrafamiliar. Este Registro Especial será puesto en conocimiento del tribunal a solicitud de éste, en los casos regulados en la ley.

Artículo 8°.- Delito de violencia intrafamiliar. El que habitual, continua o permanentemente ejerza violencia física, psíquica o sexual, sobre una persona que tenga a su respecto alguna de las calidades referidas en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de que el hecho revista caracteres de un delito de mayor gravedad.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por violencia sexual cualquier acto de significación sexual no comprendido en los párrafos 5°, 6° y 9° del Título VII, del Libro Segundo, del Código Penal, que vulnere la integridad física o psíquica de la víctima.

Artículo 9°.- Sanciones accesorias. Si el juez aplicare alguna sanción en virtud de los artículos 4° u 8° de esta ley, podrá imponer, además, como sanción accesoria, una o más de las siguientes:

1. Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
2. Prohibición de visitar el domicilio, lugar de trabajo o establecimiento educacional del ofendido.

3. Prohibición para portar y/o tener armas de fuego.

4. La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.

El cumplimiento de las sanciones accesorias señaladas podrá subsistir sin perjuicio de que la sanción principal aplicada al agresor se encuentre cumplida.

Artículo 10.- Formalización de la medida de tratamiento. Las instituciones que desarrollen aquellos programas indicados en el N° 4 del artículo 9° darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

Artículo 11.- Interés público prevalente. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Código Procesal Penal, se entenderá existir un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal cuando el delito de lesiones menos graves haya sido precedido por actos descritos en el inciso tercero del artículo 2° de esta ley.

Artículo 12.- Condiciones imperativas para la suspensión del procedimiento penal. Tratándose de los delitos contra las personas previstos en el Título VIII y de los establecidos en los párrafos 5°, 6° y 9° del Título VII, del Libro Segundo, del Código Penal, que hayan sido precedidos por actos descritos en el inciso tercero del artículo 2° de esta ley, si el tribunal decretare la suspensión condicional del procedimiento, impondrá conjuntamente las condiciones señaladas en las letras b) y c) del artículo 238 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de las demás que estime pertinentes.

Artículo 13.- Circunstancia atenuante de responsabilidad penal. Podrá constituir circunstancia especial de atenuación calificada de responsabilidad, respecto de los ilícitos que afecten la vida o la integridad física o psíquica, la de haber sido el hechor víctima de violencia intrafamiliar por parte de quien figura actualmente como víctima u ofendido.

Lo anterior es sin perjuicio de las eximentes o atenuantes generales que procedan conforme a derecho.

Artículo 14.- Circunstancia agravante de responsabilidad penal. Tratándose de delitos contra las personas previstos en el Título VIII y de los establecidos en los párrafos 5º, 6º y 9º del Título VII, del Libro Segundo, del Código Penal, se considerará circunstancia agravante el tener la víctima alguna de las calidades señaladas en el artículo 2º de esta ley respecto del ofensor.

Artículo 15.- Condicionalidad de los beneficios de la ley N° 18.216. En caso de condena por la comisión del delito previsto en el artículo 8º, el otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos en la ley N° 18.216 se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

Artículo 16.- Restricciones a la concesión de beneficios de la ley N° 18.216. Tratándose de delitos contra las personas previstos en el Título VIII y de los establecidos en los párrafos 5º, 6º y 9º del Título VII, del Libro Segundo, del Código Penal, si el hechor hubiere cometido previamente en contra de la víctima actos descritos en el inciso tercero del artículo 2º de esta ley, no tendrá lugar la remisión condicional de la pena ni la libertad vigilada, contempladas en la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Con todo, cuando el hechor incurriere en lesiones menos graves, el tribunal, por resolución fundada en antecedentes que obren en el proceso, podrá otorgar la libertad vigilada.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.216.

Artículo 17.- Modificación al artículo 369 del Código Penal. Reemplázase la regla 2ª del inciso cuarto del artículo 369 del Código Penal por la siguiente:

“2ª Cualquiera sea la circunstancia bajo la cual se perpetre el delito, a requerimiento del ofendido el juez podrá poner término al procedimiento, en consideración a los antecedentes que obren en el proceso.”.

Artículo 18.- Derogación. Derógase la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

Disposición transitoria.

Artículo transitorio.- Los procesos por actos de violencia intrafamiliar iniciados al amparo de la ley 19.325 se seguirán substanciando conforme al procedimiento establecido en dicha ley."

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2004.

(Fdo.): Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES LARRAÍN Y GAZMURI, CON LA
CUAL INICIAN UN PROYECTO DE LEY SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA
(3773-06)

Honorable Senado:

Introducción

El derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información, entendido como la posibilidad real de la ciudadanía de tomar conocimiento de los actos de la administración del estado y de la documentación que sustenta tales actos, es un tema relativamente nuevo en nuestro país.

Este derecho constituye un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Es por lo anterior, que diversas legislaciones en el mundo, han realizado esfuerzos importantes con el fin de consagrar este derecho a la información en su legislación interna, tanto a nivel constitucional como legal, dictándose en parte importante de las democracias occidentales, cuerpos legislativos únicos y coherentes sobre esta materia, esfuerzo que se encuentra reforzado por tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y aquellos referidos a la prevención de la corrupción.

Así también, la publicidad de los actos de gobierno, permite que el ciudadano pueda controlar en forma efectiva dichos actos, no sólo por medio de una comparación de los mismos con la ley, sino también ejerciendo el derecho de petición. Se trata, entonces, de un control en manos de los ciudadanos, que junto a los otros controles ideados en el marco del Estado de Derecho, contribuyen a fortalecer la transparencia de la función pública y la reducción de los posibles ámbitos de corrupción, pues el carácter multifactorial de la corrupción exige otros medios que junto con los tradicionales del derecho penal permita ampliar el efecto preventivo de las acciones estatales y de los ciudadanos.

Situación legislativa del derecho a la información en Chile

En los últimos años en nuestro país, se han realizado esfuerzos en este sentido, entre los cuales destacan:

La Ley 19.653 de 14 de diciembre de 1999, llamada “Ley de Probidad”, la que contiene 2 artículos que fueron agregados a la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, como artículo 11 bis y 11 ter, los cuales regulan:

- a) la regla general acerca de la publicidad de los actos administrativos;
- b) establecen el mecanismo para solicitar información;
- c) indican las causales de denegación de entrega de documentos o antecedentes;
- d) regulan la oposición de terceros a que dicha información sea entregada, y
- e) establece por último, un mecanismo judicial de amparo a favor del requiriente cuya petición no ha sido satisfecha.

Así también, se debe destacar la Ley 19.880 de 29 de mayo de 2003, la que establece las bases de los procedimientos administrativos de los órganos del Estado y que complementa la ley 19.653, específicamente en lo que se refiere a la publicidad y transparencia en la tramitación de los actos administrativos.

Realidad práctica del derecho a la información en nuestro país.

A pesar de los esfuerzos legislativos señalados, en la práctica estos principios de transparencia y de acceso a la información pública, se encuentran seriamente limitados, llegando a convertir estas leyes en letra muerta.

Lo anterior, se debe al hecho que la misma ley de probidad dispone que uno o mas reglamentos establecerán los casos de secreto o reserva de la documentación y antecedentes que obren en poder de la administración del Estado, lo que constituye una seria barrera al derecho de acceso a la información pública establecido en la ley.

Esta facultad de establecer restricciones por vía reglamentaria hace prácticamente inoperante tal garantía.

Así lo ha demostrado la práctica, tras la dictación del Decreto Supremo N° 26 de 28 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual ha dispuesto en su artículo 9°, que los órganos de la administración del Estado deberán clasificar los actos y documentos que generen como secretos o reservados en conformidad a los restrictivos criterios establecidos en su artículo 8°, lo que ha producido que numerosas reparticiones públicas hayan dictado sin demora, sendas resoluciones en tal sentido, restringiendo administrativamente el derecho a la información a niveles que lo hacen prácticamente inexistente.

Cabe señalar como ejemplo de este actuar, los siguientes:

- a) Subsecretaría de Previsión Social (DO de 18 de diciembre de 2002);
- b) Comisión Chilena de Energía Nuclear (DO 17 de enero de 2003), que, entre otros, declara secretos “los actos, documentos y/o la correspondencia oficial expresamente calificada como ‘Secreta’ por la Dirección Ejecutiva”, las “denuncias presentadas ante los Tribunales de Justicia” y las “alegaciones, defensas y antecedentes que pudiera hacer valer la institución en los juicios y/o procedimientos en que sea parte o tenga interés, y los documentos que sirvan de sustentación o respaldo de ellas”;
- c) Instituto de Desarrollo Agropecuario (DO 17 de enero de 2003), que en su numeral primero declaró reservados las acciones judiciales de cobranza y los juicios civiles, criminales, infraccionales o administrativos en que fuera parte Indap (exceso que obligó a modificar dicha resolución, DO 29 de enero de 2003), y en el tercero declara “reservados o secretos, según corresponda, los documentos emitidos o recibido por la Dirección Nacional... calificados de reservados o secretos de conformidad a lo dispuesto en el DS N° 291 de 1974 del Ministerio del Interior”;
- d) Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (DO de 17 de enero de 2003);
- e) Subsecretaría de Transportes, que declara reservada “toda la información relativa a las remuneraciones del personal”;

- f) Consejo Nacional de Televisión (DO 12 de marzo de 2003), que declara secretos o reservados, entre otros, la correspondencia oficial debidamente calificada como tal, los documentos relacionados con demandas, querellas u otras acciones judiciales en que sea parte dicho Consejo, y los antecedentes sobre remuneración del personal;
- g) Corporación de Asistencia Judicial, Región Metropolitana (DO 17 de marzo de 2003);
- h) Comité de Inversiones Extranjeras (DO 24 de marzo de 2003);
- i) Servicio Nacional de Pesca (DO 26 marzo de 2003), que, entre muchas otras restricciones, declara secretas las “denuncias por delitos que se pongan en conocimiento de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público, en su caso” y reservados los “informes y documentos específicos, relativos a temas del ámbito pesquero, que pudieran derivar en conflictos sociales o sectoriales”;
- j) Superintendencia de Electricidad y Combustible (DO 12 de abril de 2003);
- k) Servicio de Salud Metropolitano Oriente (DO 14 de abril de 2003);
- l) Subsecretaría de Marina (DO 25 de abril de 2003);
- m) Consejo de Defensa del Estado (DO 3 de mayo de 2003), que determina que, entre otros, son secretos o reservados la correspondencia oficial y los dictámenes e informes expedidos bajo la fórmula ‘secreto’ o ‘reservado’;
- n) Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DO 19 de mayo de 2003).

Los ejemplos señalados se han ido multiplicando hasta el día de hoy, siendo ya habitual que la reserva o el secreto que recae sobre la correspondencia oficial se justifique con la remisión al DS N° 291, de 1974, del Ministerio del Interior (por ejemplo, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, DO 14 de enero de 2004; Ministerio de Relaciones Exteriores, DO 31 de enero de 2004; Subsecretaría de Pesca, DO 5 de abril de 2004; Conicyt, DO 26 de mayo de 2004; Servicio de Salud Metropolitano Sur, DO 26 de mayo de 2004), situación que ha llamado la atención del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Tratado Internacional suscrito y ratificado por nuestro país, entidad que en su reciente informe de 6 de febrero de 2004 recomendó al Estado de Chile la modificación de la ley y de la norma reglamentaria. En el mismo sentido, la Contraloría

General de la República, en reciente Dictamen N° 049883 de 4 de octubre de 2004, observó que en diversas resoluciones se excede la normativa a los efectos de la declaración del secreto o reserva, estableciendo materias de tal amplitud que no resulta admisible entenderlas amparadas por la regulación legal y reglamentaria que debe servirles de fundamento y, que *“no se advierte el fundamento preciso para declarar secretos o reservados determinados documentos”*.

Necesidad de reformas para garantizar el acceso a la información pública.

En vista de lo anterior, es que se hace necesario suplir las manifiestas deficiencias prácticas de nuestra legislación sobre acceso a la información pública, por lo cual proponemos un proyecto de ley que corrija las manifiestas deficiencias señaladas.

Por último, cabe señalar que este proyecto ley sólo busca regular parte del derecho a la información, y específicamente al referido al acceso de la información de la Administración del Estado, y el Poder Legislativo, quedando pendiente para la discusión parlamentaria, la forma de hacer extensivo tales principios a la actuación administrativa del Poder Judicial y los órganos que con ella colaboran.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la LOC sobre Bases Generales de la Administración del Estado:

1. Agregase en el inciso segundo del artículo 13, como párrafo final:

“En virtud del principio de la transparencia de la función pública, toda información que obre en poder de la Administración del Estado es por principio pública. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir la información de cualquier órgano de la administración del

Estado. Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes, y la posibilidad de formular consultas a las entidades y personas ya señaladas”.

2. Reemplazase el inciso tercero del artículo 13, por el siguiente:

“Son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado, en los términos señalados en el inciso anterior, y los documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por ella, o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Se considerará además, como información pública, cualquier tipo de documentación financiada con presupuesto público, salvo las excepciones legales”.

3. Reemplazase en el inciso noveno del artículo 13, la expresión “cuarenta y ocho horas”, por “diez días hábiles”.

4. Reemplazase los incisos undécimo y duodécimo del artículo 13, por los siguientes:

“Las únicas causales en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes:

- a) Cuando la ley haya calificado dichos documentos o antecedentes como reservados o secretos.
- b) Cuando su comunicación o conocimiento impida o entorpezca gravemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
- c) Cuando su comunicación o conocimiento afecte la vida privada de una persona individualizada o identificable, incluidos los expedientes médicos o sanitarios.
- d) Cuando puedan lesionar intereses comerciales u otros de tipo económicos, ya sean públicos o privados.
- e) Cuando puedan afectar a la Seguridad Nacional o la Seguridad Pública.

La calificación de reserva, total o parcial, establecida en las letras b) a e) deberá ser fundada y motivada, y sólo procederá sólo si el peligro de daño sobrepasa el interés público que

promueve la transparencia y publicidad de los actos y documentos de la administración o en poder de ésta.

Los actos que la ley declare como secretos o reservados mantendrán dicho carácter por un plazo máximo de 20 años, el cual podrá ser prorrogado mediante decreto supremo fundado. Vencido dicho plazo o levantada la calidad de secreto o reservado, toda persona tendrá derecho a acceder a estas informaciones y la autoridad o instancia correspondiente estará obligada a proveer los medios para expedir las copias pertinentes que le sean requeridas. Sin perjuicio de lo anterior, la declaración de secreto o reserva de documentos específicos podrá ser objeto de revisión judicial y someterse al examen de interés público indicado en el inciso precedente.

En caso de rechazo de la acción judicial señalada en el inciso precedente, esta no podrá volver a ejercitarse hasta un año después de la sentencia judicial que se pronuncié sobre la declaración de secreto o reserva.

En todo caso, la entrega de copia de los actos y documentos, se hará por parte del órgano requerido sin imponer condiciones de uso o restricciones a su empleo, salvo las expresamente estipuladas por la ley.”.

5. Agrégase el siguiente artículo 13° bis:

“Artículo 13 bis.- La solicitud de acceso a la información debe ser planteada por escrito y habrá de contener los detalles necesarios para su tramitación. Deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos: a) Nombre completo y calidades de la persona que realiza la gestión. b) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere. c) Identificación de la autoridad pública que posee la información. d) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Si la solicitud no contiene los datos requeridos, la Administración deberá hacérselo saber al solicitante a fin de que corrija y complete la información solicitada en su caso.

Si la solicitud es presentada a una oficina que no es competente para entregar la información o que no la tiene por no ser de su competencia, la oficina receptora deberá enviar la solicitud a la administración competente para la tramitación conforme a los términos de la presente ley. En ningún caso la presentación de una solicitud a una oficina no competente dará razón al rechazo o archivo de una solicitud de información.

Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Si una vez cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considera que existe obligación de la administración requerida de entregar la información solicitada en forma completa y a satisfacción del requirente.

La información solicitada podrá entregarse, a petición del requirente, en forma personal, por medio de teléfono, facsímil, correo ordinario, certificado o también correo electrónico o por medio de páginas de Internet que al efecto haya preparado la administración a la que hace referencia el artículo primero de esta ley.

Se deberá prever un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante, tomando las previsiones técnicas correspondientes, tales como reglas de encriptación, firma electrónica, certificados de autenticidad y reportes electrónicos y manuales de entrega.

En caso que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información

previamente publicada, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar.

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de la reproducción de la información serán de cargo del solicitante”.

6. Agrégase el siguiente artículo 13° ter:

“Artículo 13 ter.- Al funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya o impida el acceso del solicitante a la información requerida, se le aplicarán las sanciones administrativas contenidas en la legislación nacional, teniendo en consideración la siguiente ponderación de infracciones:

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) No proceder ante solicitud de las personas o instituciones legalmente habilitadas para ello, a la entrega de la información solicitada, o entregarla de forma incompleta.
- b) No conservar información actualizada de interés público sobre el cumplimiento de los servicios y de las competencias públicas.

2. Son infracciones graves:

- a) Entregar a la ciudadanía informaciones inexactas o falsas sobre los asuntos que son de su interés.
- b) Entregar datos personales protegidos por la ley, sin recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, en los casos en que éste sea exigible.
- c) El impedimento o la obstaculización del ejercicio del derecho de acceso y la negativa a facilitar información que sea solicitada.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La entrega de informaciones secretas o reservadas en forma engañosa y fraudulenta.

b) La comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas.

7. Reemplazase el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Vencido el plazo previsto en el artículo 13 para la entrega de la información requerida, o denegada la petición por alguna de las causales establecidas en la presente ley, el requirente tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del órgano o institución requerido, o del suyo propio, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo al derecho consagrado en el artículo 13 de la presente ley”.

8. Reemplazase el inciso quinto del artículo 14, por el siguiente:

“La no entrega oportuna de la información solicitada en virtud de la presente ley, en la forma que decreta el tribunal, será sancionada según las normas establecidas en el artículo 13 ter de la presente ley, y con una multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.”

9. Deróguese el inciso sexto del artículo 14.

10. Agrégase el siguiente artículo 14° bis:

“Artículo 14 bis.- Los actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial y aquellos que digan relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la administración del Estado, deberán encontrarse a disposición permanente del público, por parte del servicio respectivo, el que deberá llevar un índice o registro actualizado en las oficinas de información y atención del público usuario de la Administración del Estado”.

Artículo 2°.- Deróguese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

Artículo 3°.- Agrégase, el siguiente inciso final al artículo 5° A de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

“En virtud del principio de la transparencia, sólo podrán tener el carácter de secretas, las siguientes Sesiones:

- a) Aquéllas en que corresponda tratar alguno de los asuntos que, en conformidad al número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, deban discutirse en secreto por haberlo solicitado así el Presidente de la República.
- b) Las que así sean declaradas por el Presidente de la Cámara respectiva, con acuerdo de los dos tercios de los Parlamentarios presentes, cuando los documentos de que haya de darse cuenta, el giro del debate o las observaciones que se formulen, a su juicio, así lo exijan.
- c) Las que se refieran a rehabilitación de ciudadanía, otorgamiento de nacionalidad por gracia y nombramientos”.

(Fdo.): Hernán Larraín Fernández
SENADOR

Jaime Gazmuri Mujica
SENADOR

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES HORVATH, PROKURICA Y RUIZ
DE GIORGIO QUE DEFINE DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y
ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN
EN ESTA PRÁCTICA DE FAENAS PESCA
(3777-03)

Honorable Senado:

Considerando:

- 1.- La necesidad de salvaguardar, y de recuperar en su caso, las especies hidrobiológicas que son sometidas a distintos procedimientos de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad de las distintas especies y de su ecosistema.
- 2.- El que los distintos mecanismos de asignación de cuotas de pesca crean el efecto perverso del descarte, procedimiento por el cual se seleccionan las especies y tamaños una vez capturadas y extraídas de su medio, y se desechan y devuelven al mar dañadas o muertas, las que tienen un menor valor económico, produciéndose un grave perjuicio al recurso y su ecosistema.
- 3.- Las dificultades y costos que significa tener inspectores a bordo de las naves para verificar las capturas y la necesidad de apoyarlos.
- 4.- Los buenos resultados de control que ha tenido la Ley N° 19.521 que establece un sistema de posicionamiento satelital en las naves pesqueras.
- 5.- El desarrollo tecnológico y los bajos costos relativos que significa la obtención de información por percepción remota.

Es que vengo en presentar la siguiente:

MOCIÓN DE LEY

**ESTABLECE CONTROL Y SANCIONES A LAS PRÁCTICAS DE DESCARTE DE
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN FAENAS DE PESCA****Artículo 1.-**

Sustitúyase la definición 14 bis del Artículo 2° de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto 430 del Ministerio de Economía del año 1992 por la siguiente:

“14bis) Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas que les signifique daño irreversible o muerte.”.

Artículo 2.-

Agréguese el siguiente Artículo 4A a la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“Artículo 4ª.- Los métodos de captura y las artes de pesca deberán ser selectivos, según los fije el reglamento.”

Artículo 3.-

Agréguese el siguiente Artículo 63A a la Ley General de Pesca y Acuicultura,:

Artículo 63A.-

“Todas las especies hidrobiológicas capturadas y que por este hecho les signifique daño irreversible o muerte, según el listado que establezca el reglamento, deberán ser desembarcadas y sometidas a los controles que establece la presente ley”.

Artículo 4.-

Agréguense los siguientes artículos a la Ley General de Pesca y Acuicultura:

Artículo 64e.-

“Además del posicionador satelital que establecen los Artículos 64a, 64b, 64c y 64d de la presente ley, y sujeto a las mismas normas, cada nave deberá llevar un registro o transmisión de imágenes a tiempo real de los procesos de captura que permitan discriminar el tamaño de las especies.”

Artículo 64f.-

“A fin de establecer si hubo o no descarte, además del control de imágenes que establece el artículo 64f, las capturas deberán tener un control estadístico al azar, que señalen los rangos de tamaño según especie y los márgenes correspondientes.”

Artículo 64g.-

“La información que establecen los artículos anteriores constituirá plena prueba para los efectos de las sanciones que establece la presente ley.”

Artículo 5.-

Agréguense la siguiente letra h) al Artículo 193 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“Reincidir en la entrega de información falsa acerca de las características de la captura, según lo establecen los artículos 64 e y 64f.”

(Fdo.): Antonio Horvath Kiss,
Senador

Baldo Prokurica Prokurica,
Senador

José Ruiz De Giorgio,
Senador

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES
SENADORES SEÑORA FREI (DOÑA CARMEN) Y
SEÑORES LARRAÍN, FERNÁNDEZ, NÚÑEZ Y RÍOS, MEDIANTE
EL CUAL SOLICITAN A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA DICTACIÓN
DE REGLAMENTOS QUE DEN
PLENA APLICACIÓN A LA LEY DE CULTOS
(S 775-12)

Honorable Senado:

1. Con fecha 1 de octubre de 1999, se promulgó la ley 19.638, conocida como "Ley de Cultos", la cual fue publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de octubre de 1999.
2. Que dicha ley, por primera vez en la historia de Chile, regula de manera conjunta la organización de la actividad religiosa en nuestro país, estableciendo nuevas formas para la constitución jurídica y funcionamiento de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, las que pueden obtener una personalidad jurídica de derecho público, asegurando con ello la igualdad jurídica de todos los cultos, y reconociendo además, la relevancia civil del fenómeno religioso en la sociedad.
3. Con esta ley, el Estado de Chile resguarda la adecuada independencia de las entidades religiosas y las protege de toda posible discriminación arbitraria en sus relaciones con el poder estatal, complementando con esto el principio constitucional establecido en nuestra Carta Fundamental de 1980 de respeto al derecho de la libertad religiosa e igualdad ante la ley.
4. Que dicha ley fue fruto de un gran esfuerzo por parte del Congreso Nacional y de los representantes de las distintas iglesias constituidas en el país, creando legítimas aspiraciones en todos los involucrados las que no pueden quedar defraudadas por una deficiente aplicación práctica de la misma.
5. Que en el seguimiento de la aplicación de la ley de cultos, el Senado de la República ha constatado en términos generales, un efecto beneficioso para la situación jurídica de los entes religiosos en varios sentidos, como por ejemplo la constitución de un número importante de iglesias en personas jurídicas de derecho público, las que a la fecha superan los 600 entes religiosos que han obtenido dicha personalidad.
Sin embargo, el Senado también ha detectado que dentro de los supuestos normativos necesarios para una correcta aplicación de la Ley 19.638, es necesaria la dictación de todos los reglamentos señalados en la misma ley, de los cuales, algunos se encuentran pendiente. Por otra parte, y en el espíritu de esta norma, pareciera conveniente invitar a una mayor participación de todos los credos en los actos públicos organizados por autoridades públicas, incluidas las Municipalidades, cuando corresponda, para así lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la ley.
6. Que en un Estado laico como lo es Chile, que reconoce el derecho a la libertad e igualdad religiosa ante la ley, debe procurar que tales principios se plasmen en manifestaciones concretas en la vida republicana del país.
Por tanto, proponemos el siguiente Proyecto de Acuerdo:

a) Solicitar formalmente al Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, la dictación de los reglamentos que aún estén pendientes de aprobación y que son los que hacen posible dar plena aplicación a la ley de cultos.

b) Requerir al Presidente de la República que instruya a todas las autoridades de la administración pública del país, para que velen por la correcta aplicación de la ley 19.638 (Ley de Cultos), en el sentido de (evitar todo trato discriminatorio o arbitrario en contra de algunas de las confesiones religiosas que actualmente o en el futuro se encuentren establecidas en nuestro país) asegurar la presencia equitativa de todas las confesiones religiosas en el ceremonial público.

c) Requerir a los Alcaldes del país para que contribuyan a afianzar el espíritu de la ley en los actos y actividades organizados por ellos, así como también, en el ámbito de la educación municipalizada.

(Fdo.): Hernán Larraín Fernández, Presidente del Senado.— Carmen Frei Ruiz-Tagle, Senadora.— Sergio Fernández Fernández, Senador.— Ricardo Núñez Muñoz, Senador.— Mario Ríos Santander, Senador.

Valparaíso, 4 enero de 2005

POR FAVOR ESCANEAR

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR LARRAÍN, MEDIANTE LA CUAL INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE
CADA AÑO SE DENOMINARÁ “DÍA DE LA AMISTAD Y LA PAZ ENTRE
CHILENOS Y ARGENTINOS”
(3779-06)

Honorable Senado:

Valparaíso, 4 de Enero de 2.005

El Senado en sesión de 1 de Diciembre del año pasado, aprobó un Proyecto de Acuerdo del siguiente tenor:

“Como un paso más en el firme propósito de constituir al Senado en líder del proceso de integración chileno-argentino, trabajando para ello junto al Poder Ejecutivo, presentar un proyecto de ley que denomine al día 29 de Noviembre de cada año como el “Día de la Amistad y la Paz entre chilenos y argentinos.”.

En cumplimiento de dicho Acuerdo vengo en presentar la siguiente Moción:

“Proyecto de ley:

“Artículo único.- Institúyese el día 29 de Noviembre de cada año –el que se denominará “Día de la Amistad y la Paz entre Chilenos y Argentinos”-, como homenaje al destino hermanado de ambos pueblos.

En ese día se fomentará, en todo el país, el desarrollo de acciones destinadas al referido propósito.”.

(Fdo.): Hernán Larraín Fernández

Presidente del Senado

